



# Recomendación 40/2019

## Caso

### Contingencia Forense en el Estado de Jalisco

**Queja: 5788/2018/IV y 603 acumuladas.**


#### **Conceptos de violación**

- A la legalidad y seguridad jurídica
- Al acceso a la justicia
- A la verdad
- Al trato digno de las personas fallecidas sin identificar
- A la integridad de los familiares de las Personas fallecidas sin identificar

Por el ejercicio indebido del servicio público y el incumplimiento de la función pública en procuración de justicia por no garantizar sus derechos.

#### **Autoridades a quien se dirige**

- Secretario General de Gobierno
- Coordinador General Estratégico de Seguridad del Estado
- Fiscal del Estado
- Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses



**La presente Recomendación se sustenta en el análisis de las investigaciones que se realizaron en 604 quejas relacionadas con 605 cuerpos de Personas Fallecidas sin Identificar, en las que se advirtieron deficiencias, omisiones e irregularidades que fueron el factor común en la acumulación de cuerpos de personas fallecidas sin identificar y no reclamadas en las instalaciones del IJCF, según se indica en la presente documento.**

Tabla de siglas y acrónimos, que ayudarán en la lectura y comprensión del presente documento.

**Acrónimos:**

<p><u>CrIDH</u>: Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p><u>CNDH</u>: Comisión Nacional del Derechos Humanos</p> <p><u>CEDHJ</u>: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco</p> <p><u>FGE</u>: Fiscalía General del Estado (hasta el 5 de diciembre de 2018)</p> <p><u>FE</u>: Fiscalía del Estado</p> <p><u>FECC</u>: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</p> <p><u>FDH</u>: Fiscalía de Derechos Humanos</p> <p><u>AMP</u>: Agente del Ministerio Público</p> <p><u>PI</u>: Policía Investigador</p> <p><u>A.P.</u> Averiguación previa</p> <p><u>CI</u>: Carpeta de investigación</p> <p><u>AH</u>: Acta de hechos</p> <p><u>IJCF</u>: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses</p> <p><u>SEMEFO</u>: Servicio Médico Forense</p> <p><u>CEJ</u>: Contraloría del Estado de Jalisco</p> <p><u>ACNUDH</u>: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p> <p><u>CICR</u>: Comité Internacional de la Cruz Roja</p> <p><u>OPS</u>: La Organización Panamericana de la Salud</p> <p><u>CIJ</u>: Corte Internacional de Justicia</p> <p><u>DIDH</u>: Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p><u>CAOPI</u>: Comisión para el Acompañamiento y Observación del Proceso de Identificación que permita la Inhumación de Cadáveres (Creada por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el 21 de septiembre de 2018).</p> <p><u>CAOPICIC</u>: Comisión para el Acompañamiento y Observación del Proceso de Identificación que Permita la Inhumación de Cadáveres que tiene bajo resguardo la Fiscalía del Estado como Disponente Secundario (Publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco, 8 de febrero de 2019. Esta es la segunda comisión que se creó en la administración que inició en el 2018 y abroga la anterior “CAOPI”).</p> <p><u>INEGI</u>: Instituto Nacional de estadística y Geografía</p> <p><u>SIABA</u>: Sistema para Archivo Básico de Personas Fallecidas</p> <p><u>PFESI</u>: persona fallecida sin identificar</p> <p><u>PFNR</u>: persona fallecida no reclamada</p>
---

AFIS: *Automated Fingerprint Identification System* (Sistema automatizado de identificación de huellas digitales)

SISOVID: Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición

#### Leyes

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CADH: Convención Americana Sobre Derechos Humanos

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

CIPPDF: Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

DPPDF: Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

LGMDFP: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Convención Belem do Para: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

LGV: Ley General de Víctimas

LGS: Ley General de Salud

CNPP: Código Nacional de procedimientos penales

SNSP: Sistema Nacional de Seguridad Pública

CPEJ: Código Penal del Estado de Jalisco

LOFGEJ: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco

LAVEJ: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

LOPEJ: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco

PTIF: Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

PHBPD: Protocolo Homologado, para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada

LCEDH: Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

LGSNSP: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LSSPEJ: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco

## ÍNDICE

<b>I. ANTECEDENTES Y HECHOS</b> .....	9
<b>II. EVIDENCIAS</b> .....	27
<b>III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</b> .....	31
1. Competencia.....	31
2. Planteamiento del problema e identificación analítica de las quejas .....	32
2.1. La acumulación de cuerpos de PFSI en las instalaciones del IJCF.....	32
2.2. Análisis cuantitativo.....	32
2.2.1. De las PFSI inhumadas.....	33
2.2.2. De las personas identificadas y reclamadas por sus familiares.....	63
2.2.3. De las personas sin datos de vinculación con alguna indagatoria.....	81
2.2.4. De las indagatorias que no fueron remitidas ni puestas a la vista por parte de la FE.....	88
2.3. Análisis cualitativo.....	91
3. Estándar legal mínimo relacionado con el trato a las personas fallecidas sin identificar (PFSI).....	93
3.1. El deber de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos.....	93
3.1.1. El deber de respeto y garantía de los derechos humanos de las personas fallecidas y de sus familiares.....	94
3.2. Principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en la investigación, conservación, identificación, y búsqueda de familiares de las PFSI .....	97
3.2.1. Nacionales.....	97
3.2.1.1. Generales.....	98
3.2.1.2. Especiales.....	103
3.2.2. Convencionales.....	106
4. Análisis de las quejas y peticiones .....	109
4.1. El incumplimiento en las obligaciones de investigación, conservación, identificación y localización de familiares de las PFSI y la disposición para el destino final de los cuerpos.....	109
4.1.1. El contexto de la inseguridad en el estado de Jalisco.....	110

4.1.2. Deficiencia e insuficiencia en la investigación, búsqueda y localización de familiares de PFSI.....	114
4.1.2.1. Las omisiones del Ministerio Público en el mando y conducción de la investigación criminal.....	116
4.1.3. Acciones ineficaces para la identificación de personas, entrega a familiares o disposición final de los cuerpos.....	119
4.1.3.1. La falta de integración del expediente básico de identificación previo a la contingencia.....	120
4.1.4. La inobservancia de las disposiciones internas del IJCF “Políticas Generales para el Servicio Médico Forenses del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses”.....	121
4.1.5. La falta de espacios para el destino final de las personas fallecidas sin identificar o identificadas y no reclamadas.....	122
4.1.6. Análisis contextual de la Fiscalía General del Estado (actualmente Fiscalía del Estado) .....	123
4.1.7. Análisis contextual del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.....	126
5. De los derechos humanos violados.....	133
5.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia y el derecho de acceso a la justicia.....	133
5.2. Derecho a la verdad.....	136
5.3. Derecho a un trato digno.....	139
5.4. Derecho a la integridad personal.....	143
5.5. Violación de los derechos humanos por incumplimiento en las obligaciones de investigación, identificación y localización de familiares de las PFSI y el destino final de los cuerpos.....	144

#### **IV. DEL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.....	166
2. Reparación integral del daño.....	167

#### **V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES**

1. Conclusiones.....	170
2. Recomendaciones.....	171
3. Peticiones.....	176

Recomendación 40/2019<sup>1</sup>  
Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2019

Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la verdad, al trato digno de las personas fallecidas sin identificar, y la verdad e integridad de sus familiares por el ejercicio indebido del servicio público y el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia por no garantizar sus derechos.

Queja 5788/2018/IV y 604 acumuladas.

Secretario General de Gobierno

Coordinador General Estratégico de Seguridad del Estado

Fiscal del Estado

Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

- I. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 o párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 7, 49, 70 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 6 párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos del Estado de Jalisco, así como para emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en contra de estos servidores públicos o autoridades en los términos de la ley.
  
- II. Así, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas

---

<sup>1</sup> La presente recomendación se refiere a hechos ocurridos en administraciones anteriores, pero se dirige a las actuales autoridades atendiendo a la responsabilidad institucional que subsiste al margen de quienes ejerzan los cargos públicos, ya que el deber de reparar integralmente el daño es de los Estados y de sus gobiernos.

en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones, conciliaciones, así como de las medidas precautorias y cautelares emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84° y 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- III. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse son los siguientes:

<b>Versión Pública</b>	<b>Acrónimo</b>
Datos Personales	D.P.
Datos de Identificación	DI
Carpeta de Investigación	C.I.
Averiguación Previa	A.P.
Acta Ministerial	A.M.
Acta de Hechos	A.H.
Investigación Administrativa	(IA)

## Síntesis

*El 16 de septiembre de 2018 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) conoció a través de los medios de comunicación y las redes sociales, que un tráiler con caja frigorífica circulaba por las calles de la zona metropolitana transportando en condiciones indignantes, personas fallecidas. Inicialmente, los medios de comunicación divulgaron que en su interior se encontraban 157 cuerpos; días después dentro de la investigación abierta por esta Comisión, personal directivo del IJCF informó que en el interior de la citada caja se encontraban 273 cuerpos de personas fallecidas sin reclamar. Con motivo de*

*las circulación del tráiler con los cuerpos, esta defensoría de derechos humanos emitió la Recomendación 10/2019.<sup>2</sup>*

*Posteriormente, dentro de un proceso que fue identificado por las autoridades como “contingencia del IJCF”, entre septiembre y diciembre de 2018, en el que esta defensoría mantuvo presencia permanente, las autoridades estatales fueron precisando que en el IJCF se acumularon 444 cuerpos de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas en el interior de tres cajas frigoríficas móviles y en las cámaras fijas del propio IJCF.*

*No obstante lo señalado por las autoridades, personal de esta defensoría identificó 605 cuerpos por lo que inició de oficio una investigación por cada uno de ellos. Durante la “contingencia” se llevaron a cabo dos etapas de inhumación; en la primera se dio destino final a 380 cuerpos en el cementerio Guadalajara y 64 más fueron entregados a sus familiares. En la segunda etapa se dio destino final a 109 cuerpos más en los cementerios municipales de Guadalajara y El Salto, Jalisco, así como a 52 óbitos de neonatos y nonatos en un cementerio privado.*

*La presente Recomendación se sustenta en el análisis de las investigaciones que se realizaron en 604 quejas en las que se encontraron deficiencias, omisiones e irregularidades que fueron el factor común en la acumulación de cuerpos de personas fallecidas sin identificar y no reclamadas en las instalaciones del IJCF, según se indica en la presente Recomendación.*

*De las investigaciones realizadas por esta defensoría pública se pudo advertir que en algunos casos los cuerpos de personas fallecidas sin identificar llevaban más de tres años en las instalaciones del IJCF, denotando falta de coordinación institucional para determinar la disposición final de los cuerpos.*

*Se evidenció que en la mayoría de los casos las personas perdieron la vida por causas violentas, es decir, en la mayoría de los asuntos existe la presunción de la comisión de un delito, y en un número menor se acreditó que las personas fallecieron por causa naturales o algún tipo de enfermedad; sin embargo, el personal ministerial responsable de las investigaciones de los delitos y del IJCF no realizaron investigaciones efectivas, diligentes y cuidadosas para lograr la pronta identificación y entrega a sus familiares, o bien, se diera a los cuerpos un*

---

<sup>2</sup> Recomendación 10/2019 emitida por esta defensoría el 20 de mayo de 2019. Puede ser consultada íntegramente en la página web: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2010-2019.pdf>



*destino final digno; incumpliendo así la obligación de investigar con los principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse.*

*Se documentó además que, debido a la mala praxis para el tratamiento y conservación de los cuerpos en el IJCF, se localizaron en el interior de la dependencia 25 cadáveres cuya información se desvaneció y borró de los materiales utilizados (bolsas y etiquetas), por lo que no contaban con datos que los vinculara a alguna indagatoria, lo que impide dar continuidad a las investigaciones para conocer la causa de la muerte, lograr su plena identificación y, en su caso, entregarlo a sus familiares.*

*Asimismo, se documentó el hallazgo de 52 óbitos de neonatos y nonatos, de los cuales 37 tampoco contaban con información que los vinculara con alguna indagatoria, ya que por las prácticas deficientes se desvaneció y borró de las etiquetas correspondientes.*

*Durante la investigación, esta defensoría advirtió que previo la contingencia del IJCF, no se conformaba un expediente básico de identificación forense a pesar de estar expresamente determinado en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.*

*El contexto de la criminalidad en el Estado, la deficiencia e insuficiencia en la investigación, búsqueda y localización de familiares de las PFSI por parte de los agentes ministeriales de la entonces FGE, la dilación u omisión en la emisión de los dictámenes periciales para la identificación de personas por parte del personal del IJCF, así como la omisión en la entrega de los cuerpos a sus familiares o su disposición final por parte de ambas instituciones provocaron la acumulación de cuerpos en las instalaciones del instituto a las que se le dio un trato indigno en su manejo y conservación.*

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. En la presente Recomendación se acumularon 604 quejas que tienen en común la ineficiente preservación e identificación de personas fallecidas y restos humanos que se encontraban en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), y el actuar negligente del personal ministerial de la entonces Fiscalía General del Estado (FGE), dentro de la integración de las actas, averiguaciones previas o carpetas de investigación relacionadas con las personas fallecidas sin identificar (PFSI).

2. El 16 de septiembre de 2018 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) conoció, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, de la existencia de un tráiler con caja frigorífica que salió de las instalaciones del IJCF y transitó por calles y avenidas de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, en cuyo interior se encontraban 157 cuerpos de PFSI.

3. Derivado de lo anterior, el 19 de septiembre de 2018, esta defensoría pública de derechos humanos, en coordinación y con el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, intervino de manera inmediata para verificar, desde el ámbito de competencia que le corresponde, que se garantizaran los derechos *post mortem* y el trato digno a los cuerpos de PFSI y personas fallecidas no reclamadas (PFNR), así como el cumplimiento de los protocolos necesarios para garantizar el acceso a la verdad y a la justicia de sus familiares, seres queridos y de la sociedad en general.

4. El 20 de septiembre de 2018 una visitadora de esta defensoría en compañía de personal de la CNDH y del IJCF, realizaron una diligencia de inspección a las antiguas instalaciones del SEMEFO perteneciente IJCF con sede en la calle Belén número 636, en la colonia El Retiro de esta ciudad. En dicha investigación se constató que en ese lugar se encontraban 72 cuerpos resguardados en cámaras frigoríficas, además de aproximadamente 700 urnas con cenizas de PFSI que se ubicadas en un lugar que el personal del IJCF denominó “cenizario”; de la investigación señalada se elaboró la constancia correspondiente en la se asentó lo siguiente:

CONSTANCIA. Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:46 horas del 20 de septiembre de 2018, la suscrita [...] visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad con los artículos 7, fracción I, 43, 44 y 63 de la Ley que rige a esta defensoría pública, hago constar que [...] me constituí física y legamente en las instalaciones del antiguo anfiteatro del Servicio Médico Forense (SEMEFO) perteneciente Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) ubicado en la calle Belén 636, en la colonia El Retiro, del municipio en que se actúa; en el lugar estuvimos presentes [...] director de Quejas Orientación y Seguimiento y la doctora [...] adscritos a este organismo, así como [...] visitador adjunto [...] médicos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como [...] director del SEMEFO, ello con la finalidad de observar el interior de los frigoríficos fijos del lugar.

[...] director del SEMEFO, comentó que en este lugar había aproximadamente 70 cuerpos de personas fallecidas sin identificar de los cuales algunos pertenecen al Hospital Civil; también mencionó que hay cenizas de cuerpos que fueron incinerados hasta el año 2015, las cuales también cuentan con sus datos de identificación y su trazado correspondiente para que sean entregados a sus familiares una vez que sean reclamados.

Al iniciar el recorrido que nos llevaría a esos frigoríficos, la suscrita visitadora adjunta observé que en ese lugar se cuenta con un horno crematorio el cual, ha dicho de [...] perito B prosector del IJCF, quien se encontraba en el lugar, fue donado al Hospital Civil de Guadalajara que se encuentra en las mismas instalaciones, pero hizo hincapié que por parte del Instituto y en cumplimiento a la Ley, ya no se incineran cuerpos de personas fallecidas sin reclamar. Posteriormente subí unas escaleras que llevan a un cuarto el cual es resguardo del cenizario, esto es, que ahí se conservan alrededor de 700 urnas con cenizas de los cuerpos de personas fallecidas sin reclamar, las cuales están protegidas dentro de una caja de cartón la cual contiene algunos datos de las personas que fueron incineradas, como puede ser nombre, número de averiguación previa, lugar del hallazgo, estos datos están escritos tanto en el exterior de la caja de cartón, como dentro de la bolsa que contiene las cenizas, esto con la finalidad de que en su momento puedan ser reclamados y entregados a sus familiares, según comentó [...] perito B prosector del IJCF, también mencionó que dichas urnas las mandaba la FGE para que ahí les fuera entregados a los familiares de las víctimas los restos de éstos. Es importante señalar que hay cenizas de noviembre de 2011 a julio de 2015, cuando sucedió la última incineración por parte del IJCF.

5. Durante la intervención en la llamada “*Contingencia*” en el IJCF, esta defensoría y su homóloga nacional, tuvieron acceso al “Thermo King 1”, y aunque las condiciones para determinar con precisión la cantidad de cuerpos de PFSI y PFNR que ahí se encontraban no fueron las adecuadas, las propias autoridades informaron que eran 273 cuerpos los que yacían en él; además, se advirtió la

existencia de una segunda cámara frigorífica móvil, a la que se denominó “Thermo King 2”, y posteriormente un tercera, en las que también reposaban varios cuerpos de PFSI y PFNR. Esta Comisión, con cifras proporcionadas por las autoridades, documentó que fueron un total de 444 cuerpos de PFSI y PFNR que se encontraban en las cámaras fijas de refrigeración del propio instituto, así como en el Thermo King 1 y 2; lo anterior se robusteció con el reporte que posteriormente entregó la policía científica, que tomó muestras de 444 cuerpos que se encontraban en las instalaciones del IJCF.

6. En este contexto, el 22 de septiembre de 2018, ante la presencia de las y los visitantes de las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, con la calidad de observadores dentro de la “Comisión de trabajo para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la Fiscalía General del Estado como disponente secundario de los mismos”, creada por decreto emitido por el titular del Ejecutivo el 21 de septiembre de 2018, se inició con la inhumación de cuerpos de PFSI y PFNR, que en una primera etapa sumaron 380 inhumaciones y 64 casos de personas que fueron identificadas por sus familiares, sumando los 444 cuerpos que se encontraban en las cámaras frigoríficas móviles y las fijas del propio IJCF.

Tabla 1

Primera etapa de inhumaciones 22/09/2018 a 22/11/2018	380 PFSI
Personas fallecidas entregadas a sus familiares	64
Total	444

7. Durante esta primera etapa de inhumaciones y ante la manifiesta vulneración de derechos humanos, este organismo inició 380 actas de investigación, que después de revisar las actuaciones de las actas de hechos, averiguaciones previas y carpetas de investigación correspondientes a cada asunto y tras advertir diversas irregularidades en su integración, derivaron en la apertura oficiosa de 379 quejas.<sup>3</sup> También durante este proceso se iniciaron oficiosamente 64 quejas, una por cada persona fallecida que fue identificada por sus familiares, ya que en algunos casos

<sup>3</sup> Resulta necesario aclarar que, derivado del primer periodo de la contingencia, esta defensoría inició de manera oficiosa 443 quejas; 379 de ellas relacionadas con las personas inhumadas en razón de que dentro de la queja 5788/2018 se analizó el caso de dos PFSI, y 64 más por los asuntos de las personas identificadas.

se advirtió que los cuerpos permanecieron en el IJCF hasta 34 meses para que finalmente pudieran ser reconocidas y entregadas a sus familiares; lo anterior, con la finalidad de determinar las omisiones e indebida actuación de los servidores públicos de la entonces FGE y del IJCF.

8. A partir del 23 de noviembre de 2018 se dio inicio a una segunda etapa de inhumaciones, que concluyó el 7 de diciembre de 2018 con un total de 109 inhumaciones de PFSI, y 52 óbitos de neonatos y nonatos que también fueron encontrados en las instalaciones del IJCF sin ningún trámite o proceso para poder ser dignamente inhumados o entregados a sus familiares. Por lo anterior, se inició de manera oficiosa una queja por cada una de las 109 PFSI, así como por cada uno de los 52 óbitos de neonatos y nonatos, dando como resultado un total de 161 quejas de la segunda etapa de inhumaciones.

Tabla 2

Segunda etapa de inhumaciones 23/11/2018 a 7/12/2018	109 PFSI
Nonatos y neonatos inhumados	52
Total	161

En suma, esta defensoría abrió oficiosamente 604 quejas concernientes a los 605 cuerpos que fueron motivo de la “contingencia”, como parte de la dignificación que merece cada una de las personas que durante tiempos prolongados e innecesarios estuvieron en condiciones indignantes, con el propósito de determinar las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de la entonces FGE y del IJCF; así como para observar si se garantizaron los derechos de las víctimas.

9. En 543 casos, esta defensoría de derechos humanos solicitó por escrito a la FGE, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, así como del personal ministerial a cargo de las indagatorias, que remitieran copia de las averiguaciones previas, actas de hechos, actas ministeriales o carpetas de investigación correspondientes, o que en su caso se pusieran a la vista del personal de esta Comisión para su revisión y análisis. Cabe señalar que estos 543 asuntos están ligados a 494 indagatorias debido a que, como se detallará más adelante, durante la contingencia fueron localizados los cuerpos de 25 personas y 37 óbitos de neonatos y nonatos que no contaban con datos que los vincularan a alguna averiguación previa o carpeta de investigación y en algunas se investiga la muerte de dos o más personas.

Ahora bien, de las 494 indagatorias solicitadas sólo se tuvo acceso a 417, y derivado de su análisis se recopiló información que evidenció el actuar irregular del personal ministerial de la FGE, hoy FE, que intervino en su integración, mismas que fueron documentadas a través de un formato en el que se utilizaron los siguientes criterios:

Tabla 3

Acta de investigación:	
Fecha de revisión:	
Entregadas por:	
Indagatoria:	
Cuerpo:	
Sexo:	
Nombre:	
Fecha de inhumación:	
Lugar de procedencia: (calle, cruces, colonia, municipio)	

Registros de investigación	
Fecha:	Registros del primer respondiente y de la Policía Investigadora

Hechos	
	Solicitud de dictámenes al encargado del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
	Levantamiento o traslado de cadáver
	Huellas dactilares y comparativa con el sistema AFIS (lofoscopia)
	Fotografías (lugar, persona, ropa, tatuajes, pertenencias)
	Necropsia
	Genética ADN muestra, perfil y confronta
	Identoestomatograma
	Antropología forense
	Otros dictámenes

Contenido de la carpeta:	
Trazabilidad panteón	
Panteón:	

Módulo:	
1. Criminalística de campo fecha: Original IJCF o copia certificada	Perito:
2. Huellas dactilares Fecha: Original IJCF o copia certificada	Perito:
3. Fotografías Fecha: Original IJCF o copia certificada	Perito:
4. Necropsia Fecha: Original IJCF o copia certificada	Perito:
5. Identoestomatograma Fecha: Original IJCF o copia certificada	Perito:
6. Genética Fecha: Original IJCF o copia certificada	Perito:
7. Antropología Forense Fecha: Original IJCF o copia certificada	Perito:
Observaciones:	

Cabe destacar que de las 77 indagatorias de las que no fueron proporcionadas las copias solicitadas, ni se pusieron a la vista del personal de este organismo, en algunos casos el agente del Ministerio Público a cargo de la investigación informó que no habían sido localizadas.

10. Esta defensoría de derechos humanos advirtió que las áreas de la entonces Fiscalía General del Estado que tenían su cargo la integración e investigación de las averiguaciones previas, actas de hechos, actas ministeriales o carpetas de investigación correspondientes a las PFSI fueron: la Coordinación de Puestos de Socorro, la Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, la Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, así como la Fiscalía Regional.

Los agentes ministeriales de la Coordinación de Puestos de Socorros que tuvieron alguna participación en la indagatorias fueron: Roberto de la Rosa López como coordinador del área, Guillermo Olivares Pita, Favio Netzahualcóyotl Guevara López, Nancy Fabiola Guzmán Medina, Armando Muñoz Torres, José de Jesús

Corona Hernández, Ramón Horacio Romero Rivera, Omar Rafael Fernández Casillas, Mónica Noemí Castellanos García, Omar de Jesús Ruelas Montes de Oca, Hilda Socorro Martínez Hernández, Francisco Emmanuel Mares Íñiguez, Raquel Pérez García, María del Rocío Morales Cervantes, Sara Esther Navarro Limas, Genaro Villacaña Vázquez, Rafael Sedano Castañeda, Martín Hernández Amezola, Citlally Gutiérrez García, Rosalba Flores Monroy, José Manuel Medina Ochoa, Emmanuel Mejía García, Alejandro Limón Guzmán, Ulises Adrián Vega Díaz, Óscar Manuel Rivera Escamilla, Mario de Jesús Arturo Rangel Covarrubias, Luis Alberto González Moyá, César Araiza Becerra, Rubén Ramón Bravo García, Francisco Javier Becerra Bizarro, Claudia Hernández Martínez, Irma Díaz Piceno, Claudia Gabriela García Padilla y Roberto Estrada Gómez.

De la Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos: Elizabeth Morales García, Álvaro Alejandro Velázquez García, Rubén Rafael Carrillo Valencia, Ricardo Javier García Torres, Tomás Pérez Allende, Luis Humberto Gómez Orozco, Jorge Enrique Haro Santiago, Héctor Alejandro Franco Ruvalcaba, Luis Gerardo Navarro Sahagún, Manuel Alejandro Gutiérrez Bañuelos, Alfredo Michel Flores, Jorge Humberto Ramos Ríos, Alejandro Valencia Salazar, Patricia Rosalía Carrillo Gómez, Jorge Armando Chávez Rivera, Juan Manuel Villalobos Vázquez, Gerardo Salvador Melgoza Oliva y Silvia Alejandra Montoya García.

Por parte de la Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público: Pablo Alonso Grajeda Maldonado, María Isabel de Guadalupe Ortiz Ornelas, Myriam Edith Sánchez Gómez, Carlos Francisco Godoy Serrano, María del Carmen Martínez Méndez, Silvia Elizabeth Veliz Tejeda, Ana Lizbeth Ruiz Hernández, Juan Carlos Jiménez Guzmán y Verónica Edith González Puga.

Asimismo, de la Fiscalía Regional: César Alejandro Rodríguez García, Héctor Jiménez Ulloa, Karina Estrada de la Fuente, Arturo Calderón Anguiano, Rodolfo Rodríguez Rivera, Francisco Antonio Rangel Guerra, José Iván Sizzo Rueda, Marcelino Mejía Ortiz, Carlos Javier Ríos Segura, Alberto Gómez Vega, Sergio Rodríguez Espejo, Miguel Santana López, Arturo Aguilera Ochoa, Miguel Ortega Carrillo, Luis David Morales Meza, Maricela Vázquez Flores, Luis Gabriel Sánchez Espinoza, Fernando Gutiérrez Santillán, Sara Gabriela Eng Goon Garayzal, José de Jesús Contreras Martínez, Martha Servín Guzmán, Fernando Gutiérrez Mendoza Cosío, Eva Trinidad Andrade Mancilla, Felipe de Jesús Jáuregui González, Edward Guerra Pérez, Carlos Francisco Donlucas del Río,



Lorena Téllez Gómez, José Alam Ramos Solís, Rogelio Reyes Ramírez, María del Refugio Uribe Canal, Edson Omar Franco Prado, María Elizabeth Alcalá Ortiz, Betzabeth Josefina Ortiz Villaseñor, Martha Ávila Rodríguez, Fernando Puga Paredes, Jesús Cortés Rojas, Martha Elba Alonso José y Gerardo Vázquez Flores.

11. De igual manera, esta defensoría de derechos humanos advirtió que las áreas del IJCF que intervinieron en los hechos investigados en las quejas que motivan la presente Recomendación fueron: Servicio Médico Forense (en la práctica de la necropsia); laboratorio de Genética (para la obtención del perfil genético y la confronta de información genética); Identificación de Personas (para la emisión de los dictámenes de lofoscopia, criminalística de campo y fotografía); humanidades (para la emisión del dictamen de antropología forense), y personal de odontología forense.

El personal del SEMEFO que practicó las necropsias a las PFSI fueron: Guadalupe Castellanos Reynoso, Raúl Vaca García, Blas Ledesma Villalobos, Martha Stephania Robles Cervantes, Olga Lilia Bermúdez Lomelí, Rosario Moreno Castro, José Gilberto Hernández Zaragoza, María del Socorro Rodríguez Tovar y Mariana Elizabeth Alcalá Ortiz.

Del laboratorio de Genética, los peritos que intervinieron fueron: Zandra Regina García Figueroa Niño, Martín Daniel Domínguez Cruz, Iliana Maritza López García, Yaremi Lizbeth Zúñiga Herrera y Karina Grajeda Fajardo.

Del área de Identificación de Personas, los peritos que actuaron en los dictámenes de lofoscopia fueron: Cecilio Sergio Uribe de la Torre, Irene Tinajero Landeros, Sharon Fabiola Brigada Hurtado, José Arturo Ávila Loza, Oswaldo Corona López y Laura Hernández Lerma; en Criminalística de Campo, Mario Francisco Ascencio Ruiz, Amalia Gabriela Peña Sandoval, José Antonio Pérez Zaragoza, Héctor Aníbal Mariscal Pozos, Manuel Mendoza Moreno y Haydeé Guadalupe Parra Tinajero.

12. Una vez identificados los actos, omisiones, hechos y autoridades en torno a las PFSI, se estableció una relación con el estándar legal mínimo y al constatar que no cumplían con él, entre octubre de 2018 y febrero de 2019 se admitieron en su totalidad las quejas mencionadas y se requirió por informe de ley al personal de la entonces FGE que intervino en la integración de las indagatorias, así como al personal del IJCF que intervino en la integración de los expedientes básicos de

identificación que contiene los dictámenes periciales solicitados por el agente del Ministerio Público y los que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

13. Los informes de ley requeridos al personal ministerial de la entonces FGE y que siguen formado parte de la hoy FE, se recibieron paulatinamente en esta organismo; no obstante lo anterior, es preciso señalar que varios de los informes solicitados a los agentes ministeriales fueron remitidos de manera tardía, pues en algunos casos se les requirió hasta en tres ocasiones.

Los agentes del Ministerio Público adscritos a la Coordinación de Puestos de Socorro de la entonces FGE, al momento de rendir su informe de ley fueron coincidentes en señalar que en su horario laboral les correspondía cubrir guardias de 24 por 48 horas, que debido a ello no continuaban con la integración de las indagatorias que se iniciaban durante su guardia, ya que eran remitidas a las agencias integradoras de las áreas de la FGE que correspondían para que continuaran con las investigaciones.

También señalaron que el hecho de no haber girado oficios a otras áreas de la Fiscalía o de no solicitar los dictámenes que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, se debió a que no existía un criterio homologado. Señalaron también que las carpetas que se enviaron al archivo temporal fue en acatamiento a un lineamiento que de manera verbal había indicado el entonces director del Área de Puestos de Socorro. Por último, algunos de los agentes ministeriales indicaron que, con respecto a la solicitud del dictamen de genética, este no era solicitado al IJCF para no vulnerar las arcas del erario público, ya que su costo era muy elevado.

Al respecto, el entonces director del área mencionó en su informe de ley que nunca hubo lineamiento o directriz limitante para que los agentes del Ministerio Público realizaran alguna diligencia que estuviera dentro de la norma jurídica y que era menester de cada agente del Ministerio Público realizar dichas diligencias, solicitar peritajes y ordenar investigación según correspondiera el asunto.

Por lo que respecta al Área de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, los agentes ministeriales en sus respectivos informes de ley se limitaron a mencionar que su intervención en las indagatorias sólo fue para recibir algunos

registros; otros más señalaron que su intervención se dio a raíz de la contingencia del IJCF, sin abundar más sobre la integración e investigación previa a la misma.

Por lo anterior, se solicitó la colaboración del encargado del área para que identificara a los agentes ministeriales que habían intervenido en la integración de las indagatorias; sin embargo, en su informe también se limitó a señalar la participación que tuvo el área a su cargo durante el periodo de la contingencia en el IJCF, y que varios de los agentes que iniciaron las indagatorias ya no se encontraban en el área a su cargo.

Con relación a la Fiscalía Regional, en la mayoría de los asuntos los agentes del Ministerio Público en sus respectivos informes de ley mencionaron que desconocían los hechos, ya que constantemente eran cambiados de adscripción y asignados a otras regiones del estado. Otros más manifestaron que sólo intervinieron en la recepción de la averiguación previa o carpeta de investigación y que posteriormente la indagatoria era remitida al área correspondiente.

Por lo que respecta a la Dirección de Investigación de Homicidios Dolosos, el personal ministerial señaló que la investigación correspondiente la realizaban a partir del dictamen de necropsia para poder apreciar todos los posibles rasgos de identificación, o hasta tener los resultados definitivos de la misma y la comparativa de los resultados de genética. Por esta razón se veían en la imposibilidad para colaborar con otras áreas de la FGE o realizar investigaciones para la búsqueda de familiares de las PFSI.

14. Por lo que respecta al IJCF, los informes de ley requeridos a su personal también fueron recibidos de manera paulatina en este organismo; no obstante lo anterior, es preciso señalar que varios de los informes solicitados al personal pericial del IJCF fueron remitidos a esta defensoría de manera tardía, pues en algunos casos se les requirió hasta en tres ocasiones.

En sus informes, el personal pericial del área de lofoscopia señaló de manera coincidente que en varios casos era imposible tomar las huellas dactilares en razón de que los cuerpos se encontraron en avanzado estado de descomposición. Asimismo, mencionaron que, de diciembre de 2017 a marzo de 2018, el Sistema AFIS estuvo fuera de servicio por mantenimiento, lo que provocó un rezago significativo en el área; pero que, además, una vez restablecido seguía presentando fallas, lo que ocasionó que el trabajo en la comparativa de huellas se viera

severamente afectado hasta mayo de 2018. Por último, señalaron que posterior al restablecimiento del sistema, sólo se utilizó para realizar consultas y verificar resultados de los que ya se habían ingresado en los meses de noviembre y diciembre de 2017; precisando que lo anterior tuvo como consecuencia que no se estuvieran ingresando nuevas boletas de cadáveres.

Los peritos adscritos al SEMEFO manifestaron en sus respectivos informes de ley, que nunca hubo dilación en la práctica de la necropsia y que el dictamen se rindió y fue remitido en tiempo para que se integrara a la correspondiente indagatoria.

Por su parte, el perito encargado de realizar el dictamen de identoestomatograma señaló en su informe que en ningún caso de los investigados en las quejas existió petición por parte del agente del Ministerio Público previo a la contingencia.

El personal que realizó la labor pericial en el laboratorio de Genética Forense manifestó en sus informes de ley que, previo a la contingencia, las muestras no se habían asignado a un perito en específico para que fueran procesadas; que fue hasta el momento de la contingencia que el coordinador del área, de manera verbal indicaba recabar las muestras dentro del Servicio Médico Forense y procesarlas, pero debido a la complejidad del proceso y el exceso de muestras que ingresan al laboratorio, rebasan el recurso humano para remitir los resultados en tiempo.

Al respecto, en mayo de 2019 el coordinador rindió su informe mediante oficio AB/12/2019, en el que manifestó que algunas muestras sí se tomaban, pero no se procesaban, que estas eran resguardadas en el laboratorio hasta en tanto no se recibiera la petición para su análisis por parte de la autoridad competente.

Por último, el personal pericial de Antropología Forense señaló en sus informes de ley que dicho dictamen nunca fue solicitado por las autoridades ministeriales, y que no existe registro alguno de solicitud en físico o digital y que, por lo tanto, no se realizaba.

Lo anterior fue reiterado en su informe por el encargado del área, quien manifestó que se comenzó a incluir un informe de Antropología Forense al expediente básico de identificación a raíz de la contingencia en el IJCF.

15. El 22 de febrero de 2019, se requirió al ingeniero Gustavo Quezada Esparza, director general del IJCF para que informara los motivos o razones de la dilación existente entre el tiempo de localización y del destino final que se dio a los cuerpos de la PFSI que se encontraban resguardados en sus instalaciones.

16. El 13 de mayo de 2019 se recibió en este organismo el oficio IJCF/DJ/1032/2019 suscrito por el licenciado Rodolfo Salvador Martínez Enríquez, a través del cual dio respuesta al requerimiento señalado en el párrafo anterior, informado lo siguiente:

... Por instrucciones del Director General de este organismo, se da respuesta a su petición formulada al titular de este organismo, mediante oficio enlistados en el cuadro inserto, para efecto de que informe sobre los motivos o razones de la dilación existente entre el tiempo de localización y el tiempo en que fue inhumados cada uno de los cuerpos.

Al respecto me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Se hace la precisión que el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, asumió la designación como Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el seis de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que los hechos indagados corresponden a fecha anterior, del momento en el que el mencionado funcionario asume la responsabilidad de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

2. Por otra parte, es importante destacar que resulta ineludible la obligación del Ministerio Público, vigilar que en toda investigación de hechos que pueden constituir delito, desde luego incluyendo la desaparición forzada de personas, se cumplan estrictamente con los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por la Nación, de conformidad con el artículo 131, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tanto, se colige en este caso y demás análogos, es dicha autoridad ministerial quien debe cuidar y estar atento de que se agoten todos los actos de investigación tendientes a la identificación de los cuerpos bajo custodia (custodatorio) de este organismo según artículo 22 fracción V del Reglamento Interno de este organismo.

[...]

Con todo lo anterior, queda dilucidado que si bien es cierto, las personas fallecidas se encontraban en el interior de las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por disposición del artículo 22 fracción V del Reglamento Interior de este organismo, ello no exime al Ministerio Público, quien es el titular del mando y conducción de las investigaciones, tendientes a la identidad de los cuerpos que ingresan

al Servicio Médico Forense de este organismo, porque es a quien acciona o requiere del auxilio de los servicios periciales necesarios para este fin y de verificar que se hayan agotado todos los actos de investigación y de identificación.

De igual forma, el Ministerio Público, como disponente y custodiante de personas fallecidas y restos humanos, es quien finalmente ordena el destino final de los mismos, luego entonces, dejamos a la fina y atinada consideración de este H. organismo autónomo, que este Instituto a través de sus servidores públicos quedan eximidos sobre actos u omisiones que por naturaleza de sus funciones y atribuciones según los cuerpos normativos aquí invocados no les corresponden, como lo sería la dilación entre el tiempo que se localizaron los cuerpos de personas fallecidas y el tiempo de sus respectivas inhumaciones, reiterando que este organismo, conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, reduce su propósito al auxilio de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

17. En mayo de 2019 esta defensoría emitió el *“Informe especial sobre el proceso de inhumación de personas fallecidas no identificadas, realizado del 22 de septiembre al 07 de diciembre de 2018 en el contexto de la contingencia provocada por la acumulación de cadáveres en el IJCF”*, en él se documentaron de manera preliminar las irregularidades y omisiones cometidas por la entonces FGE y el IJCF, en la investigación, tratamiento, conservación e identificación de las personas fallecidas sin identificar.

18. El 31 de julio de 2019, personal de esta defensoría de derechos humanos acudió a las instalaciones del IJCF a efecto de llevar a cabo una inspección y verificación del funcionamiento del sistema SIABA-PF (Sistema para Archivo Básico de Personas Fallecidas), esto como seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 10/2019 emitida por este organismo, en la que, como uno de los puntos recomendatorios, se solicitó la implementación de un sistema electrónico con su base de datos, en el que las y los agentes del Ministerio Público pudieran actualizar en tiempo real en las carpetas de investigación los avances y seguimiento de las investigaciones y obtención de datos para la identificación de las personas fallecidas no identificadas o clasificadas como desconocidas. Al respecto, el coordinador de Informática, así como el coordinador de Atención a Familiares de PFSI, explicaron el funcionamiento del sistema SIABA-PF y señalaron que este fue creado en agosto de 2018 y entró en funcionamiento en octubre del mismo año.

Señalaron que el sistema es propio del Instituto y opera de manera interdisciplinaria, pues lo alimentan con datos de todas sus áreas, incluidas sus delegaciones regionales. Mencionaron que desde que ingresa una persona fallecida al Instituto, se genera un número de identificación (ID) que sirve para dar seguimiento a la integración del expediente básico. Por último, manifestaron que el sistema sólo contiene archivos de los cuerpos o restos humanos de personas que ingresaron al instituto a finales de 2018, por lo que los archivos anteriores se documentaban con el sistema que contiene sólo datos para la identificación de los archivos señalados con número de foto y sin foto.

19. En agosto de 2019 se solicitó a la titular de la Contraloría del Estado que informara si en esa dependencia se llevaba a cabo alguna investigación administrativa sobre los 25 cuerpos de PFSI y los 37 óbitos de neonatos y nonatos que durante la contingencia del IJCF fueron localizados sin ningún dato o información que los vinculara con alguna indagatoria.

20. Mediante oficios 668-DGJ/2019 y 831-DGJ/2019, en agosto y septiembre, respectivamente, la licenciada Irma Alejandra Oropeza Ramos, directora del Área de Denuncias de la Contraloría del Estado, informó que esa dependencia no llevaba a cabo investigación alguna relacionada con los cuerpos de PFSI y los óbitos de neonatos y nonatos localizados durante la contingencia del IJCF. Precisó que ese órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado integra la (IA1), con motivo de la contingencia, pero con respecto a los servidores públicos que solicitaron y autorizaron que la unidad (tráiler) que alojaba cuerpos de personas no identificadas, transitara por la zona metropolitana de Guadalajara.

21. El 23 de octubre se requirió a la encargada del despacho de la Dirección Jurídica del IJCF por información relativa a la cantidad de cuerpos que se encontraban bajo resguardo del Instituto, los espacios con que cuenta para su resguardo, un balance de los últimos años en relación con el ingreso y egreso de cuerpos, la cantidad de solicitudes de dictámenes por área, así como el recurso humano adscrito las áreas involucradas.

22. El 24 de octubre se recibió en este organismo el oficio IJCF/DJ/3299/2019 suscrito por la directora jurídica del IJCF, maestra Alicia Ortega Solís, a través del cual remitió la información solicitada, misma que se transcribe a continuación:

... Por este medio y en respuesta a su similar 10518/2019, relativo a la queja citada al rubro, mediante el cual solicita información diversa relacionada los recursos materiales y humanos disponibles para el proceso de registro, resguardo e identificación de los cuerpos que ingresan al Servicio Médico Forense de este Instituto; al respecto me permito remitir a usted la siguiente información:

Cantidad de peritos por área involucrada.

Genética Forense:

Septiembre 2018		Octubre 2019	
Turno matutino	04	Turno matutino	06
Turno Vespertino	04	Turno Vespertino	07
Fines de semana y días festivos	03	Fines de semana y días festivos	02
En actividades de acreditación	02	En actividades de acreditación	02
Total	13	Total	17
Observaciones: de los 17 peritos con que se cuenta actualmente, únicamente 9 cuentan con liberación del puesto con capacidades para analizar y firmar dictámenes, de estos 9, 2 están destinados al proceso de acreditación del laboratorio, de los restantes, 3 acaban de obtener la liberación de su puesto y sus actividades se encuentran limitadas en el laboratorio y 5 son de reciente ingreso y se encuentran en proceso de entrenamiento.			

Laboratorio de Lofoscopia:

Septiembre 2018		Octubre 2019	
Turno matutino	3	Turno matutino	4
Guardia A 24x72 horas	2	Guardia A 24x72 horas	2
Guardia B 24x72 horas	2	Guardia B 24x72 horas	2
Guardia C 24x72 horas	2	Guardia C 24x72 horas	2
Guardia D 24x72 horas	2	Guardia D 24x72 horas	2
Total	11	Total	12

Criminalística de Campo

Septiembre 2018			Octubre 2019		
Turno/guardia	Peritos	Choferes	Turno/guardia	Peritos	Choferes
Turno matutino	2	0	Turno matutino	3	0
Guardia A 24x72 horas	7	2	Guardia A 24x72 horas	6	3
Guardia B 24x72 horas	8	4	Guardia B 24x72 horas	6	3
Guardia C 24x72 horas	7	3	Guardia C 24x72 horas	6	3
Guardia D 24x72 horas	5	3	Guardia D 24x72 horas	7	3
Total	29	12	Total	28	12



## PERSONAL ASIGNADO AL ANFITEATRO

SEPTIEMBRE-2018		OCTUBRE-2018	
Lunes a viernes turno matutino	4 Peritos Médicos 2 Prosectores	Guardia "a" lunes y jueves 24 horas	4 Peritos Médicos 3 Prosectores
Lunes a viernes turno vespertino	2 Peritos Médicos 1 Prosector	Guardia "b" martes y viernes 24 horas	5 Peritos Médicos 3 Prosectores
Guardia nocturna	4 Peritos Medico 2 Prosector	Guardia "c" miércoles y domingos 24 horas	5 Peritos Médicos 3 Prosectores
Sábados e incidencias	1 Perito Medico 1 Prosector	Guardia "d" sábados y festivos 24 horas	5 Peritos Médicos 4 Prosectores
Domingos y festivos	2 Peritos Medico 1 Prosector		
Total	13 Peritos Medico 7 Prosectores	Total	19 Peritos Medico 13 Prosectores

## PERSONAL ASIGNADO A OTRAS ÁREAS

Lunes a Viernes T/M	1 Medico Patología 1 Coordinar Operativo	Lunes a Viernes T/M	1 Medico Patología 2 Médicos PM 1 Medico Asistente 1 Coordinador Operativo
		Lunes a Viernes T/V	1 Medico Patólogo
TOTAL	2	TOTAL	6

## Antropología Forense

2018 2 peritos

2019 4 peritos

## Cantidades de solicitudes presentadas y atendidas por área:

	2016		2017		2018		2019	
	Solicitudes	Respuestas	Solicitudes	Respuestas	Solicitudes	Respuestas	Solicitudes	Respuestas
Genética	3747	1995	5443	3537	7192	2394	8610	2454
Lofoscopia	8129	7979	5719	4425	5021	3650	5535	4473
Criminalística	6269	3854	5776	4122	6142	4650	4734	4519
SEMEFO	4625	3028	5311	3569	5579	3975	4512	3843

Estadística de espacios disponibles en los frigoríficos, cuerpos resguardados actualmente, cuerpos ingresados y egresados a partir del año 2016 a la fecha, tanto en la sede central, como en las delegaciones regionales de este instituto.

DELEGACIONES REGIONALES	ESPACIOS DISPONIBLES EN FRIGORIFICOS	CUERPOS RESGUARDADOS 2019	CUERPOS INGRESADOS				CUERPOS EGRESADOS			
			2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019
Sede Central	50	454	3169	3737	4348	3667	3095	3611	4240	3222
Lagos de Moreno	10	77	275	315	454	318	261	297	427	283
Colotlán	6	5	35	32	54	31	35	32	54	29
Cd. Guzmán	5	14	63	---	---	---	32	---	---	---
El Grullo	0	26	185	192	199	132	179	189	183	127
Puerto Vallarta	0	33	13	24	15	19	0	1	49	6
Tepatitlán	0	19	277	289	239	186	274	281	233	178
Ocotlán	0	24	287	246	232	194	258	239	223	185
Magdalena	0	21	235	262	226	141	*	*	*	126

*\*En estos años no existen registros de egresos debido a que los cuerpos localizados en la jurisdicción de esta delegación eran remitidos a la sede central, ubicada en San Pedro Tlaquepaque.*

A la fecha la sede central del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses cuenta con 472 espacios para el resguardo de cuerpos, haciendo la aclaración que en algunos casos cada espacio es ocupado por más de un cuerpo o segmento anatómico, teniendo en cuenta que son comunes los casos en que los cadáveres se localizan segmentados o en ocasiones solo se localizan partes o extremidades, lo que permite su resguardo en un menor espacio.

Presupuesto de egresos autorizado para este instituto del año 2013 a 2018 y anteproyecto presentado para el año 2020.

AÑO	CANTIDAD
2013	\$151,508,000.00
2014	\$151,508,000.00
2015	\$151,508,000.00
2016	\$151,508,000.00
2017	\$164,008,000.00
2018	\$178,806,545.00
2019	\$178,806,545.00
2020	\$214,344,600.00*

*\* Anteproyecto de presupuesto de egresos para el año 2020, pendiente de aprobación.*

La presente información se remite esperando que los datos aportados sirvan como una referencia para apreciar en su justa dimensión las circunstancias que prevalecían en este instituto al momento en que ocurrieron los hechos del denominado “Periodo de

Contingencia”, por lo que le agradeceré que se informe la existencia de cualquier duda o aclaración, a fin de que sea oportunamente precisado.

23. El 24 de octubre de 2019, personal de este organismo elaboró un acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo que realizó en los cementerios municipales de Guadalajara y El Salto; de ella destaca la información proporcionada por los administradores de ambos cementerios, quienes manifestaron lo siguiente: el administrador del panteón Guadalajara informó que el Gobierno del Estado adquirió 400 gavetas para la inhumación de PFSI de las cuales fueron ocupadas en su totalidad y que posterior a las inhumaciones se llevaron a cabo ocho exhumaciones. Lo anterior fue corroborado mediante una inspección ocular que llevó a cabo el personal de este organismo.

Por su parte, el administrador del panteón municipal de El Salto, Jalisco, informó que en ese lugar el Gobierno del Estado adquirió 500 gavetas para la inhumación de PFSI; también manifestó que, de ellas, 284 habían sido ocupadas a la fecha de la entrevista, quedando disponibles 216 criptas. Lo anterior también fue corroborado por personal de este organismo.

24. El 28 de octubre de 2019, en 603 quejas relativas a los cuerpos almacenados en el IJCF, se dictó un acuerdo en el que se ordenó su acumulación a la queja 5788/2018/IV con el fin de que fueran analizadas de manera conjunta para la emisión de esta Recomendación.

25. Esta defensoría elaboró 604 fichas descriptivas y matriz de observaciones e irregularidades<sup>4</sup> de cada uno de los casos documentados en esta Recomendación, en ellas se asentaron las inconsistencias advertidas en el actuar tanto de la entonces FGE, la actual FE y del IJCF.

---

<sup>4</sup> Es preciso aclarar que se elaboraron 604 fichas descriptivas y matriz de observaciones en razón de que, en la correspondiente a la queja 5788/2018/IV, se documentaron los casos de dos cuerpos de personas fallecidas sin identificar; teniendo como resultado, 604 fichas correspondientes a los 605 cuerpos que integran el universo de esta Recomendación.

## II. EVIDENCIAS

Dentro de los hechos que resultaron evidentes se encuentran los siguientes:

1. El 31 de agosto de 2018, un tráiler con caja frigorífica en cuyo interior se encontraban almacenados de manera irregular 273 cuerpos de personas fallecidas, salió de las instalaciones del IJCF para ser trasladado a una bodega ubicada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque; posteriormente, en septiembre de 2018 el tráiler transitó por calles y avenidas de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga, y fue estacionado en un predio de esta última municipalidad. El día 15 de ese mes, la caja frigorífica fue transportada a la bodega de evidencias de la FGE y, finalmente el día 17 de septiembre la caja frigorífica regresó a las instalaciones del IJCF. Posteriormente se evidenció que eran tres los contenedores frigoríficos móviles en los que de manera indigna se resguardaban cuerpos de personas fallecidas sin identificar, ya que estos se encontraban apilados y en condiciones inadecuadas para su conservación.

2. El universo de los cuerpos que se integraron en la denominada “contingencia” tanto en las cámaras frigoríficas móviles como en las fijas del IJCF en sus oficinas centrales ubicadas en la calle de Batalla de Zacatecas, número 2395, fraccionamiento Revolución del municipio de San Pedro Tlaquepaque, fue de 605 personas, y una vez revisados los procesos de investigación y búsqueda, todos los casos presentaron omisiones y actuaciones deficientes por parte de las autoridades tanto de la FGE como del IJCF.

De igual forma en las instalaciones del antiguo anfiteatro del SEMEFO ubicada en la calle Belén número 636 de la colonia El Retiro de esta ciudad, se dio fe de otros 72 cuerpos y aproximadamente 700 urnas con cenizas de PFSI.

3. Durante la “contingencia” se identificaron 77 cuerpos que fueron entregados a sus familiares, 13 de ellos tuvieron que ser exhumados. Algunos de los cuerpos que se encontraban almacenados en el IJCF dentro de los contenedores frigoríficos móviles permanecieron en condiciones inadecuadas de conservación por más tres años.

4. Dadas las condiciones y medidas inadecuadas de conservación en las que se encontraban las personas fallecidas sin identificar, fueron localizados 25 cuerpos

y 37 óbitos de neonatos y nonatos cuya información que los ligaba con alguna indagatoria se desvaneció y borró de las etiquetas correspondientes.

5. Del universo de indagatorias relacionados con los 605 cuerpos, 77 no fueron localizadas por los agentes de Ministerio Públicos a cargo.

Lo anterior quedó acreditado con las pruebas documentales, inspecciones e investigaciones de campo que a continuación se describen.

1. 366 notas periodísticas e informativas publicadas y difundidas por radio, televisión y redes sociales por diversos medios de comunicación locales, nacionales e internacionales; en las que se dio a conocer a la sociedad en general la situación de las cámaras frigoríficas móviles utilizadas por la entonces FGE y el IJCF para el almacenamiento de cuerpos de personas fallecidas, la condiciones de manejo y conservación, así como el desarrollo de la contingencia e inhumación de los cuerpos.

2. Copia certificada de las constancias y oficios suscritos por los titulares de la Fiscalía del Estado, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de los cuales aceptaron la Recomendación 10/2019 emitida por esta defensoría con motivo de la circulación del tráiler por diversos municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, transportando un contenedor frigorífico con cuerpos de personas fallecidas en su interior.

3. Copia certificada de las averiguaciones previas, actas ministeriales y de hechos, así como carpetas de investigación que fueron recabadas de manera oficiosa por este organismo, así como de las que fueron aportadas por las personas del servicio público involucradas; que a continuación se enlistan:

Tabla 4

3	C.I.	35	C.I.	67	C.I.
4	C.I.	36	C.I.	68	C.I.
5	A.M.	37	C.I.	69	C.I.
6	A.P.	38	C.I.	70	C.I.
7	C.I.	39	C.I.	71	C.I.
8	C.I.	40	C.I.	72	C.I.
9	C.I.	41	C.I.	73	C.I.
10	C.I.	42	C.I.	74	C.I.

11	C.I.	43	C.I.	75	C.I.
12	C.I.	44	C.I.	76	C.I.
13	C.I.	45	C.I.	77	C.I.
14	C.I.	46	C.I.	78	C.I.
15	C.I.	47	C.I.	79	C.I.
16	C.I.	48	C.I.	80	C.I.
17	C.I.	49	C.I.	81	C.I.
18	C.I.	50	C.I.	82	C.I.
19	C.I.	51	C.I.	83	C.I.
20	C.I.	52	C.I.	84	C.I.
21	C.I.	53	C.I.	85	C.I.
22	C.I.	54	C.I.	86	C.I.
23	C.I.	55	C.I.	87	C.I.
24	C.I.	56	C.I.	88	C.I.
25	C.I.	57	C.I.	89	C.I.
26	C.I.	58	C.I.	90	C.I.
27	C.I.	59	C.I.	91	C.I.
28	C.I.	60	C.I.	92	C.I.
29	C.I.	61	C.I.	93	C.I.
30	C.I.	62	C.I.	94	C.I.
31	C.I.	63	C.I.	95	C.I.
32	C.I.	64	C.I.	96	C.I.
				97	C.I.
				98	C.I.

4. Copia certificada de 531 expedientes básicos de identificación que fueron recabadas de manera oficiosa por esta defensoría de derechos humanos durante el periodo de la contingencia del IJCF. Mismas que obran como anexo a cada una de las quejas correspondientes y que se clasifican conforme a los criterios establecidos por el IJCF. Es preciso señalar que en 9 casos no se obtuvieron las copias correspondientes; sin embargo, el personal del IJCF los puso a la vista del personal de esta defensoría para obtener los datos convenientes; en 1 caso más no se obtuvieron las copias del expediente, ni se puso a la vista del personal de esta Comisión. Asimismo, de las 64 personas fallecidas que fueron identificadas, no se integró expediente básico de identificación en razón de que, la finalidad de dicho expediente es la posible identificación futura de los cuerpos que fueron inhumados sin identificar y, en estos casos las personas fueron identificadas y entregadas a sus familiares.

De los expedientes básicos de identificación forense, esta defensoría realizó un documento en el que se expone el número de queja, la PFSI y su expediente correspondiente, además de los dictámenes periciales contenidos en cada uno de

ellos (para la mejor comprensión de esta Recomendación, se agrega como documento electrónico “anexo 1”).

5. 604 fichas descriptivas de observaciones e irregularidades que fueron el resultado de la observación y análisis que este organismo llevó a cabo en cada una de las averiguaciones previas, actas de hechos y carpetas de investigación que fueron remitidas o puestas a la vista por parte de la Fiscalía del Estado, así como de las indagatorias a las que no se tuvo acceso por las razones expuestas en el cuerpo de la presente Recomendación (fichas que se agregan a esta Recomendación en documento electrónico “anexo 2” para su mejor análisis).<sup>5</sup>

6. Informe especial emitido por esta defensoría “sobre el proceso de inhumación de personas fallecidas no identificadas, realizado del 22 de septiembre al 07 de diciembre de 2018 en el contexto de la contingencia provocada por la acumulación de cadáveres en el IJCF” (mismo que se agrega en documento electrónico como “anexo 3”).

7. Acta circunstanciada elaborada el 24 de octubre de 2019 por personal de este organismo, en la que constan los espacios adquiridos por el Gobierno del Estado en los cementerios municipales de Guadalajara y El Salto, así como los espacios disponibles al 24 de octubre de 2019.

8. Oficio IJCF/DJ/3299/2019 suscrito por la directora jurídica del IJCF, a través del cual remitió información relativa a la cantidad de cuerpos que se encuentran bajo resguardo del instituto al 24 de octubre de 2019, los espacios con que cuenta para su resguardo, balance de los últimos años en relación con el ingreso y egreso de cuerpos, la cantidad de solicitudes de dictámenes por área, así como el recurso humano adscrito a las áreas involucradas.

9. Acta circunstanciada elaborada el 24 de octubre de 2019 por personal de este organismo, en la que se documentó sobre los espacios adquiridos por el Gobierno del Estado en los cementerios municipales de Guadalajara y El Salto, Jalisco; de la cual se puede deducir que, a la fecha de la investigación de campo, se contaba con 224 espacios para la inhumación de PFSI.

---

<sup>5</sup> *Ibid.* Supra nota 4.

10. Copia certificada de los oficios emitidos por la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de los que se desprende la aceptación de la Recomendación 10/2018 emitida por esta defensoría con motivo de la situación de tráiler con una caja frigorífica que transitó por diferentes calles y avenidas de la zona metropolitana de Guadalajara con 273 cuerpos de personas fallecidas en interior.

### **III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

#### **1. Competencia**

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos aquí investigados, que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo establecen los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; así como 7º y 8º de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a esto, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a personas del servicio público de la entonces Fiscalía General del Estado (hoy Fiscalía del Estado) y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, deben ser establecidos con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos que potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las funciones de investigación científica que tiene a su cargo el IJCF como auxiliar de las autoridades ministeriales y judiciales.

Por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas delictivas e investigar los delitos que se cometan, en el ámbito de su respectiva competencia, con la finalidad de identificar a los responsables y que las



víctimas directas e indirectas tengan acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; así como para que a los cuerpos de personas fallecidas y a sus familiares se les proporcione un trato digno y respetuoso, evitando una victimización secundaria.

## 2. Planteamiento inicial del problema e identificación analítica de las quejas.

### 2.1. La acumulación de cuerpos de PFSI en las instalaciones del IJCF.

La FGE y el IJCF como autoridades encargadas de la investigación, conservación, identificación, búsqueda de familiares y otorgar un destino final digno a las PFSI, incumplieron con los principios, procedimientos y protocolos que guían el actuar de los servidores públicos en este tipo de casos; como consecuencia de su actuar omiso, irregular y negligente se acumularon 605 cuerpos de personas fallecidas que se encontraban almacenadas de manera indebida e indigna en cámaras frigoríficas móviles y fijas en las instalaciones del IJCF; por lo anterior, las autoridades violentaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la verdad, al trato digno de las personas fallecidas sin identificar, así como a la verdad e integridad de sus familiares.

### 2.2. Análisis cuantitativo

Esta defensoría del pueblo, atendiendo al principio de concentración plasmado en el artículo 47 de la ley que la rige, acumuló 604 quejas correspondientes a 605 cuerpos, que tienen como rasgo común la acumulación de cuerpos de PFSI y PFNR en las instalaciones del IJCF entre los años 2015 y 2018; el actuar negligente de las autoridades ministeriales dentro las actas ministeriales, de hechos, averiguaciones previas o carpetas de investigación, así como la omisión, y dilación del personal del IJCF en la emisión de los dictámenes periciales que auxiliaran en el esclarecimiento de los hechos y la identificación de las PFSI.

De los 605 cuerpos de PFSI que fueron cuantificados por esta defensoría, 489 fueron inhumados en cementerios de los municipios de Guadalajara y El Salto, 380 en el primero y 109 en el segundo, así como 52 óbitos de neonatos y nonatos que fueron localizados en las instalaciones del IJCF, mismos que fueron inhumados en un cementerio particular del municipio de Zapopan; 64 cuerpos corresponden a personas fallecidas que fueron identificadas por sus familiares

antes de ser inhumadas por las autoridades. Posterior a las inhumaciones se exhumaron 13 cuerpos que fueron identificados por sus familiares, dando en total la suma de 605 cuerpos de personas fallecidas.

#### 2.2.1. De las PFSI inhumadas.

De las 489 personas fallecidas sin identificar que fueron inhumadas en los panteones de Guadalajara y El Salto, 25 cuerpos no contaban con datos que las vincularan con procesos de investigación, por lo que el universo de análisis de este apartado que incluye las respectivas averiguaciones previas, actas ministeriales y carpetas de investigación se ubica en 464. De los 25 se realiza una relatoría por separado en el punto 2.2.3. de esta Recomendación.

En razón de lo anterior, esta defensoría recopiló la información del total de las personas que fueron inhumadas a través de la información proporcionada por el personal de la FE y del IJCF, así como los expedientes básicos de identificación forense que puso a la vista el IJCF y de las indagatorias a las que esta defensoría tuvo acceso o que fueron remitidas. La información mencionada se organizó de la siguiente manera:

Tabla 5.

No.	Queja	Número de Indagatoria	Dato de referencia para identificación	Sexo	Permanencia IJCF.	Tipo de Muerte
1	7065/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte violenta
2	7066/2018	C.I.	DI	M	16 meses	homicidio
3	6981/2018	C.I.	DI	M	10 meses	muerte violenta
4	7067/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte natural
5	353/2019	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
6	7068/2018	C.I.	DI	M	17 meses	atropellado

7	7573/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
8	359/2019	C.I.	DI	M	13 meses	caída
9	6982/2018	C.I.	DI	M	11 meses	atropellado
10	7399/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
11	7069/2018	C.I.	DI	M	11 meses	enfermedad
12	7574/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
13	7070/2018	C.I.	DI	M	21 meses	enfermedad
14	36/2019	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
15	7312/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
16	393/2019	C.I.	DI	M	9 meses	muerte violenta
17	7575/2018	C.I.	DI	M	11 meses	atropellado
18	7576/2018	A.P.	DI	M	31 meses	enfermedad
19	7071/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
20	7072/2018	C.I.	DI	M	13 meses	se desconocen las causas
21	7073/2018	C.I.	DI	M	19 meses	enfermedad
22	7578/2018	C.I.	DI	M	12 meses	accidente

23	7493/2018	C.I.	DI	M	21 meses	homicidio
24	7074/2018	C.I.	DI	M	12 meses	muerte natural
25	7075/2018	C.I.	DI	M	15 meses	enfermedad
26	7076/2018	C.I.	DI	F	10 meses	atropellado
27	7077/2018	C.I.	DI	M	12 meses	muerte natural
28	7579/2018	C.I.	DI	M	15 meses	atropellado
29	7580/2018	C.I.	DI	M	17 meses	muerte violenta
30	7577/2018	C.I.	DI	M	12 meses	se ignoran las causas
31	5788/2018	C.I.	DI	M	12 meses	homicidio
32	5788/2018	C.I.	DI	M	12 meses	homicidio
33	196/2019	C.I.	DI	M	4 meses	muerte natural
34	7078/2018	C.I.	DI	M	11 meses	atropellado
35	7583/2018	C.I.	DI	M	12 meses	muerte natural
36	7581/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte violenta
37	7079/2018	C.I.	DI	F	13 meses	muerte natural
38	197/2019	C.I.	DI	M	12 meses	muerte violenta
39	198/2019	C.I.	DI	M	12 meses	muerte violenta
40	7080/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte natural
41	354/2019	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
42	358/2019	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
43	6983/2018	C.I.	DI	M	4 meses	se desconocen las causas

44	6984/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
45	6985/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
46	6986/2018	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
47	199/2019	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
48	200/2019	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
49	7582/2018	C.I.	DI	M	5 meses	caída
50	7494/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
51	7584/2018	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
52	201/2019	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
53	202/2019	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
54	205/2019	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
55	7585/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
56	203/2019	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
57	204/2019	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
58	7081/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
59	6987/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
60	6988/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
61	7082/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
62	7083/2018	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
63	366/2019	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
64	361/2019	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta

65	362/2019	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
66	7084/2018	C.I.	DI	M	6 meses	atropellado
67	7586/2018	A. M.	DI	M	19 meses	muerte violenta
68	7587/2018	C.I.	DI	M	18 meses	atropellado
69	7085/2018	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
70	7588/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta
71	6989/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
72	7086/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
73	7589/2018	A.P.	DI	F	39 meses	muerte violenta
74	352/2019	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas
75	7590/2018	C.I.	DI	M	17 meses	se desconocen las causas
76	7087/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte natural
77	6990/2018	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas
78	6991/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
79	7313/2018	C.I.	DI	M	4 meses	enfermedad
80	6992/208	C.I.	DI	M	1 mes	homicidio
81	7088/2018	C.I.	DI	M	7 meses	accidente
82	7591/2018	C.I.	DI	M	2 meses	atropellado

83	7089/2018	C.I.	DI	F	20 meses	muerte violenta
84	7090/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte violenta
85	206/2019	C.I.	DI	M	7 meses	se desconocen las causas
86	7592/2018	C.I.	DI	M	1 mes	enfermedad
87	37/2019	C.I.	DI	M	19 meses	muerte natural
88	7091/2018	C.I.	DI	M	19 meses	muerte violenta
89	365/2019	C.I.	DI	M	20 meses	se desconocen las causas
90	6993/2018	C.I.	DI	M	29 meses	homicidio
91	7314/2018	C.I.	DI	M	6 meses	enfermedad
92	451/2019	C.I.	DI	M	20 meses	muerte violenta
93	7495/2018	C.I.	DI	M	8 meses	muerte natural
94	7092/2018	C.I.	DI	M	14 meses	muerte violenta
95	7496/2018	C.I.	DI	M	8 meses	muerte violenta
96	7315/2018	C.I.	DI	M	13 meses	muerte natural
97	7316/2018	C.I.	DI	F	10 meses	muerte natural
98	7497/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
99	7593/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
100	7318/2018	C.I.	DI	F	18 meses	muerte violenta
101	450/2019	C.I.	DI	M	13 meses	muerte violenta

102	7319/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
103	6994/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte natural
104	7498/2018	C.I.	DI	M	24 meses	muerte violenta
105	7594/2018	C.I.	DI	M	12 meses	muerte natural
106	7400/2018	C.I.	DI	M	14 meses	muerte natural
107	7320/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
108	7595/2018	C.I.	DI	M	14 meses	enfermedad
109	7596/2018	C.I.	DI	M	17 meses	muerte natural
110	7597/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
111	38/2019	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
112	7321/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
113	7598/2018	C.I.	DI	M	14 meses	atropellado
114	7322/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
115	7323/2018	C.I.	DI	M	6 meses	enfermedad
116	7599/2018	A. P.	DI	M	38 meses	muerte natural
117	7324/2018	C.I.	DI	M	8 meses	homicidio
118	7325/2018	C.I.	DI	M	8 meses	enfermedad



119	7326/2018	C.I.	DI	M	15 meses	accidente
120	7339/2018	C.I.	DI	M	6 meses	caída
121	7600/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
122	7327/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte natural
123	7328/2018	C.I.	DI	M	6 meses	se desconocen las causas
124	7601/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
125	7329/2018	C.I.	DI	M	21 meses	atropellado
126	7330/2018	C.I.	DI	M	27 meses	homicidio
127	7331/2018	C.I.	DI	M	7 meses	enfermedad
128	7332/2018	C.I.	DI	F	7 meses	muerte natural
129	7602/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte natural
130	7333/2018	C.I.	DI	M	6 meses	enfermedad
131	7334/2018	C.I.	DI	M	7 meses	enfermedad
132	7335/2018	C.I.	DI	M	6 meses	accidente
133	7336/2018	C.I.	DI	M	6 meses	se desconocen las causas
134	7499/2018	C.I.	DI	M	16 meses	enfermedad
135	7337/2018	C.I.	DI	M	17 meses	enfermedad
136	7500/2018	C.I.	DI	M	9 meses	enfermedad
137	7093/2018	C.I.	DI	M	7 meses	caída
138	7338/2018	C.I.	DI	M	8 meses	enfermedad

139	7317/2018	C.I.	DI	M	7 meses	enfermedad
140	7107/2018	C.I.	DI	M	2 meses	enfermedad
141	7108/2018	C.I.	DI	M	19 meses	enfermedad
142	7501/2018	C.I.	DI	M	14 meses	enfermedad
143	7094/2018	C.I.	DI	M	5 meses	enfermedad
144	7603/2018	C.I.	DI	M	6 meses	enfermedad
145	7604/2018	C.I.	DI	F	9 meses	enfermedad
146	7605/2018	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas
147	7109/2018	C.I.	DI	M	22 meses	enfermedad
148	7110/2018	C.I.	DI	M	2 meses	enfermedad
149	7606/2018	C.I.	DI	M	4 meses	enfermedad
150	7111/2018	C.I.	DI	M	17 meses	muerte violenta
151	7607/2018	C.I.	DI	M	12 meses	enfermedad
152	7502/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
153	452/2019	C.I.	DI	F	32 meses	accidente
154	7112/2018	C.I.	DI	M	23 meses	caída
155	7113/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas
156	7609/2018	C.I.	DI	F	9 meses	feminicidio

157	7610/2018	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
158	7114/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte natural
159	7115/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte natural
160	7611/2018	A. M.	DI	M	37 meses	muerte natural
161	7612/2018	A. P.	DI	M	37 meses	muerte natural
162	7116/2018	C.I.	DI	M	19 meses	enfermedad
163	7608/2018	C.I.	DI	M	21 meses	se desconocen las causas
164	7117/2018	C.I.	DI	M	23 meses	quemaduras
165	7118/2018	C.I.	DI	M	19 meses	muerte violenta
166	7119/2018	C.I.	DI	M	9 meses	enfermedad
167	357/2019	C.I.	DI	M	9 meses	accidente
168	7120/2018	C.I.	DI	M	14 meses	enfermedad
169	7121/2018	C.I.	DI	M	19 meses	accidente
170	6995/2018	C.I.	DI	M	21 meses	homicidio
171	7122/2018	C.I.	DI	M	12 meses	muerte natural
172	7613/2018	C.I.	DI	M	29 meses	homicidio
173	7123/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte violenta
174	7614/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte natural
175	7615/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte natural
176	7616/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte natural
177	7617/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte natural

178	7618/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte natural
179	7619/2018	C.I.	DI	M	5 meses	enfermedad
180	7620/2018	C.I.	DI	M	9 meses	suicidio
181	7621/2018	C.I.	DI	M	1 mes	homicidio
182	7622/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta
183	7623/2018	C.I.	DI	M	8 meses	enfermedad
184	7624/2018	C.I.	DI	M	21 meses	muerte violenta
185	7625/2018	C.I.	DI	M	26 meses	se desconocen las causas
186	7626/2018	C.I.	DI	M	3 meses	se desconocen las causas
187	7627/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte natural
188	7628/2018	C.I.	DI	M	4 meses	homicidio
189	7124/2018	C.I.	DI	F	8 meses	muerte violenta
190	7503/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte natural
191	7125/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
192	6996/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
193	7126/2018	C.I.	DI	M	13 meses	homicidio
194	7127/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte natural
195	7128/2018	C.I.	DI	M	13 meses	muerte violenta
196	7129/2018	C.I.	DI	F	13 meses	feminicidio

197	7130/2018	C.I.	DI	M	13 meses	accidente
198	7131/2018	C.I.	DI	M	5 meses	enfermedad
199	39/2019	C.I.	DI	M	8 meses	muerte violenta
200	40/2019	C.I.	DI	M	18 meses	muerte violenta
201	41/2019	C.I.	DI	M	3 meses	homicidio
202	7132/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
203	364/2019	C.I.	DI	M	14 meses	muerte natural
204	7629/2018	C.I.	DI	F	5 meses	muerte violenta
205	7133/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte natural
206	42/2019	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
207	453/2019	C.I.	DI	M	15 meses	muerte violenta
208	7134/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
209	6997/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
210	6998/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
211	6999/2018	C.I.	DI	M	24 meses	homicidio
212	7401/2018	C.I.	DI	M	20 meses	muerte violenta
213	7000/2018	C.I.	DI	F	6 meses	homicidio
214	207/2019	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
215	7001/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta
216	7002/2018	C.I.	DI	M	17 meses	muerte violenta
217	7402/2018	C.I.	DI	M	18 meses	muerte violenta
218	7504/2018	C.I.	DI	M	21 meses	atropellado
219	7004/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta

220	7403/2018	C.I.	DI	M	14 meses	homicidio
221	7003/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta
222	208/2019	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
223	7005/2018	C.I.	DI	M	18 meses	muerte violenta
224	7006/2018	C.I.	DI	M	4 meses	homicidio
225	7007/2018	C.I.	DI	M	6 meses	homicidio
226	363/2019	C.I.	DI	M	6 meses	homicidio
227	7008/2018	C.I.	DI	M	2 meses	atropellado
228	7009/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
229	7010/2018	C.I.	DI	F	11 meses	muerte natural
230	7011/2018	C.I.	DI	F	1 mes	homicidio
231	7012/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte violenta
232	43/2019	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta
233	7013/2018	C.I.	DI	M	1 mes	homicidio
234	209/2019	C.I.	DI	M	1 mes	muerte natural
235	7404/2018	C.I.	DI	M	9 meses	homicidio
236	7014/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte violenta
237	7015/2018	C.I.	DI	M	6 meses	enfermedad
238	7016/2018	C.I.	DI	F	9 meses	accidente
239	7017/2018	C.I.	DI	M	9 meses	homicidio

240	7630/2018	C.I.	DI	F	17 meses	no se pudo determinar
241	7157/2018	C.I.	DI	M	13 meses	atropellado
242	7018/2018	C.I.	DI	M	2 meses	homicidio
243	7019/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte natural
244	7020/2018	C.I.	DI	M	2 meses	caída
245	7021/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte natural
246	7022/2018	C.I.	DI	M	5 meses	enfermedad
247	7023/2018	C.I.	DI	F	3 meses	muerte natural
248	7024/2018	C.I.	DI	M	17 meses	homicidio
249	7631/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte natural
250	7632/2018	C.I.	DI	M	9 meses	homicidio
251	7158/2018	C.I.	DI	M	2 meses	homicidio
252	7633/2018	C.I.	DI	M	17 meses	homicidio
253	7634/2018	A. H.	DI	M	39 meses	muerte natural
254	7159/2018	C.I.	DI	M	17 meses	enfermedad
255	7406/2018	C.I.	DI	M	16 meses	enfermedad
256	232/2019	C.I.	DI	F	8 meses	homicidio
257	7407/2018	C.I.	DI	M	10 meses	muerte natural
258	7405/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta

259	7408/2018	C.I.	DI	M	3 meses	homicidio
260	7635/2018	C.I.	DI	M	18 meses	atropellado
261	7636/2018	C.I.	DI	M	27 meses	atropellado
262	7409/2018	C.I.	DI	M	7 meses	enfermedad
263	7410/2018	C.I.	DI	M	28 meses	homicidio
264	7160/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte violenta
265	7027/2018	C.I.	DI	M	7 meses	enfermedad
266	7028/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
267	7161/2018	C.I.	DI	M	1 mes	traumatismo craneoencefálico
268	7162/2018	C.I.	DI	M	5 meses	contusión de cráneo
269	7163/2018	C.I.	DI	M	21 meses	homicidio
270	44/2019	C.I.	DI	M	18 meses	enfermedad
271	7637/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte natural
272	7029/2018	C.I.	DI	M	10 meses	muerte violenta
273	7638/2018	C.I.	DI	M	19 meses	homicidio
274	356/2019	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
275	7639/2018	C.I.	DI	M	12 meses	muerte violenta
276	7640/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
277	7411/2018	C.I.	DI	M	15 meses	muerte violenta
278	7164/2018	C.I.	DI	M	15 meses	muerte violenta
279	7641/2018	C.I.	DI	M	9 meses	cirrosis hepática



280	7642/2018	C.I.	DI	M	9 meses	homicidio
281	7165/2018	C.I.	DI	M	17 meses	homicidio
282	7412/2018	C.I.	DI	M	25 meses	punzo cortante en el cuello
283	7505/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta
284	7643/2018	A. M.	DI	M	34 meses	muerte violenta
285	7644/2018	C.I.	DI	F	12 meses	muerte natural
286	7645/2018	A. M.	DI	F	17 meses	muerte natural
287	7646/2018	A. M.	DI	M	29 meses	muerte natural
288	7506/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte natural
289	7507/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte natural
290	360/2019	C.I.	DI	M	2 meses	atropellado
291	7508/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte natural
292	7509/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte natural
293	454/2019	C.I.	DI	M	24 meses	se desconocen las causas
294	7647/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte natural
295	7511/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas

296	7648/2018	A. M.	DI	M	36 meses	muerte violenta
297	7166/2018	C.I.	DI	M	15 meses	muerte natural
298	7510/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte violenta
299	7167/2018	C.I.	DI	M	10 meses	muerte violenta
300	7168/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte natural
301	45/2019	C.I.	DI	M	33 meses	muerte violenta
302	7169/2018	C.I.	DI	F	10 meses	muerte natural
303	7095/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
304	7096/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte violenta
305	7097/2018	C.I.	DI	M	16 meses	muerte violenta
306	7098/2018	C.I.	DI	M	5 meses	atropellado
307	7099/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
308	7100/2018	C.I.	DI	M	11 meses	muerte violenta
309	7512/2018	C.I.	DI	M	10 meses	muerte violenta
310	7649/2018	C.I.	DI	M	16 meses	muerte violenta
311	7513/2018	C.I.	DI	M	14 meses	muerte violenta
312	7101/2018	C.I.	DI	M	21 meses	muerte violenta

313	7413/2018	C.I.	DI	M	16 meses	muerte violenta
314	7102/2018	C.I.	DI	M	7 meses	atropellado
315	7514/2018	C.I.	DI	M	7 meses	atropellado
316	7103/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
317	7104/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
318	7105/2018	C.I.	DI	M	2 meses	homicidio
319	7106/2018	C.I.	DI	M	23 meses	muerte natural
320	7170/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
321	7171/2018	C.I.	DI	M	2 meses	homicidio
322	7172/2018	C.I.	DI	M	23 meses	muerte violenta
323	7173/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte natural
324	46/2019	C.I.	DI	F	1 mes	homicidio
325	234/2019	C.I.	DI	M	2 meses	homicidio
326	7174/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
327	7515/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte natural
328	7650/2018	A.V.	DI	F	31 meses	muerte violenta
329	7651/2018	C.I.	DI	M	21 meses	muerte natural
330	7652/2018	C.I.	DI	F	6 meses	muerte natural
331	7653/2018	C.I.	DI	M	6 meses	muerte natural

332	7516/2018	C.I.	DI	F	1 mes	muerte violenta
333	7414/2018	C.I.	DI	M	23 meses	muerte violenta
334	355/2019	A. H.	DI	M	29 meses	muerte violenta
335	7415/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte natural
336	7517/2018	C.I.	DI	F	23 meses	no se pudo determinar
337	7518/2018	C.I.	DI	M	19 meses	atropellado
338	7519/2019	C.I.	DI	M	17 meses	muerte violenta
339	7654/2018	C.I.	DI	M	8 meses	muerte natural
340	7655/2018	C.I.	DI	M	21 meses	muerte violenta
341	7520/2018	C.I.	DI	M	2 meses	homicidio
342	7656/2018	C.I.	DI	M	15 meses	caída
343	7657/2018	C.I.	DI	M	16 meses	homicidio
344	7658/2018	C.I.	DI	M	10 meses	muerte natural
345	7521/2018	C.I.	DI	M	8 meses	muerte natural
346	7659/2018	A. H.	DI	F	43 meses	muerte natural
347	7660/2018	C.I.	DI	M	9 meses	electrocutado
348	7661/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
349	7522/2018	C.I.	DI	M	12 meses	homicidio

350	7523/2018	C.I.	DI	M	14 meses	se desconocen las causas
351	7662/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
352	7663/2018	C.I.	DI	M	26 meses	muerte violenta
353	7524/2018	C.I.	DI	M	16 meses	homicidio
354	7416/2018	C.I.	DI	M	15 meses	muerte violenta
355	7664/2018	C.I.	DI	M	30 meses	muerte violenta
356	7860/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
357	7866/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta
358	7867/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte violenta
359	7883/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
360	7859/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
361	7872/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte natural
362	7854/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte natural
363	7858/2018	C.I.	DI	M	3 meses	se desconocen las causas
364	7844/2018	C.I.	DI	M	8 meses	se desconocen las causas
365	7878/2018	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas
366	7861/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte natural
367	7810/2018	C.I.	DI	M	14 meses	muerte violenta

368	7865/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
369	7796/2018	C.I.	DI	M	10 meses	se desconocen las causas
370	7802/2018	C.I.	DI	M	15 meses	se desconocen las causas
371	7804/2018	C.I.	DI	M	8 meses	muerte violenta
372	7807/2018	A. M.	DI	M	34 meses	se desconocen las causas
373	7794/2018	C.I.	DI	M	8 meses	se desconocen las causas
374	7791/2018	C.I.	DI	M	12 meses	se desconocen las causas
375	7851/2018	C.I.	DI	M	25 meses	se desconocen las causas
376	7879/2018	C.I.	DI	M	8 meses	se desconocen las causas
377	7808/2018	A. M.	DI	M	42 meses	se desconocen las causas
378	7845/2018	C.I.	DI	M	19 meses	muerte violenta
379	7799/2018	C.I.	DI	M	22 meses	muerte natural
380	7853/2018	C.I.	DI	M	13 meses	se desconocen las causas

381	7849/2018	C.I.	DI	M	12 meses	se desconocen las causas
382	7785/2018	C.I.	DI	M	13 meses	se desconocen las causas
383	7864/2018	C.I.	DI	M	3 meses	se desconocen las causas
384	7786/2018	C.I.	DI	M	26 meses	se desconocen las causas
385	7795/2018	C.I.	DI	*	22 meses	se desconocen las causas
386	7801/2018	C.I.	DI	M	15 meses	se desconocen las causas
387	7856/2018	C.I.	DI	M	10 meses	muerte violenta
388	7873/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
389	7862/2018	C.I.	DI	M	3 meses	muerte violenta
390	7805/2018	C.I.	DI	M	3 meses	se desconocen las causas
391	7850/2019	C.I.	DI	M	14 meses	se desconocen las causas
392	7809/2019	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
393	7848/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
394	7787/2018	C.I.	DI	M	7 meses	muerte natural

395	7855/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
396	7811/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
397	7812/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
398	7813/2018	C.I.	DI	F	4 días	muerte violenta
399	7814/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
400	7815/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
401	7816/2018	C.I.	DI	F	4 días	muerte violenta
402	7817/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
403	7818/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
404	7819/2018	C.I.	DI	F	4 días	muerte violenta
405	7820/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
406	7821/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
407	7822/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
408	7823/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
409	7824/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
410	7825/2018	C.I.	DI	M	4 días	muerte violenta
411	7826/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
412	7827/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
413	7828/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
414	7829/2018	C.I.	DI	*	5 días	muerte violenta
415	7830/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
416	7831/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta



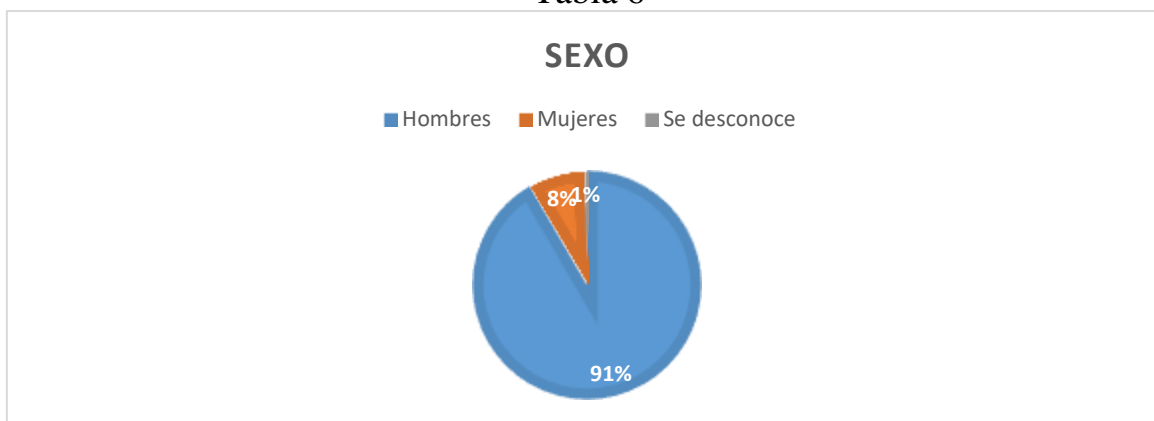
417	7832/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
418	7877/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta
419	7797/2018	C.I.	DI	F	33 meses	se desconocen las causas
420	7868/2018	C.I.	DI	M	15 meses	muerte violenta
421	7876/2018	C.I.	DI	M	7 meses	se desconocen las causas
422	7784/2018	C.I.	DI	M	12 meses	se desconocen las causas
423	7842/2018	C.I.	DI	*	19 meses	muerte violenta
424	7847/2018	C.I.	DI	M	18 meses	se desconocen las causas
425	7789/2018	C.I.	DI	M	12 meses	se desconocen las causas
426	7792/2018	C.I.	DI	M	24 meses	ahogado
427	7839/2018	A. H.	DI	M	31 meses	se desconocen las causas
428	7806/2018	C.I.	DI	M	10 meses	atropellado
429	7852/2018	C.I.	DI	F	15 meses	muerte natural
430	7869/2018	A. M.	DI	M	39 meses	se desconocen las causas
431	7863/2018	C.I.	DI	M	5 meses	se desconocen las causas
432	7840/2018	C.I.	DI	M	2 meses	muerte natural
433	7875/2018	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas

434	7841/2018	A. P.	DI	M	35 meses	se desconocen las causas
435	7798/2018	A. H.	DI	M	36 meses	se desconocen las causas
436	7870/2018	C.I.	DI	M	11 meses	se desconocen las causas
437	7871/2018	C.I.	DI	M	13 meses	se desconocen las causas
438	7790/2018	C.I.	DI	M	23 meses	se desconocen las causas
439	7793/2018	C.I.	DI	M	19 meses	se desconocen las causas
440	7833/2018	C.I.	DI	M	7 meses	se desconocen las causas
441	7834/2018	C.I.	DI	M	2 meses	atropellado
442	7874/2018	A. P.	DI	F	35 meses	se desconocen las causas
443	7846/2018	C.I.	DI	M	10 meses	se desconocen las causas
444	7843/2018	C.I.	DI	M	11 meses	se desconocen las causas
445	7788/2018	C.I.	DI	M	23 meses	se desconocen las causas
446	7835/2018	C.I.	DI	M	26 meses	se desconocen las causas
447	7803/2018	C.I.	DI	M	11 meses	se desconocen las causas
448	7836/2018	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas

449	7837/2018	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas
450	7838/2018	C.I.	DI	M	15 meses	se desconocen las causas
451	7800/2018	C.I.	DI	M	15 meses	se desconocen las causas
452	7881/2018	C.I.	DI	M	20 meses	muerte violenta
453	7880/2018	C.I.	DI	M	17 meses	se desconocen las causas
454	7882/2018	C.I.	DI	M	5 meses	se desconocen las causas
455	7884/2018	C.I.	DI	M	5 meses	muerte violenta
456	7857/2018	C.I.	DI	M	4 meses	muerte violenta
457	7885/2018	C.I.	DI	F	9 meses	muerte natural
458	7890/2018	C.I.	DI	M	11 meses	se desconocen las causas
459	7889/2018	A. H.	DI	M	31 meses	se desconocen las causas
460	392/2019	C.I.	DI	F	8 meses	se desconocen las causas
461	7886/2018	C.I.	DI	M	4 meses	se desconocen las causas
462	7887/2018	C.I.	DI	M	3 meses	se desconocen las causas
463	7891/2018	C.I.	DI	M	7 meses	se desconocen las causas
464	7888/2018	C.I.	DI	M	9 meses	se desconocen las causas

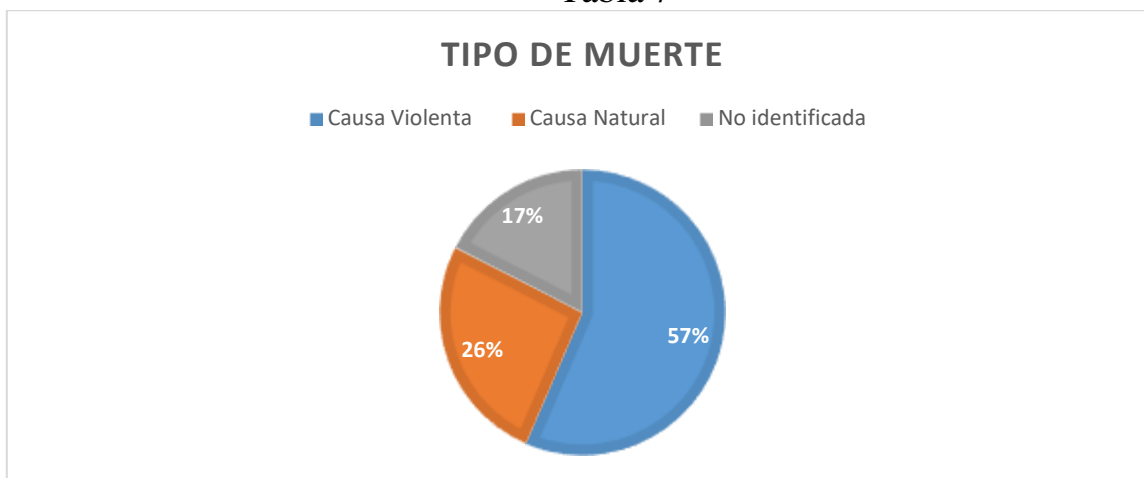
De lo anterior podemos dilucidar varios aspectos. En primer lugar, advertimos la predominancia de hombres dentro de las víctimas y la existencia de 3 cuerpos de los cuales no se pudo identificar el género.

Tabla 6



En segundo punto, esta defensoría advierte con preocupación que –según datos de la Fiscalía del Estado- en 262 expedientes de queja del presente bloque las causas de muerte de las personas fallecidas son por hechos violentos o causas violentas que pueden estar vinculadas a la comisión de un delito; no obstante, hasta el momento de su revisión en ninguna de las indagatorias se había logrado el acceso a la justicia y a la reparación del daño, lo que implica no solo una falta de identificación de los restos humanos sino además, una falta de esclarecimiento de los hechos y un estado de impunidad.

Tabla 7



De forma pertinente, esta defensoría inició una queja oficiosa por cada una de las personas fallecidas que fueron inhumadas sin identificar, dentro de las cuales, se solicitó tanto a la entonces FGE como a la actual FE, la remisión de copias correspondientes a cada una de las 464 indagatorias relacionadas en este apartado; en respuesta, los agentes del Ministerio Público de las distintas agencias de la FE, remitieron copias o pusieron a la vista un total de 378 indagatorias.

En un primer aspecto, se documentó que dentro de 116 quejas se tiene identificado el cuerpo por lo menos con un nombre de la persona fallecida, y en algunos casos existe un nombre completo. Aunado a ello, en las quejas 7159/2018/IV, 7872/2018/IV y 7101/2018/IV dentro de los hechos contenidos en las indagatorias se encuentra identificado el domicilio de la víctima y a su cónyuge. No obstante, lo anterior dentro de la indagatoria se advirtió al momento de la revisión que no obra ninguna diligencia encaminada a la entrega del cuerpo a su familiar.

Tabla 8

Queja	Número de Indagatoria	Dato de referencia para identificación	Sexo	Permanencia en el IJCF	Tipo de muerte
7159/2018	C.I.	DI	M	17 meses	enfermedad
7101/2018	C.I.	DI	M	21 meses	muerte violenta
7872/2018	C.I.	DI	M	9 meses	muerte natural

Por otra parte, en las quejas 6982/2018/IV, 7314/2018/IV, 7321/2018/IV, 7518/2018/IV, 7836/2018/IV y 7610/2018/IV se documentó la existencia de documentos de identificación personal como INE, licencias de manejo y en el caso de la queja 7620/2018/IV se documentó la existencia de un acta de nacimiento proveniente del estado de Colima. No obstante, la existencia de estos documentos, al momento de la revisión no se advirtieron diligencias encaminadas a la búsqueda de familiares y a la entrega del cuerpo.

Tabla 9

Queja	Número de Indagatoria	Dato de referencia para identificación	Sexo	Permanencia en el IJCF.	Tipo de muerte
6982/2018	C.I.	DI	M	11 meses	atropellado
7314/2018	C.I.	DI	M	6 meses	enfermedad
7321/2018	C.I.	DI	M	1 mes	muerte violenta
7518/2018	C.I.	DI	M	19 meses	atropellado
7836/2018	C.I.	DI	M	2 meses	se desconocen las causas
7610/2018	C.I.	DI	M	6 meses	muerte violenta

Además, existe una irregularidad en los plazos en que se llevaron a cabo las inhumaciones, pues en algunos casos pasaron extensos periodos de tiempo para que las autoridades pudieran darle un destino final, como fue el caso del cuerpo relacionado con la queja 7659/2018/IV en la que tardaron 43 meses; en contraste, el cuerpo concerniente al expediente de queja 7877/2018/IV fue inhumado solamente en cinco días; es decir, en ninguno de los casos las autoridades realizaron las diligencias adecuadas para lograr la identificación de los cuerpos y la entrega a sus familiares, sino que en ambos casos los cuerpos fueron inhumados a raíz de la contingencia.

Tabla 10

Queja	Número de indagatoria	Nombre	Sexo	Permanencia en el IJCF.	Tipo de muerte
7659/2018	C.I.	DI	M	43 meses	muerte natural
7877/2018	C.I.	DI	M	5 días	muerte violenta

Ante esto, esta defensoría de derechos humanos requirió a los agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la integración de las indagatorias

correspondientes y a los peritos que intervinieron en la elaboración de los dictámenes por sus respectivos informes de ley.

En respuesta, los agentes ministeriales señalaron en lo general que su participación en las indagatorias se dio con motivo de la contingencia suscitada en el IJCF en 2018, y exclusivamente para desahogar las diligencias de reconocimiento de las personas fallecidas y la entrega a sus familiares. Así mismo, refirieron que la falta en las diligencias adecuadas se debió al exceso de carga de trabajo.

Por otra parte, el 2 de enero de 2019, se requirió al personal del IJCF para que rindieran sus respectivos informes de ley relacionados con la dilación en la emisión de los dictámenes periciales, así como en la entrega de los cuerpos a sus familiares.

En sus informes, el personal pericial del Área de lofoscopia señaló de manera coincidente que en varios casos era imposible tomar las huellas dactilares en razón de que los cuerpos se encontraron en avanzado estado de descomposición. Asimismo, mencionaron que, de diciembre de 2017 a marzo de 2018, el Sistema AFIS estuvo fuera de servicio por mantenimiento, lo que provocó un rezago significativo en el área; pero que, además, una vez restablecido seguía presentando fallas, lo que ocasionó que el trabajo en la comparativa de huellas se viera severamente afectado hasta mayo de 2018. Por último, señalaron que posterior al restablecimiento del sistema, sólo se utilizó para realizar consultas y verificar resultados de los que ya habían sido ingresados; además precisaron que lo anterior tuvo como consecuencia que no se estuvieran ingresando nuevas boletas decadactilares de cadáveres, sumándose a esto la carga laboral y la falta de equipo tecnológico para llevar a cabo las comparativas.

El personal que realizó la labor pericial en el laboratorio de Genética Forense manifestó en sus informes de ley que, previo a la contingencia, las muestras no se habían asignado a un perito en específico para que fueran procesadas; que fue hasta el momento de la contingencia que el coordinador del área, de manera verbal indicaba recabar las muestras dentro del Servicio Médico Forense y procesarlas, pero debido a la complejidad del proceso y el exceso de muestras que ingresan al laboratorio, rebasan el recurso humano para remitir los resultados en tiempo.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2019 el licenciado Rodolfo Salvador Martínez Enríquez, entonces coordinador Jurídico encargado de la Dirección Jurídica del

IJCF, quien en respuesta al requerimiento que se formuló al director general del instituto, manifestó mediante oficio IJCF/DJ/1080/2019, que hasta antes del periodo que se denominó de contingencia, no existía un área o unidad expreso para la integración del expediente básico de identificación para llevar a cabo la inhumación de los cuerpos ingresados al SEMEFO de ese instituto y que no son identificados o reclamados, por lo que cada área pericial interviniente en dicho proceso se encontraba disgregada al igual que los documentos generados por tal motivo.

Por lo anterior se evidencia que con las omisiones del personal del IJCF encargado de la emisión de los dictámenes periciales para la identificación de personas, así como del personal ministerial de la entonces FGE encargado de las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, la búsqueda y localización de familiares; se violaron distintas leyes y reglamentos estatales que establecen el estándar legal mínimo para la identificación de personas fallecidas y la entrega a sus familiares; así como los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la verdad en agravio de las víctimas directas y sus familiares, así como a la integridad personal de las víctimas indirectas por no haber atendido a los procedimientos tanto en la integración de las carpetas de investigación como en la identificación de las personas fallecidas.

#### 2.2.2. De las personas identificadas y reclamadas por sus familiares.

Dentro del universo de personas fallecidas sin identificar que se localizaron durante la contingencia forense de 2018, en el primer proceso de inhumación llevado a cabo entre el 22 de septiembre y el 22 de noviembre de 2018, sesenta y cuatro personas fueron reconocidas y reclamadas por sus familiares.

Por lo anterior, con la información proporcionada por el personal del IJCF a la *“Comisión de trabajo para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la Fiscalía General del Estado como disponente secundario de los mismos”*, esta defensoría logró tener acceso sólo a 39 indagatorias; de su análisis se obtuvieron datos que permitieron identificar el tiempo que los cuerpos estuvieron en el IJCF antes de la entrega a sus familiares, el método de



identificación y el nombre del familiar que lo reclamó, información que se documentó en la siguiente tabla:

Tabla 11

No.	Queja	C.I. o indagatoria	Nombre persona fallecida	Nombre de Persona que lo reconoció	Parentesco	Tiempo de permanencia en el IJCF (meses)	Forma de identificación
1	7305/2018 y 7668/2018	A.M.	DI	D.P.	D.P.	34	Identificación de familiares a través de señas particulares
2	7669/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	31	Sin dato
3	7670/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	30	Sin dato
4	7671/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	29	Sin dato
5	7672/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	29	Sin dato
6	7673/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	28	Existía identificación oficial (INE, IFE, Licencia)
7	7674/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	25	Sin dato
8	7675/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	23	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS

9	7676/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	21	Sin dato
10	7677/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	20	Sin dato
11	7678/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	13	Sin dato
12	7679/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	18	Sin dato
13	7680/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	18	Sin dato
14	7681/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	17	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
15	7682/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	16	Sin dato
16	7683/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	15	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
17	7684/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	12	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
18	7685/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	11	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS

19	7686/2018	C.I.	DI	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.	Sin dato	10	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.
20	7687/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	9	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
21	7688/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	9	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
22	7689/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	9	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
23	7690/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	9	No se logró identificar el método de identificación
24	7691/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	9	Sin dato
25	7692/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	9	Información cruzada entre área de homicidios y Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas
26	7693/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	8	Sin dato
27	7694/2018	C.I.	DI	No se logró obtener este dato en virtud	Sin dato	8	No se logró obtener este dato en virtud

				de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.			de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.
28	7695/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	8	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
29	7696/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	8	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
30	7697/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	8	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
31	7698/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	8	Sin dato
32	7699/2018	C.I.	DI	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.	Sin dato	8	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.
33	7700/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	7	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
34	7701/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	7	Sin dato
35	7702/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	7	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS

36	7703/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	7	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
37	7704/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	5	Identificación de familiares a través de señas particulares
38	7705/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	5	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
39	7706/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	4	Identificación de familiares a través de señas particulares
40	7707/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	5	Sin dato
41	7708/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	3	Identificación de familiares a través de señas particulares
42	7709/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	3	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
43	7710/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	3	Identificación de familiares a través de señas particulares
44	7711/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	4	Sin dato
45	7712/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	4	Identificación de familiares a través de señas particulares
46	7713/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	3	Confronta de ADN solicitada por existir

							denuncia en desaparecidos
47	7714/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	3	Sin dato
48	7715/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	4	Sin dato
49	7716/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	2	No se logró identificar el método de identificación
50	7717/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	3	Sin dato
51	7718/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	3	Identificación a través de señas particulares por existir denuncia en desaparecidos
52	7719/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	2	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
53	7720/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	2	Existía identificación oficial (INE, IFE, Licencia)
54	7721/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	1	Identificación de familiares a través de señas particulares
55	7722/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	1	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
56	7723/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que	Sin dato	1	Sin dato

				no se tuvo acceso a la indagatoria			
57	7724/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	1	Sin dato
58	7725/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares
59	7726/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	Menos de 1	Sin dato
60	7727/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	Menos de 1	Sin dato
61	7728/2018	C.I.	DI	Sin dato en virtud de que no se tuvo acceso a la indagatoria	Sin dato	1	Sin dato
62	7729/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares
63	7730/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares
64	7731/2018	C.I.	DI	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares

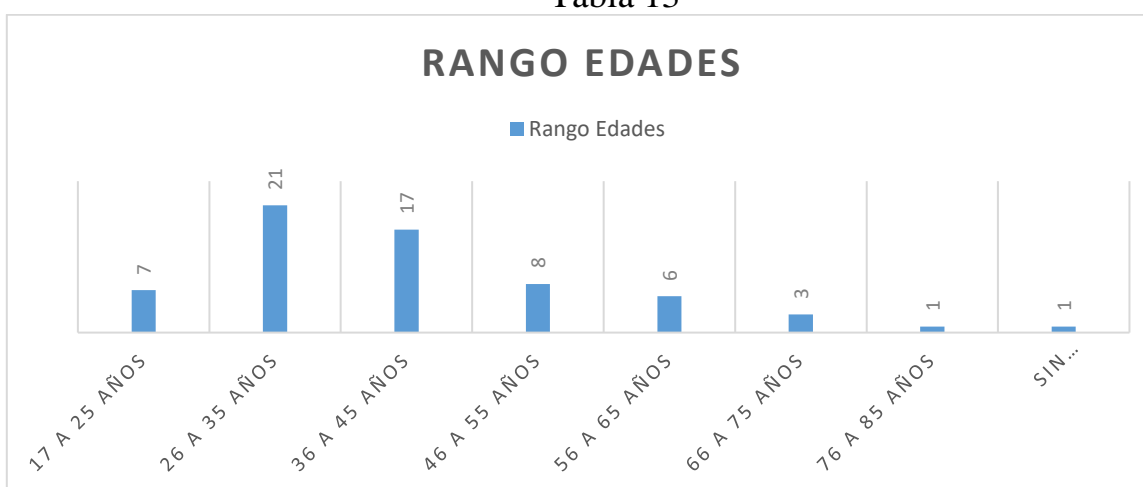
También se advirtió que, de las 64 personas identificadas, el 92 por ciento (59 personas) eran hombres, y el 8 por ciento (5 personas) mujeres.

Tabla 12



En relación al rango de edades se documentó que la mayoría de las personas se encontraban entre los 26 y 35 años de edad. Dentro de los cuerpos de las personas fallecidas que fueron identificadas por sus familiares, destaca el caso de una mujer adolescente de 17 años de edad que permaneció 8 meses en las instalaciones del IJCF.

Tabla 13



Respecto de estas personas que fueron identificadas por sus familiares, esta Comisión solicitó información a la FE, en la que se incluyeran la totalidad de las indagatorias relacionadas con los cuerpos, radicadas en las diversas agencias del



Ministerio Público; de ellas, la FE únicamente remitió copia de 21 indagatorias y puso a la vista del personal de este organismo 18 indagatorias para su análisis. De las 25 restantes, no se informó la razón legal y justificada de su negativa.

De los 39 casos en los que se logró tener acceso a las indagatorias, esta defensoría de derechos humanos documentó que tras las investigaciones realizadas tanto por el IJCF y la entonces FGE durante el periodo de la contingencia, el 33.28 por ciento (13 personas) fueron identificadas por medio del Sistema Automático de Identificación Dactilar, (AFIS, por sus siglas en inglés “*Automated Fingerprint Identification System*”), tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 14

No.	Queja	C.I. o indagatoria	Nombre Persona Fallecida	Nombre de Persona que lo identifica	Parentesco	Tiempo de permanencia en el IJCF (meses)	Forma de identificación
1	7675/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	23	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
2	7681/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	17	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
3	7683/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	15	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
4	7684/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	12	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
5	7685/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	11	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
6	7687/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	9	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
7	7689/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	9	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
8	7695/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	8	Identificación de datos

							obtenidos por sistema AFIS
9	7696/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	8	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
10	7697/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	8	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
11	7702/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	7	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
12	7703/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	7	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS
13	7705/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	5	Identificación de datos obtenidos por sistema AFIS

Es preciso señalar que con motivo de la contingencia y por acuerdo de la “Comisión de trabajo para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la Fiscalía General del Estado como disponente secundario de los mismos”, fue que se llevó a cabo la comparativa de la ficha decadactilar con el Sistema AFIS, arrojando resultados positivos para la identificación de los cuerpos de estas personas, y consecuentemente la entonces FGE practicó las diligencias de investigación para la búsqueda, localización y entrega de los cuerpos a sus familiares; acciones que no fueron implementadas antes de que aconteciera la contingencia no obstante que los cuerpos tenían entre 5 y 23 meses bajo custodia del instituto.

EL 28.16 por ciento de (11 personas) fueron identificadas a través de señas particulares; estos se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 15.

No.	Queja	C.I. o indagatoria	Nombre Persona Fallecida	Nombre de la persona que lo reconoció	Parentesco	Tiempo de permanencia en el IJCF (meses)	Forma de identificación
-----	-------	--------------------	--------------------------	---------------------------------------	------------	--	-------------------------

1	7305/2018 y 7668/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	34	Identificación de familiares a través de señas particulares
2	7704/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	6	Identificación de familiares a través de señas particulares
3	7706/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	4	Identificación de familiares a través de señas particulares
4	7708/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	3	Identificación de familiares a través de señas particulares
5	7710/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	3	Identificación de familiares a través de señas particulares
6	7712/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	4	Identificación de familiares a través de señas particulares
7	7721/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	1	Identificación de familiares a través de señas particulares
8	7725/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares
9	7729/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares
10	7730/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares
11	7731/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	Menos de 1	Identificación de familiares a través de señas particulares

De igual manera se advirtió que en estos casos las personas fallecidas fueron identificadas por sus familiares a través de señas particulares como tatuajes, cicatrices, vestimenta, entre otras. Los cuerpos de estas personas permanecieron en las instalaciones del IJCF entre 1 y 33 meses sin poder ser identificados por sus familiares a pesar de que algunos de ellos señalaron a esta defensoría que

constantemente acudían al Instituto en busca de sus familiares sin obtener respuestas positivas por parte de personal, que en cada visita les mostraban algunas imágenes pero que ninguna de ellas había servido para identificar a su familiares, en sus testimonios manifestaron que fue con motivo de la contingencia que elementos de la Policía Investigadora las localizaron para informarles que sus familiares yacían en el Instituto.

Otro 20.48 por ciento (8 personas) contaban con denuncia ante la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, a saber:

Tabla 16.

No.	Queja	C.I. o indagatoria	Nombre Persona Fallecida	Nombre de Persona que lo reconoció	Parentesco	Tiempo de permanencia en el IJCF (meses)	Forma de identificación
1	7688/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	9	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
2	7692/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	9	Información cruzada entre área de homicidios y Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas
3	7700/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	7	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
4	7709/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	3	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
5	7713/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	3	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos

6	7718/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	3	Identificación a través de señas particulares por existir denuncia en desaparecidos
7	7719/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	2	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos
8	7722/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	1	Confronta de ADN solicitada por existir denuncia en desaparecidos

En este apartado se advirtió que las personas fallecidas fueron identificadas al realizar la confronta de los resultados de genética ordenada por la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas tras recibir la denuncia por desaparición. Al igual que en la comparativa de las fichas decadactilares, las confrontas de resultados de muestra genéticas se realizaron con motivo de la contingencia y no antes a pesar de que estos cuerpos tenían entre 1 y 9 meses sin poder ser identificados por sus familiares y haber sido ordenada por la Fiscalía Especializada.

En el 5.2 por ciento (2 personas) de los casos, las personas fallecidas contaban con algún documento de identificación como credencial de elector o licencia de conducir, a saber:

Tabla 17.

No.	Queja	C.I. o indagatoria	Nombre Persona Fallecida	Nombre de Persona que lo reconoció	Parentesco	Tiempo de permanencia en el IJCF (meses)	Forma de identificación
1	7673/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	28	Existía identificación

							oficial (INE, IFE, Licencia)
2	7720/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	2	Existía identificación oficial (INE, IFE, Licencia)

En el caso de las dos personas mencionadas en la tabla anterior, estas contaban con un nombre desde el momento de su ingreso al Instituto, pues entre sus pertenencias se encontró una identificación oficial que los hacía identificables desde el momento del levantamiento en el lugar donde fueron localizados. Pese a ello, el cuerpo de la primera persona fallecida permaneció 28 meses en las instalaciones del IJCF y el segundo 2 meses. Al igual que en los apartados anteriores, las diligencias implementadas por el personal de la Policía Investigadora para la búsqueda y localización de familiares se dio con motivo de la contingencia y no antes; situación que resulta grave pues como ya se dijo, las personas eran identificables desde el momento mismo en que fueron localizadas sin vida e ingresadas al IJCF.

De los 39 casos, en el 12.8 por ciento restantes (5 personas) no se pudo obtener el método de identificación a pesar de haber tenido acceso a la indagatoria correspondiente, ya que no obraban las diligencias de identificación y reconocimiento, así como la entrega del cadáver a sus familiares; no obstante lo anterior, con la información proporcionada por el personal del IJCF a la Comisión de trabajo para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres, esta defensoría advirtió que los cuerpos de estas personas permanecieron entre 2 y 10 meses; a saber:

Tabla 18

No.	Queja	C.I. o indagatoria	Nombre Persona Fallecida	Nombre de Persona que lo reconoció	Parentesco	Tiempo de permanencia en el IJCF (meses)	Forma de identificación
1	7686/2018	C.I.	D.I.	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.	Sin dato	10	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.

2	7690/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	9	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.
3	7694/2018	C.I.	D.I.	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.	Sin dato	8	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.
4	7699/2018	C.I.	D.I.	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.	Sin dato	8	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.
5	7716/2018	C.I.	D.I.	D.P.	D.P.	2	No se logró obtener este dato en virtud de que al momento de la revisión no se encontró las diligencias de reconocimiento.

Ahora bien, de los 64 asuntos relacionados con las personas identificadas por sus familiares, en el 39.1% de ellos correspondientes a 25 personas identificadas, no se tuvo acceso a la indagatoria correspondiente por lo que estas serán materia de análisis en el apartado correspondiente de esta Recomendación.

Por otra parte, resulta indispensable señalar dentro de este apartado de la Recomendación que, del total de personas inhumadas durante el periodo de la contingencia (489) 13 cuerpos han sido identificados por sus familiares después de haber sido inhumados, de los cuales, esta defensoría realizó el acompañamiento a 8 víctimas indirectas para el proceso de exhumación, a saber:

Tabla 19

No.	Fecha de exhumación	Queja	Indagatoria	Nombre de la persona fallecida	Nombre de la persona que lo reconoció
1	06/05/2019	7090/2018/IV	C.I.	D.I.	D.P.
2	27/05/2019	206/2018/IV	C.I.	D.I.	D.P.
3	04/06/2019	7496/2018/IV	C.I.	D.I.	D.P.
4	26/06/2019	354/2019/IV	C.I.	D.I.	D.P.
5	09/10/2019	5788/2018/IV	C.I.	D.I.	D.P.
6	15/02/2019	6986/2018/IV	C.I.	D.I.	D.P.
7	15/03/2019	357/2019/IV	C.I.	D.I.	D.P.
8	20/12/2018	352/2019/IV	C.I.	D.I.	D.P.
9	19/10/2018	201/2019/IV	C.I.	D.I.	sin datos
10	19/10/2018	361/2019/IV	C.I.	D.I.	sin datos
11	19/10/2018	7598/2018/IV	C.I.	D.I.	sin datos
12	31/10/2018	7599/2018/IV	A.P.	D.I.	sin datos
13	31/10/2018	7405/2018/IV	C.I.	D.I.	sin datos

De los últimos 5 casos señalados en la tabla anterior, la entonces FGE notificó a esta defensoría de las exhumaciones después de haberse llevado a cabo, motivo por el cual se desconoce el nombre de las víctimas indirectas.

Por los hechos documentados en este apartado, esta defensoría inició una queja de manera oficiosa por cada una de las personas fallecidas que fueron identificadas por sus familiares y el 7 de diciembre de 2018 esta defensoría de derechos humanos solicitó a la FE la remisión de copias de las 64 indagatorias relacionadas en este apartado. En respuesta, los agentes del Ministerio Público de las distintas agencias de la FE, remitieron copias de 21 indagatorias y pusieron a la vista del personal de esta Comisión Estatal 18 indagatorias más para su revisión.

Por lo anterior, esta defensoría de derechos humanos requirió a los agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la integración de las indagatorias correspondientes por sus respectivos informes de ley. En respuesta, los agentes



ministeriales señalaron en lo general que su participación en las indagatorias se dio con motivo de la contingencia suscitada en el IJCF en 2018, y exclusivamente para desahogar las diligencias de reconocimiento de las personas fallecidas y la entrega a sus familiares.

Por otra parte, el 2 de enero de 2019, se requirió al personal del IJCF para que rindieran sus respectivos informes de ley relacionados con la dilación en la emisión de los dictámenes periciales, así como en la entrega de los cuerpos a sus familiares.

En sus informes, el personal pericial del Área de Iofoscopia señaló de manera coincidente que en varios casos era imposible tomar las huellas dactilares en razón de que los cuerpos se encontraron en avanzado estado de descomposición. Asimismo, mencionaron que, de diciembre de 2017 a marzo de 2018, el Sistema AFIS estuvo fuera de servicio por mantenimiento, lo que provocó un rezago significativo en el área; pero que, además, una vez restablecido seguía presentando fallas, lo que ocasionó que el trabajo en la comparativa de huellas se viera severamente afectado hasta mayo de 2018. Por último, señalaron que posterior al restablecimiento del sistema, sólo se utilizó para realizar consultas y verificar resultados de los que ya habían sido ingresados; además precisaron que lo anterior tuvo como consecuencia que no se estuvieran ingresando nuevas boletas decadales de cadáveres, sumándose a esto la carga laboral y la falta de equipo tecnológico para llevar a cabo las comparativas.

El personal que realizó la labor pericial en el laboratorio de Genética Forense manifestó en sus informes de ley que, previo a la contingencia, las muestras no se habían asignado a un perito en específico para que fueran procesadas; que fue hasta el momento de la contingencia que el coordinador del área, de manera verbal indicaba recabar las muestras dentro del Servicio Médico Forense y procesarlas, pero debido a la complejidad del proceso y el exceso de muestras que ingresan al laboratorio, rebasan el recurso humano para remitir los resultados en tiempo.

Por otra parte, el 14 de mayo de 2019 el licenciado Rodolfo Salvador Martínez Enríquez, entonces coordinador Jurídico encargado de la Dirección Jurídica del IJCF, quien en respuesta al requerimiento que se formuló al director general del instituto, manifestó mediante oficio IJCF/DJ/1080/2019, que hasta antes del periodo que se denominó de contingencia, no existía un área o unidad expofeso

para la integración del expediente básico de identificación para llevar a cabo la inhumación de los cuerpos ingresados al SEMEFO de ese instituto y que no son identificados o reclamados, por lo que cada área pericial interviniente en dicho proceso se encontraba disgregada al igual que los documentos generados por tal motivo.

Por lo anterior se evidencia que con las omisiones del personal del IJCF encargado de la emisión de los dictámenes periciales para la identificación de personas, así como del personal ministerial de la entonces FGE encargado de las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, la búsqueda y localización de familiares; se violaron distintas leyes y reglamentos estatales que establecen el estándar legal mínimo para la identificación de personas fallecidas y la entrega a sus familiares; así como los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la verdad en agravio de las víctimas directas y sus familiares, así como a la integridad personal de las víctimas indirectas por no haber atendido a los procedimientos tanto en la integración de las carpetas de investigación como en la identificación de las personas fallecidas.

### 2.2.3. De las personas sin datos de vinculación con alguna indagatoria.

En este apartado se analizan 62 asuntos correspondientes al mismo número de cuerpos de personas fallecidas que fueron localizadas en las instalaciones del IJCF sin datos de identificación que los ligara a alguna indagatoria; motivo por el cual no se tuvo acceso a la carpeta primigenia que permitiera obtener la información relativa a las personas fallecidas como la fecha y el lugar de procedencia, tiempo que permanecieron en el instituto y demás datos relacionados con la investigación criminal.

Los cuerpos se encuentran divididos en dos grupos en razón de la fecha en que fueron localizados; 25 cuerpos corresponden a personas adultas y 37 son de óbitos de neonatos y nonatos.

Con relación a los cuerpos de personas adultas, el 12 de octubre de 2018 el licenciado Carlos Daniel Barba Rodríguez, entonces director del IJCF remitió el oficio IJCF/DG/3775/2018 a la maestra Marisela Gómez Cobos, entonces Fiscal Central del Estado de Jalisco, mediante el cual denunció la existencia de 25

cuerpos en custodia del IJCF que no contaban con ningún dato que sirviera para vincularlos con alguna indagatoria, en virtud de que las etiquetas en que se registraban las referencias de su procedencia se borraron por los fluidos emanados de la descomposición. Según los datos que obran en los expedientes básicos de identificación, los cuerpos corresponden a tres personas femeninas, veinticuatro masculinos y uno más del que no se logró identificar su género; dentro de los expedientes de queja quedaron documentados de la siguiente manera:

Tabla 20

No.	Queja	Sexo	Edad
1.	7025/2018	masculino	30-35 años
2.	7026/2018	masculino	29-49
3.	210/2019	masculino	55-60
4.	211/2019	femenino	24-40
5.	212/2019	masculino	30-35
6.	213/2019	sin datos	sin datos
7.	214/2019	masculino	30-40
8.	215/2019	masculino	30-40
9.	216/2019	masculino	35-40
10.	217/2019	masculino	50-55
11.	218/2019	masculino	40-45
12.	219/2019	masculino	24-43
13.	220/2019	masculino	26-42
14.	221/2019	masculino	28-41
15.	222/2019	masculino	60-65
16.	223/2019	masculino	34-47
17.	224/2019	masculino	33-38
18.	225/2019	masculino	40-45
19.	226/2019	masculino	32-50
20.	227/2019	masculino	38-33
21.	228/2019	masculino	28-33
22.	229/2019	masculino	sin datos
23.	230/2019	femenino	50-60
24.	231/2019	masculino	55-65
25.	233/2019	femenino	30-35

Con relación a ello y derivado del oficio IJCF/DG/3775/2018 suscrito por el entonces director del IJCF, el 12 de octubre de 2018 la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la entonces FGE inició la carpeta de investigación 105807/2018; posteriormente, en febrero de 2019 la carpeta fue remitida a la

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción donde se continúa con la investigación bajo el número de carpeta 43/2019 por delitos cometidos dentro de la administración pública.

Por lo que ve a los 37 óbitos de neonatos y nonatos, el 21 de noviembre de 2018 el entonces director del IJCF giró oficio IJCF/DG/4552/2018 a la titular de la entonces Fiscal Central del Estado de Jalisco, donde señaló la existencia de óbitos de los que no obraba ningún dato que pudiera vincularlos con alguna indagatoria; la razón, los datos de las etiquetas en que se registraban las referencias de su procedencia se desvanecieron. Según la información contenida en los expedientes básicos de identificación forense, los óbitos de neonatos y nonatos correspondían a infantes 22 de sexo femenino, 6 masculinos, 7 que no se pudo determinar el sexo, una placenta y un brazo, mismos que dentro de los expedientes de queja quedaron documentados de la siguiente manera:

Tabla 21

No.	QUEJA	Sexo	Edad en semanas
1	7732/2018	femenino	30
2	7733/2018	femenino	34
3	7734/2018	femenino	34
4	7735/2018	femenino	36
5	7736/2018	femenino	30
6	7737/2018	indeterminado	36
7	7738/2018	indeterminado	26
8	7739/2018	masculino	28
9	7740/2018	masculino	20
10	7741/2018	masculino	23
11	7742/2018	femenino	32
12	7743/2018	femenino	28
13	7744/2018	femenino	22
14	7745/2018	femenino	25
15	7746/2018	femenino	22

16	7747/2018	femenino	36
17	7748/2018	femenino	36
18	7749/2018	masculino	32
19	7750/2018	femenino	30
20	7751/2018	masculino	22
21	7752/2018	femenino	22
22	7753/2018	femenino	20
23	7754/2018	femenino	24
24	7755/2018	femenino	20
25	7756/2018	femenino	21
26	7757/2018	femenino	20
27	7758/2018	femenino	20
28	7759/2018	femenino	20
29	7760/2018	indeterminado	20
30	7761/2018	indeterminado	9
31	7762/2018	femenino	26
32	7763/2018	masculino	17
33	7764/2018	en desarrollo	12
34	7765/2018	en desarrollo	23
35	7766/2018	en desarrollo	24
36	7767/2018	placenta	indeterminado
37	7768/2018	brazo derecho	indeterminado

Al respecto y derivado del oficio IJCF/DG/4552/2018 suscrito por el entonces director del IJCF, el 22 de noviembre de 2018 la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la entonces FGE inició la carpeta de investigación 119371/2018; posteriormente, en enero de 2019 la carpeta fue remitida a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción donde se continua con la investigación bajo el número de carpeta 40/2019 por delitos cometidos dentro de la administración pública.

Por lo anterior, de conformidad con las atribuciones que el artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos confiere a este organismo, en los meses de noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019, abrió una queja oficiosa por cada uno de los cuerpos tanto de las personas adultas como de los neonatos y nonatos; en razón de lo anterior, por acuerdo dictado en el mes de enero se requirió a titular del IJCF, para que rindiera un informe en el que señalara las condiciones en las que fueron localizados los cuerpos, las razones por las que carecían de datos relativos a la indagatoria correspondiente, y que identificara al personal responsable de los actos u omisiones.

Al respecto, en febrero de 2019 se recibieron los oficios IJCF/DJ/280/2019 y IJCF/DJ/0403/2019 suscritos por el doctor Iván Félix Vallejo Díaz, entonces encargado de despacho y resolución de asuntos de la Dirección Jurídica del IJCF, mediante los cuales manifestó que el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, asumió el cargo como encargado de despacho de la Dirección General a partir del 6 de diciembre de 2018, derivado del cambio de la administración estatal, y que los hechos investigados por esta Comisión acontecieron con anterioridad a su llegada, que para entonces se estaban siguiendo los lineamientos que marca el Protocolo para el Tratamiento e identificación Forense, y que las irregularidades detectadas por este organismo estaban siendo analizadas por la Contraloría del Estado y el órgano interno de control del IJCF participaba como coadyuvante en la investigación.

Con relación a la identificación del personal responsable de los hechos, en abril de 2019 se recibió en esta defensoría pública el oficio IJCF/DJ/0813/2019 suscrito por el licenciado Rodolfo Salvador Martínez Enríquez, encargado del despacho y resolución de asuntos de la Dirección Jurídica del IJCF, en el que manifestó que con los datos aportados y las condiciones en que se encontraron los cuerpos que en cada queja se detallaron, el instituto se encontraba impedido para identificar a cada uno de los peritos responsables, agregando que el titular de la Dirección del Servicio Médico Forense al momento en que se detectaron los casos, era el doctor Eduardo Mota Fonseca, quien al momento de la emisión de la respuesta, ya no laboraba para el IJCF.

En ese mismo sentido, se solicitó a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que informara si dentro de las carpetas de investigación 40/2019 y

43/2019, se había logrado identificar la participación de servidores públicos en los hechos y su probable responsabilidad.

Con relación a la C.I., a través de los oficios 61/43-19/2019-IV, 62/43-19/2019-IV, 63/43-19/2019-IV, 64/43-19/2019-IV, 65/43-19/2019-IV, 66/43-19/2019-IV, 67/43-19/2019-IV, 68/43-19/2019-IV, 69/43-19/2019-IV, 70/43-19/2019-IV, 71/43-19/2019-IV, 72/43-19/2019-IV, 73/43-19/2019-IV, 74/43-19/2019-IV, 75/43-19/2019-IV, 76/43-19/2019-IV, 77/43-19/2019-IV, 78/43-19/2019-IV, 79/43-19/2019-IV, 80/43-19/2019-IV, 81/43-19/2019-IV, 82/43-19/2019-IV, 83/43-19/2019-IV, 84/43-19/2019-IV, 85/43-19/2019-IV y 86/43-19/2019-IV, personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sólo se limitó a señalar que la investigación relativa a los 25 cuerpos sin datos de identificación se encuentra bajo su cargo a partir del 8 de febrero de 2019 y que hasta ese momento no se había identificado algún servidor público o autoridad responsable. Cabe agregar que, no obstante que también se requirió para que se remitiera copia de las actuaciones contenidas en la carpeta de investigación, ésta no fue remitida.

Ahora bien, con relación a la C.I. correspondiente a los 37 óbitos de neonatos y nonatos, en mayo de 2019 el licenciado David Israel Covarrubias Rodríguez, encargado de la comandancia adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante oficio 257/2019 informó los actos de investigación que se han realizado dentro de la carpeta señalada, sin que hasta ese momento se haya identificado algún servidor público o autoridad responsable de los hechos.

De los actos de investigación realizados dentro de la C.I., destaca la entrevista que la Policía Investigadora realizó el 24 abril de 2019 a Heriberto Alvarado Sánchez, prosector del IJCF, quien manifestó que sus funciones consistían en la recepción de extremidades, cadáveres, óbitos e indicios que ingresaban a las instalaciones del instituto con sede en la calle de Belén número 636, y que el registro lo realizaba el personal de la policía del Estado en libro y registro de patología donde se describía el cuerpo, la extremidad u óbito que se recibía, asegurando que si ingresaron óbitos a esas instalaciones del IJCF, y que los registros se encontraban en las bitácoras de ingreso al SEMEFO.

En razón de lo anterior, el 17 de julio de 2019 se requirió a la doctora Martha Stephanie Robles Cervantes, actual directora del SEMEFO para que rindiera un informe relacionado con el ingreso de los óbitos a las instalaciones del IJCF, en el

que detallara en qué lugar se localizaban las bitácoras, desde cuándo se tenían registros de entrega y recepción de cuerpos, extremidades u óbitos y si éstas se documentaban en físico o en electrónico, así como los nombres del personal que estaba a cargo de dichas bitácoras.

Al respecto, en agosto de 2019 se recibió en esta Comisión el oficio IJCF/1572/2019/12CE/MF/03 suscrito por la doctora Martha Stephania Robles Cervantes, en el que manifestó que no cuenta con registros, datos o antecedentes de los óbitos en razón de que, con el cambio de administración Estatal, el anterior director del SEMEFO Eduardo Mota Fonseca no realizó el proceso de entrega-recepción, situación que se encuentra bajo investigación de la contraloría interna del IJCF, que por tal motivo no contaba con información que le permitiera dar respuesta al requerimiento formulado por este organismo.

En el mismo orden de ideas, en agosto de 2019 se solicitó a la Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, que informara si en esa dependencia estatal existía alguna investigación relacionada con las personas fallecidas y óbitos de neonatos y nonatos que fueron localizadas en el IJCF sin ningún dato de identificación, y si se tenían identificados servidores públicos partícipes o responsables.

Al respecto en septiembre de 2019 se recibieron los oficios 668-DGJ/2019 y 831DGJ/2019 suscritos por la licenciada Irma Alejandra Oropeza Ramos, directora de Área de Denuncias de la Contraloría del Estado, mediante los cuales informó que ese dependencia no lleva a cabo investigación alguna relacionada con los neonatos y nonatos, ni con los 25 cuerpos que fueron localizados en el IJCF durante la contingencia ocurrido en 2018; señaló que la autoridad investigadora de ese órgano de control interno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, integra la investigación administrativa con expediente número (IA) con motivo de la contingencia solo para deslindar responsabilidades administrativas respecto a los servidores públicos que solicitaron y autorizaron que la unidad (tráiler) que alojaba cuerpos de personas no identificadas, transitara por la zona metropolitana de Guadalajara.



2.2.4. De las indagatorias que no fueron remitidas ni puestas a la vista por parte de la FE.

Como de detalló en el punto 8 de antecedentes y hechos de esta Resolución; del análisis del total de quejas se advirtió que 494 indagatorias se encuentran relacionadas con 543 cuerpos; lo anterior, debido a que durante la contingencia fueron localizados 62 cuerpos de personas fallecidas, así como de neonatos y nonatos que no contaban con datos que los vincularan a alguna averiguación previa o carpeta de investigación, y en algunas indagatorias se investiga la muerte de dos o más personas.

De total de las 494 indagatorias solicitadas sólo se tuvo acceso a 417 mismas que fueron relacionadas con las quejas correspondientes en los apartados específicos contemplados en esta Recomendación. Cabe destacar que de las 77 indagatorias de las que no fueron proporcionadas las copias solicitadas, ni se pusieron a la vista del personal de este organismo, corresponden a 106 quejas en razón de que en algunas indagatorias se investiga la muerte de dos o más personas. Es importante señalar en la mayoría de estos casos el agente del Ministerio Público a cargo de la investigación informó que no habían sido localizadas; a saber:

Tabla 22

No.	Queja	Indagatoria
1.	7669/2018	C.I.
2.	7670/2018	C.I.
3.	7671/2018	C.I.
4.	7672/2018	C.I.
5.	7674/2018	C.I.
6.	7676/2018	C.I.
7.	7677/2018	C.I.
8.	7678/2018	C.I.
9.	7679/2018	C.I.
10.	7680/2018	C.I.
11.	7682/2018	C.I.
12.	7691/2018	C.I.
13.	7693/2018	C.I.
14.	7698/2018	C.I.
15.	7701/2018	C.I.
16.	7707/2018	C.I.
17.	7711/2018	C.I.

18.	7714/2018	C.I.
19.	7715/2018	C.I.
20.	7717/2018	C.I.
21.	7723/2018	C.I.
22.	7724/2018	C.I.
23.	7726/2018	C.I.
24.	7727/2018	C.I.
25.	7728/2018	C.I.
26.	7779/2018	C.I.
27.	7782/2018	C.I.
28.	7784/2018	C.I.
29.	7785/2018	C.I.
30.	7786/2018	C.I.
31.	7788/2018	C.I.
32.	7789/2018	C.I.
33.	7790/2018	C.I.
34.	7791/2018	C.I.
35.	7794/2018	C.I.
36.	7796/2018	C.I.
37.	7797/2018	A.M
38.	7798/2018	A.H.
39.	7802/2018	C.I.
40.	7803/2018	C.I.
41.	7805/2018	C.I.
42.	7807/2018	A.M.
43.	7808/2018	A.M
44.	7810/2018	C.I.
45.	7833/2018	C.I.
46.	7837/2018	C.I.
47.	7838/2018	C.I.
48.	7839/2018	A.H.
49.	7841/2018	A.P.
50.	7843/2018	C.I.
51.	7846/2016	C.I.
52.	7847/2018	C.I.
53.	7849/2018	C.I.
54.	7850/2018	C.I.
55.	7851/2018	A.M.
56.	7853/2018	C.I.
57.	7858/2018	C.I.
58.	7862/2018	C.I.

59.	7864/2018	C.I.
60.	7865/2018	C.I.
61.	7866/2018	C.I.
62.	7869/2018	A.M.
63.	7870/2018	C.I.
64.	7871/2018	C.I.
65.	7873/2018	C.I.
66.	7874/2018	A.P.
67.	7875/2018	C.I.
68.	7876/2018	C.I.
69.	7878/2018	C.I.
70.	7879/2018	C.I.
71.	7880/2018	C.I.
72.	7882/2018	C.I.
73.	7884/2018	C.I.
74.	7886/2018	C.I.
75.	7887/2018	C.I.
76.	7889/2018	A.H.
77.	7890/2018	C.I.
78.	7891/2018	C.I.
79.	352/2019	C.I.
80.	392/2019	C.I.
81.	454/2019	C.I.
82.	7800/2018	C.I.
83.	7801/2018	C.I.
84.	7811/2018	C.I.
85.	7812/2018	C.I.
86.	7813/2018	C.I.
87.	7814/2018	C.I.
88.	7815/2018	C.I.
89.	7816/2018	C.I.
90.	7817/2018	C.I.
91.	7818/2018	C.I.
92.	7819/2018	C.I.
93.	7820/2018	C.I.
94.	7821/2018	C.I.
95.	7822/2018	C.I.
96.	7823/2018	C.I.
97.	7824/2018	C.I.
98.	7825/2018	C.I.
99.	7826/2018	C.I.

100.	7827/2018	C.I.
101.	7828/2018	C.I.
102.	7829/2018	C.I.
103.	7830/2018	C.I.
104.	7831/2018	C.I.
105.	7832/2018	C.I.
106.	7877/2018	C.I.

Después de haber realizado el análisis cuantitativo relacionado con las 605 personas fallecidas que fueron motivo de la “contingencia” en el IJCF en 2018, esta defensoría no puede ser omisa ante la situación que se advirtió en las instalaciones del antiguo anfiteatro del SEMEFO con sede en la calle de Belén número 636, de la colonia EL Retiro, donde se constató el resguardo de 72 cuerpos de PFSI, así como el almacenamiento de aproximadamente 700 urnas con cenizas de PFSI, que ha dicho del personal del IJCF, fueron incineradas entre los años 2011 y 2015. Por lo anterior, con la apertura de una queja oficiosa, esta defensoría iniciara la investigación correspondiente.

### 2.3. Análisis cualitativo

De acuerdo con el análisis de las 604 quejas analizadas por esta defensoría,<sup>6</sup> se advirtió que 494 indagatorias corresponden a 543 de los 605 cuerpos y restos humanos que se consideraron durante el periodo de la contingencia del IJCF —543 cuerpos en razón de que, como se documenta en esta Recomendación, se localizaron 62 cuerpos de personas y neonatos y nonatos sin datos de vinculación a alguna indagatoria, y en algunos casos, una indagatoria corresponde a dos o más cuerpos—. De ellas, esta Comisión Estatal tuvo acceso a 417 indagatorias en las que se identificaron, en general, los siguientes agravios:

1. El hecho de que las personas fallecidas se hayan acumulado por periodos prolongados en las instalaciones del IJCF.
2. El hecho de que, a las PFSI sin identificar, se les dio un trato indigno por las condiciones en que fueron resguardados por el IJCF.

---

<sup>6</sup> Es preciso aclarar que esta defensoría inició 604 queja relacionadas con los 605 cuerpos que se encontraban bajo resguardo del IJCF, en razón de que, dentro de la queja 5788/2018 se analizaron los casos de dos PFSI que están relacionadas con la misma carpeta de investigación.

3. El señalamiento de la actuación deficiente y las omisiones por parte de las autoridades ministeriales y periciales en la investigación, identificación, conservación y localización de familiares de las fallecidas.

En consecuencia, la presente resolución se ocupará de identificar y determinar:

1. El estándar legal que tienen las autoridades respecto al deber de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de las personas fallecidas y sus familiares.
2. Los principios, procedimientos y protocolos forenses que deben seguirse en la investigación, identificación, localización de familiares o disposición final de los cuerpos de PFSI.

Si, derivado del análisis de las quejas y peticiones, se acredita:

1. Que, con motivo de la acumulación de personas fallecidas en el IJCF y el trato que se les dio, las autoridades violaron los derechos humanos a la verdad y al trato digno de las PFSI, y la integridad de sus familiares por el ejercicio indebido del servicio público y el incumplimiento de la función pública.
2. Las áreas de la entonces FGE y del IJCF que participaron y fueron omisas y, como consecuencia, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la verdad, al acceso a la justicia y a la integridad personal.
3. Que en la investigación, conservación, identificación, búsqueda y localización de familiares, no se siguieron los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales que guían el actuar de los servidores públicos y, como consecuencia determinar sí se violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la verdad, al trato digno de las personas fallecidas sin identificar, y la integridad de sus familiares por el ejercicio indebido del servicio público y el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, y su obligación de garantizar los derechos de las víctimas.

### 3. Estándar legal mínimo relacionado con las PFSI.

#### 3.1. El deber de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este compromiso constitucional se complementa con lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el artículo 1.1, en virtud del cual los estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha asamblea y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

De ambas fuentes primigenias se desprende la obligación de tutela de los derechos humanos bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En la primera, las autoridades deben abstenerse de ejecutar cualquier acto que implique la afectación de un bien jurídico fundamental. La segunda representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona sufra alguna violación a sus derechos.

Como consecuencia, para la garantía, protección y respeto de los derechos humanos, el Estado “debe desplegar al menos dos tipos de medidas, las dirigidas a particulares y las dirigidas a los elementos al servicio del propio Estado. Las primeras incluyen medidas generalmente de naturaleza inhibitoria, [...] las segundas consideran la regulación estricta de las facultades de los elementos al servicio del estado con el propósito de prevenir posibles violaciones a los derechos por sus propios agentes”.<sup>7</sup>

Aunado a lo anterior, el Estado tiene también el deber de organizar lo que ha definido la CrIDH como el aparato gubernamental y todas las estructuras del poder público,<sup>8</sup> el cual comprende el amplio espectro de todas las instancias, niveles y estructuras de los distintos aparatos del gobierno. Lo anterior cobra sentido a la luz del concepto Estado-nación, que establece la teoría general del Estado y que, en el sistema interamericano, se clarifica en la cláusula federal enunciada en el artículo 28 de la CADH, que implica la responsabilidad de los estados no sólo de

---

<sup>7</sup> Alfonso Hernández Barrón. *Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano*. México, 2013, primera edición, pp. 162-163.

<sup>8</sup> CrIDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, núm. 4. Párrafo 174.

cumplir en el ámbito de su competencia, sino asegurar que las entidades que los integran también lo hagan.<sup>9</sup>

Cabe destacar que en la mayoría de los casos las PFSI que fueron inhumadas y entregadas a sus familiares, perdieron la vida como víctimas de hechos que pudieran constituir la comisión de ilícitos relacionados con la desaparición de personas, homicidios dolosos o culposos, feminicidios, entre otros, por lo que se puede inferir, en primer término, que el Estado no realizó las acciones suficientes para garantizar o proteger los derechos humanos a la vida, la integridad, seguridad y libertad de las personas fallecidas que se encontraban en condiciones inaceptables dentro del IJCF.

Derivado de lo anterior, surgen otros derechos que el Estado debe proteger y garantizar a las víctimas directas aún después de su muerte, así como a las víctimas indirectas del delito, tales como el trato digno, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; derechos que se encuentran establecidos en la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Las obligaciones jurídicas constitucionales y convencionales señaladas con anterioridad tienen como objetivo regular el actuar que tiene el Estado a través de las instituciones y sus servidores públicos por medio del establecimiento de límites y obligaciones al ejercicio del poder público, con la finalidad de alcanzar el bien común y garantizar la dignidad humana de todas las personas, inclusive después de su muerte.

### 3.1.1. El deber de respeto y garantía de los derechos humanos de las personas fallecidas y de sus familiares.

El vínculo de las personas con sus difuntos es uno de los más arcanos de la humanidad,<sup>10</sup> en efecto, el respeto a los muertos siempre ha sido cultivado por las diferentes culturas y religiones, manifestando una preocupación por los rituales

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 164

<sup>10</sup> *El Libro de los Muertos de los Antiguos Egipcios* (de 2350-2180 a.C.), también conocido como los Textos de las Pirámides; Bardo-Thödol, *El Libro Tibetano de los Muertos*, Madrid, EDAF, 1997, pp. 9-223; A. Desjardins, *Pour une mort sans peur*, Paris, Table Ronde, 1983, p. 61.

*post mortem* y el trato a los restos de las personas fallecidas.<sup>11</sup> Dentro de la cultura latinoamericana, este vínculo se ha dotado de importancia en atención a su antepasado prehispánico ligado a un desarrollo espiritual y religioso.<sup>12</sup>

Este vínculo ancestral de la humanidad no es un elemento ajeno al campo del derecho sino que –de manera insuficiente– ha sido abordado desde la “*iuris criminis*”<sup>13</sup> y desde los derechos humanos bajo el elemento de la dignidad humana como eje central<sup>14</sup> contemplado desde el derecho internacional humanitario y la práctica judicial internacional y nacional.<sup>15</sup>

Es ahora que los derechos humanos, a través de la preservación de la dignidad, abre un horizonte en el aspecto de que la dignidad humana abarca no sólo a los seres vivos como titulares de los derechos humanos, sino también a los muertos con su legado espiritual, como atinadamente menciona el juez de la CrIDH Cançado Trindade:<sup>16</sup>

Hay efectivamente un legado espiritual de los muertos a los vivos, captado por la conciencia humana. De igual modo, en el campo de la ciencia del derecho, no veo cómo dejar de afirmar la existencia de una conciencia jurídica universal (correspondiente a la *opinio juris communis*), que constituye, en mi entender, la fuente material por excelencia (más allá de las fuentes formales) de todo el derecho de gentes, responsable por los avances del género humano no sólo en el plano jurídico sino también en el espiritual. Lo que nos sobrevive es tan sólo la creación de nuestro espíritu, con el propósito de elevar la condición humana. Es así como concibo el legado de los muertos, desde una perspectiva de los derechos humanos.

---

<sup>11</sup> Carse, Muerte y Existencia - Una Historia Conceptual de la Mortalidad Humana, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 17-497

<sup>12</sup> Código Florentino. libro VI, cap. 23 y 24

<sup>13</sup> Desde la antigüedad en el derecho romano como parte del “*iuris crimina*” tutelaba el respeto a los muertos y a sus restos humanos.

<sup>14</sup> Al respecto véase: *Los derechos humanos como política e idolatría*, Michael Ignatieff. Barcelona, Paidós, 2003, Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris y *Cfr. Jurisprudencia constitucional de rubro: “Dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”*. Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro IUS 2012363.

<sup>15</sup> Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 (preámbulos), Convenciones de Ginebra de 1949 sobre el Derecho Internacional Humanitario (preámbulos), Protocolo Adicional I de 1977 (artículo 1) a las Convenciones de Ginebra de 1949, Protocolo Adicional II (en forma simplificada, en el preámbulo, considerando 4).

<sup>16</sup> Véase voto razonado de Cançado Trindade, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo)



Por lo tanto, esa comprensión social e históricamente aceptada de la dignidad humana presente no solamente durante la vida, sino después del fallecimiento a través del recuerdo, el cariño y el legado, ha llevado a establecer una serie de obligaciones morales y jurídicas en torno al tratamiento de restos mortales.

Es por ello que, aunque la subjetividad jurídica del individuo como titular de derechos y deberes viene a cesar con su muerte, los restos mortales de las personas continúan siendo jurídicamente protegidos,<sup>17</sup> generando obligaciones para las autoridades.

Dichas obligaciones jurídicas van encaminadas a la preservación del vínculo entre vivos y muertos tanto en la memoria del muerto como en los sentimientos de los vivos, particularmente de sus familiares o personas más cercanas ligados por lazos de afecto, siendo este el valor jurídicamente protegido.<sup>18</sup> Dicho así, el respeto a los muertos no sólo deriva en obligaciones ligadas al tratamiento de los restos humanos, sino que también va encaminada al respeto a los familiares en su memoria y el afecto que tienen por la persona fallecida, siendo estos también titulares de derechos.<sup>19</sup>

El respeto a la memoria de los muertos en los vivos constituye uno de los aspectos de la solidaridad humana que vincula los vivos con sus seres queridos que ya fallecieron, por ello el debido y respetuoso tratamiento a los restos mortales es importante para mantener el lazo con el espíritu que animó en vida la persona fallecida, vinculado además a las creencias de los familiares en cuanto al destino *post mortem* del fallecido.<sup>20</sup>

Frente a la angustia generada por la muerte de un ser querido, los ritos fúnebres, con los restos mortales, buscan traer un mínimo de consuelo para los sobrevivientes. De ahí la importancia del respeto a los restos mortales; su ocultamiento priva a los familiares también del ritual fúnebre, que atiende a necesidades del propio inconsciente y alimenta la esperanza en el prolongamiento

---

<sup>17</sup> Artículos 186 y 187 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

<sup>18</sup> Bruno Py, *La mort et le droit*, Paris, PUF, 1997, pp. 31, 70-71, 79-80 y 123

<sup>19</sup> Opinión Consultiva de la CIJ de 1975. El cultivo a la memoria de los muertos fue tomado en cuenta como uno de los elementos integrantes de la cultura de las poblaciones nómadas del Sahara Occidental, titulares del derecho de autodeterminación de los pueblos.

<sup>20</sup> Véase voto razonado de Cançado Trindade, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo)

o permanencia del ser (aunque sólo en la memoria viva y en los lazos afectivos de los sobrevivientes). El ocultamiento e irrespeto de los restos mortales del ente querido afectan, pues, a sus familiares inmediatos en lo más íntimo de su ser.<sup>21</sup>

Además, no hay cómo negar que la muerte de un individuo afecta directamente la vida, así como la situación jurídica, de otros individuos, en especial sus familiares (como lo ilustra, en el marco del derecho civil, la normativa del derecho de familia y de sucesiones).

Asimismo, el antiguo derecho romano, por ejemplo, tutelaba penalmente dicho respeto a los muertos. En el derecho comparado de nuestros días se puede verificar que los códigos penales de numerosos países tipifican y sancionan los crímenes contra el respeto a los muertos. En el estado de Jalisco, el artículo 186 del Código Penal tipifica como delito el ocultamiento y la retención de un cadáver.

Por ello, podemos afirmar la existencia de un lazo espiritual que vincula a las personas fallecidas con sus seres queridos, derivado de una dignidad y un legado *post mortem*, el cual ha sido desarrollado y regulado desde perspectivas, sociales, religiosas y jurídicas. Es así que con el fallecimiento de una persona se devienen obligaciones jurídicas que obligan a la preservación de la dignidad y el lazo de las personas con sus fallecidos, tanto por el correcto tratamiento a los restos humanos como por la preservación de su recuerdo y su legado en los vivos. El incumplimiento de estas obligaciones deriva en una violación a los derechos humanos de las personas fallecidas y sus familiares.

3.2. Principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en la investigación, identificación, conservación, búsqueda de familiares de las fallecidas y para el destino final de las PFSI.

### 3.2.1. Nacionales

En este punto de la Recomendación se analizarán los principios, procedimientos y protocolos que contempla el derecho interno en México, estos se considerarán en dos puntos, los generales y los especiales.

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Supra nota 20.

### 3.2.1.1. Generales

*Con referencia a la investigación e identificación:* En las recomendaciones generales 2/2018 y 3/2018,<sup>22</sup> esta Comisión señaló el estándar legal mínimo que debe seguirse para garantizar el derecho humano a la seguridad y, particularmente, los múltiples derechos que se violan con la conducta de la desaparición de personas, bajo esos criterios se han emitido también las recomendaciones 10/2019 y 25/2019, con el propósito de contextualizar el estándar legal mínimo aplicable, mismo que se aborda a continuación.

La seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, dicho sea de paso, es el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Asimismo, se establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

La seguridad es una responsabilidad indelegable del Estado, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En sintonía, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en los artículos 1º y 2º dispone que la seguridad pública corresponde garantizarla de manera concurrente a los estados y municipios, y que ésta tendrá como fines, entre otros, la protección y respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, estableciendo mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando.

De acuerdo con la citada ley, también el Estado y los municipios deberán procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción

---

<sup>22</sup> Puede ser consultada en la página [www.cedhj.gob.mx/recomendaciones/emitidas/2018](http://www.cedhj.gob.mx/recomendaciones/emitidas/2018)

de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos.

Si bien la función institucional de la investigación del delito y la procuración de justicia, constitucional y legalmente se deposita fundamentalmente en la institución del Ministerio Público, auxiliado de las policías, también incluye otros entes que tienen la obligación de abonar a ésta. En Jalisco tiene esta misión el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que, conforme al artículo 3° de la ley citada en párrafos anteriores, es considerada una institución de procuración de justicia y sus peritos son considerados elementos operativos en materia de seguridad.

Uno de los atributos fundamentales del ser humano es la libertad y seguridad personal. Los diferentes órganos del Estado tienen la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, garantiza el derecho al acceso a la justicia al establecer que: “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”. La misma Carta Magna, en el artículo 21, señala que al Ministerio Público y a las policías les corresponde la investigación de los delitos y deben hacerlo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el artículo 212 el deber de investigar. Al respecto señala que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso; indica que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

El artículo 109 del Código citado señala que un derecho fundamental de la víctima u ofendido es el acceso a la justicia, mismo que deberá ser facilitado por el Ministerio Público y sus auxiliares —entre ellos los peritos del IJCF— y a que estos

presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.

Por su parte, la entonces Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, aplicable al presente caso, en su artículo 3º, punto 1, obligaba a los empleados de la Fiscalía Estatal a actuar bajo los principios de legalidad, inmediatez, objetividad, certeza, exhaustividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto de los derechos humanos.

Al respecto, la Ley General de Víctimas en el artículo 5º distingue una serie de principios que deben seguirse en la atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el principio de “debida diligencia”, en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad y a la justicia. La misma ley, en su artículo 7º, reconoce como derecho de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a conocer la verdad de lo ocurrido.

La citada ley de víctimas, en el artículo 19, dispone que, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, las víctimas tendrán derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Además, dispone que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Por su parte, el artículo 21 de la multicitada ley obliga a las autoridades a iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Este artículo agrega que toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

El mismo artículo 21 de la ley de víctimas mencionada dispone que, una vez identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales.

En la Recomendación general 16/2009, sobre “el plazo para resolver una averiguación previa”, de 21 de mayo de 2009, la CNDH precisó:

... Los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir [...] con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados, b) garantizar el desahogo de [...] diligencias de investigaciones [...] para acreditar el delito y la probable responsabilidad [...], c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y [...] testigos, [...] g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de [...] la policía que tengan a su cargo dicha función...<sup>23</sup>

Ahora bien, establecer la identidad de la víctima es muchas veces el factor desencadenante de la secuencia exitosa de una investigación, y a la inversa, muchos de los crímenes que permanecen en la impunidad son aquellos en que no se logra identificar el cadáver. En algunos casos, cuando el cuerpo es ocultado de manera intencional, arrojado al agua, quemado o desmembrado y sepultado en fosas clandestinas en lugares poco transitados e inasequibles, el victimario logra evadir la justicia.

Es en el cúmulo de cadáveres sin identificar donde muchas veces se encuentran las víctimas de la desaparición de personas y de otros delitos como homicidios y feminicidios. De ahí que el trabajo pericial y los recursos invertidos en resolver las dificultades inherentes al proceso de la identificación de la PFSI, cobra mayor relevancia en la investigación criminal.

En ese sentido, el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en el levantamiento e identificación de cadáveres cuando se

---

<sup>23</sup> CNDH. Recomendación General 16/2009 “Sobre el plazo para resolver una averiguación previa” de 21 de mayo de 2009.

desconozca la identidad, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación.

*Con relación a la conservación de cuerpos:* Derivado del artículo 22, fracciones II y III, del Reglamento Interno del IJCF, el Servicio Médico Forense tiene como función principal, realizar estudios necrológicos y patológicos, por ende, en razón de las funciones de los servidores públicos, éstos tienen en su resguardo cadáveres;<sup>24</sup> por lo anterior el Servicio Médico Forense tiene la obligación de observar las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable para el manejo y conservación de personas fallecidas.

El artículo 346 de la Ley General de Salud establece: “*Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.*” Asimismo, el artículo 347 del mismo ordenamiento dice que los cadáveres se clasifican en personas conocidas y personas desconocidas; “*los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas*”. El artículo 348 señala que deberán inhumarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial, y que para el caso de los cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El Reglamento de la Ley General de Salud señala que para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse por más tiempo del señalado por la propia ley, deberán conservarse de conformidad con los procedimientos a que se refiere el artículo 65 que establece los procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres; a saber: I. La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados; II. Embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas; III. La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y IV. Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

---

<sup>24</sup> Políticas Generales para el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IJCF celebrada el 25 de mayo de 2011.

### 3.2.1.2. Especiales

*Con relación a la Investigación e identificación:* En asuntos de personas desaparecidas, la Ley General de la Materia establece una serie de principios y procedimientos a los que deberán sujetarse las investigaciones sobre personas desaparecidas, destacando en el artículo 5° los principios de efectividad y exhaustividad, en virtud de los cuales las autoridades, al realizar las diligencias para la búsqueda de la persona desaparecida y no localizada, las harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación.

El citado artículo también establece el principio de debida diligencia, por el que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr la búsqueda de la persona desaparecida y no localizada. Además, en toda investigación deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

La ley citada señala en su artículo 79 que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. Por su parte, el artículo 88 de la ley de mérito señala que, en el caso de la presentación de una denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación.

Al respecto, el Protocolo Homologado, para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establece que las autoridades involucradas en la búsqueda de una víctima de desaparición forzada deben actuar inmediatamente y coordinadas entre sí, en el momento en que se tenga noticia de la desaparición de una persona, independientemente de que haya habido una denuncia formal.



De acuerdo con el protocolo de mérito, los servicios forenses deben estar preparados para atender la necesidad de información de las familias, realizando una entrevista técnica que permita obtener los datos relevantes para el proceso de identificación, a fin de corroborar o descartar que la persona buscada se encuentre en el Servicio Médico Forense (Semefo) o en la institución que haya sido encargada de realizar el proceso de identificación.

Por su parte, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense,<sup>25</sup> establece que el manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales. El citado protocolo señala que, en el caso de cadáveres no identificados o con identificación tentativa, el médico debe garantizar la disponibilidad de un archivo básico, constituido por: descripción externa e interna del cadáver, descripción de prendas, fotografía, ficha necrodactilar, examen dental, muestras en reserva y registro sobre el destino final del cadáver.

De acuerdo con el protocolo citado, cuando se tiene el hallazgo de una PFSI, los peritajes mínimos que deben conformar un expediente básico de identificación forense son los siguientes:

- Levantamiento y traslado de cadáver
- Fotografías forenses
- Huellas dactilares
- Necropsia
- Genética
- Identoestomatograma
- Antropología forense

El protocolo de mérito describe la necesidad de entrevistar a familiares de la persona desaparecida para obtener la información necesaria que posibilite la búsqueda en los archivos de cadáveres no identificados y verificar o descartar que la persona buscada se encuentre fallecida en la institución.

---

<sup>25</sup> Protocolo aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en agosto de 2015. Fecha de publicación 15 de octubre de 2015 adoptado en el marco de la XXXII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Justicia.

*Con relación a la conservación de cuerpos:* Las Políticas Generales para el Servicio Médico Forense del IJCF<sup>26</sup> establece su política décima séptima que el tratamiento de los cadáveres deberá ser digno, con respeto, con consideración y limitado única y exclusivamente para las acciones legales indispensables y necesarias, de conformidad con la aplicable normativa.

Asimismo, la Política General décima novena señala las etapas del tratamiento y constituye que son las siguientes: I. Levantamiento y traslado; II. Admisión y registro; III. Identificación del cadáver; IV. Necropsia y llenado del certificado de defunción; V. Conservación, y VI. Destino final.

Por su parte, la vigésima cuarta establece que los peritos deberán emitir en papelería oficial con toda oportunidad, eficiencia, profesionalismo y a la brevedad posible, los dictámenes relativos a la práctica de necropsias, debiendo asentar las operaciones, técnicas y los estudios practicados y sugeridos por la ciencia y protocolos autorizados, así como los hechos y las circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión, asentando debidamente la firma de quien lo elaboró. Para ello señala que, para la emisión adecuada y oportuna de los dictámenes periciales, los peritos podrán acceder a diversos indicios y estudios que justificadamente requieran, previa solicitud que se haga por escrito.

En la vigésima séptima se establece el tiempo de permanencia de las personas fallecidas previo al destino final que se deba dar: *“Los cadáveres deberán permanecer mínimo setenta y dos horas posteriores a la práctica de la necropsia, para dar oportunidad a su identificación.”*

Sobre el destino final, la vigésima octava considera como destinos finales de órganos, tejidos, productos y de cadáveres de seres humanos: I. La entrega del cadáver a los disponentes secundarios; II. La inhumación; III. La incineración; IV. La inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas; V. La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina; VI. La conservación hasta la entrega a instituciones educativas para fines de docencia e investigación; y VII. La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia e investigación.

---

<sup>26</sup> Políticas Generales para el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IJCF celebrada el 25 de mayo de 2011. Véase: <http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/archivos/anexos/POLITICAS%20GENERALES%20PARA%20EL%20SEMEFO.PDF>.

Por último, sobre los cuerpos no reclamados, la vigésima novena señala el procedimiento a seguir para la procedencia del destino final: *“Para la procedencia del destino final de los cadáveres no reclamados, aún y cuando hayan sido de personas identificadas, el encargado del área administrativa del SEMEFO dentro del día hábil siguiente de haberse cumplido las setenta y dos horas que refieren estas políticas deberá solicitar por escrito a la Agencia del Ministerio Público la autorización del destino final y notificar lo conducente a las autoridades correspondientes.”*

### 3.2.2. Convencionales

*Con relación a la investigación e identificación:* En el ámbito internacional, la ONU adoptó el Protocolo de Minnesota,<sup>27</sup> el cual establece que las investigaciones deben ser rápidas, eficaces y exhaustivas, así como independientes, imparciales y transparentes. Estipula también que, en las investigaciones, es preciso examinar todas las vías legítimas de indagación acerca de las muertes presuntamente ilícitas y que los funcionarios también deben tratar de determinar las causas, la manera, el lugar y el momento del fallecimiento, así como las demás circunstancias.

En las investigaciones que realicen los agentes del Ministerio Público es fundamental que se respete el principio de la debida diligencia, que implica que la investigación se efectúe en un plazo razonable y de manera efectiva.

La CrIDH ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias recomendado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En 2016 se realizó una revisión quedando como Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

<sup>28</sup> Corte IDH, Caso Fernández Ortega y Otros vs. México. Excepción preliminar, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Párr. 191.

La citada Corte ha reiterado:

... Las investigaciones tienen que tender a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades. La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos...<sup>29</sup>

El citado tribunal americano resalta el deber de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y los órganos auxiliares de llevar a cabo una adecuada investigación bajo la máxima diligencia. Así, por ejemplo, la Corte IDH se ha pronunciado insistentemente, en los casos: “López Álvarez vs. Honduras” de fecha 1 de febrero de 2006; “García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú” de fecha 25 de noviembre de 2005, “Tibi vs. Ecuador” de fecha 7 de septiembre de 2004, “Caso Suárez Rosero vs. Ecuador”, sentencia de 12 de noviembre de 1997, “Caso Acosta Calderón vs. Ecuador”, sentencia de 24 de junio de 2005 y recientemente en el caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018, en los que el tribunal interamericano explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

La CrIDH ha señalado en sus sentencias la importancia de combatir la impunidad, como un elemento fundamental para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos. Particularmente, en el párrafo 302 del caso Alvarado Espinoza y Otros vs México, señaló:

302. Este Tribunal considera necesario reiterar que conforme, a la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (*supra* párr. 259). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad “propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párrafo 144.

<sup>30</sup> Cfr. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 173, y Caso Herzog y otros Vs. Brasil, *supra*, párr. 291.

La falta de investigación y el incumplimiento de los parámetros establecidos en la presente recomendación alrededor de las personas fallecidas sin identificar constituye *per se* una violación de derechos humanos.

Por lo anterior, es importante que las autoridades estatales de Jalisco no sólo pongan en marcha acciones para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, sino que de forma eficaz se coordinen con otras esferas de gobierno para lograr la plena identificación de las PFSI para dar certeza y garantizar el derecho a la verdad de los familiares de personas desaparecidas, así como a las víctimas indirectas de los delitos de feminicidio y homicidio, y de paso abonar en las investigaciones ministeriales con el fin de cumplir con uno de los más importantes principios generales del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, establecido en el artículo 20 constitucional, el que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

*Con relación a la conservación de cuerpos:* La Organización Panamericana de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja han emitido guías y manuales que contienen estándares de debida diligencia, así como buenas prácticas para el manejo y conservación de restos humanos.

El punto 7 del manual *“La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta”*<sup>31</sup> señala que el almacenaje de cuerpos de personas fallecidas debe ser de manera digna y que si fuera necesario se utilizaran opciones de almacenamiento temporal para proteger los cadáveres y facilitar la identificación ulterior.

Establece que el objetivo del almacenamiento temporal de los cadáveres es respetar, conservar y proteger los cuerpos de la mejor manera posible y aumentar la probabilidad de identificación.

También señala que en la recopilación de los datos de las personas fallecidas se debe utilizar etiquetas impermeables o bien etiquetas de papel en plástico sellado, con el código único del cuerpo. Que la opción preferente para el almacenamiento

---

<sup>31</sup> Organización Panamericana de la Salud, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta, segunda edición*, Ginebra, 2016, disponible en: <https://www.icrc.org/es/publication/la-gestion-de-cadaveres-en-situaciones-de-desastre-guia-practica-para-equipos-de>

consiste en contenedores refrigerados que deben colocarse en un lugar adecuado y que la refrigeración debe estar entre 2° C y 4° C (35.6° F y 39.2° F). Los contenedores refrigerados para transporte utilizados por las empresas de transporte comercial pueden utilizarse para almacenar hasta 50 cuerpos, si disponen de estanterías adecuadas.

#### 4. Análisis de las quejas y peticiones.

4.1. El incumplimiento en las obligaciones de investigación, conservación, identificación y localización de familiares de las PFSI y la disposición para el destino final de los cuerpos.

Para esta Comisión, el aumento de la criminalidad en el estado, el incumplimiento en las obligaciones de investigación, conservación, identificación y localización de familiares de las PFSI y la disposición para el destino final de los cuerpos por parte de las autoridades ministeriales y de los servicios periciales, constituyen una multiplicidad de violaciones de derechos humanos que, de forma concurrente, tienen obligación de garantizar.

Por lo anterior, en este apartado se analizan las omisiones, malas prácticas y negligencias cometidas por parte del personal ministerial de la entonces FGE y pericial del IJCF, así como la creciente criminalidad en el estado, que conjuntamente motivaron la acumulación de cuerpos de PFSI en las instalaciones del IJCF, mismas que se encontraban en condiciones indignas dentro de las tres cámaras frigoríficas móviles, así como de las cámaras fijas.

Las autoridades señaladas tienen la obligación de colaborar entre sí para la debida integración de las indagatorias correspondientes a las PFSI, con el objetivo principal de lograr el esclarecimiento de los hechos que permita el acceso a la justicia, la plena identificación de las víctimas directas y la localización de familiares; por lo que también se determinará si con sus acciones y omisiones violaron los derechos humanos a la legalidad, a la verdad, al justicia, al trato digno de las 605 personas fallecidas analizadas en esta Recomendación, y a la integridad de sus familiares, por su obligación de garantía.

Como se ha señalado en el apartado 3 de la presente resolución, el deber de

garantizar y proteger los derechos humanos implica la obligación positiva que tienen los órganos del Estado de adoptar una serie de acciones y medidas para hacer efectivo el derecho sustantivo específico de que se trate. Lo anterior es obligación constitucional establecida en el artículo 1° de la Carta Magna. En consecuencia, las autoridades señaladas tienen la responsabilidad de evitar las violaciones de derechos humanos.

Cuando las instituciones de gobierno no cuentan con las normas, su infraestructura es inadecuada, el personal es insuficiente, no hay compromiso, acciones, ni políticas públicas, o éstas no son suficientes y eficaces para solucionar un problema como el que se trata en esta Recomendación, se traduce en una violación de los derechos humanos institucional, sistemática o estructural.

En el caso que nos ocupa, si bien las instituciones del Estado encargadas de garantizar la seguridad ciudadana no figuran como autoridades responsables, estas tienen un deber específico en materia de protección de los derechos humanos, este deber constituye la obligación de implementar acciones para atender una situación particular como lo es la criminalidad en el estado; lo cual, a juicio de esta defensoría del pueblo, no ha ocurrido; ya que como se explica más adelante (punto 4.1.1), en los últimos años los homicidios, feminicidios y la desaparición de personas son delitos que han ido en aumento y es el factor principal que deriva en el ingreso de personas fallecidas al IJCF.

Los anteriores argumentos tienen sustento en una serie de factores que permiten asegurar que la entonces FGE y el IJCF, no mostraron la capacidad y coordinación institucional que hubiera evitado la acumulación de cuerpos de PFSI y el trato indigno al que fueron sometidos, y que se traducen en una violación institucional de derechos humanos. Estos factores son: el contexto de la inseguridad en el estado de Jalisco; deficiencia e insuficiencia en la investigación, búsqueda y localización de familiares; acciones ineficaces para la identificación, entrega a familiares o disposición final de los cuerpos; el contexto de la entonces FGE (hoy FE), y el contexto del IJCF.

#### 4.1.1. El contexto de la inseguridad en el estado de Jalisco.

La seguridad pública es un derecho humano que deben garantizar los tres niveles de gobiernos con el propósito fundamental de que en las comunidades se generen

las condiciones necesarias para que las personas desarrollen sus proyectos de vida en un clima de estabilidad social, tal como lo disponen las leyes, en particular el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lamentablemente, en nuestro país vivimos bajo un ambiente de inseguridad que tiene angustiada y temerosa a la población. Ello no solamente es una percepción, pues así lo reflejan las propias cifras oficiales del gobierno de la república, que confirman que la incidencia en la comisión de los delitos cada día se incrementa.

Es importante hacer énfasis en el papel fundamental que tienen los sistemas de seguridad y procuración de justicia en la garantía de los derechos humanos para poder prevenir e investigar los delitos, sancionar a los responsables de cometerlos y reparar a las víctimas procurando la no repetición y la garantía de un Estado de derecho.<sup>32</sup>

El estado de Jalisco no escapa de la inercia de la violencia generalizada en todo el país. Los episodios de inseguridad que vive nuestro estado se identifican con la inseguridad urbana, situaciones de violencia a causa del crimen organizado, conflictos en las comunidades, entre otros. Los distintos atropellos son difundidos permanentemente por los medios de comunicación y las redes sociales, quienes dan cuenta de la comisión de homicidios, feminicidios, personas desaparecidas, el hallazgo de cuerpos de personas fallecidas y la existencia de fosas clandestinas, entre otros; situación que pone en riesgo el ejercicio y la garantía de los derechos humanos debido a que estos delitos están directamente relacionados con el ingreso de PFSI al IJCF.

De acuerdo con el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas,<sup>33</sup> de 2015 a 2019 ha ido al alza el porcentaje de delitos del fuero común que afectan el derecho a la vida, tal es el caso de los que a continuación se señalan:

---

<sup>32</sup> *Epistemología Jurídica y Garantismo*. Luigi Ferrajoli. Fontamara S.A. 2006.

<sup>33</sup> Publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el 20 de octubre de 2019, con fecha de corte informativo al 31 de octubre 2019. Consultado el 22 de noviembre de 2019.



Tabla 23

<b>Delito</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b> <b>*A octubre</b>
Homicidios	1 736	2 027	2 109	2 763	2 293
Feminicidio	62	48	27	32	38

Por otro parte, la desaparición de personas es un delito que también violenta derechos humanos; entre ellos, el derecho a la vida. La Recomendación 25/2019 emitida por esta defensoría dejó en evidencia la situación actual de desaparición forzada de personas y la desaparición de personas cometida por particulares en el estado de Jalisco, no sólo mediante el contexto de desaparición generalizada, sino además con la documentación de casos en los que participan de manera directa agentes del Estado y la impunidad en la que se encuentran estos actos.

Según los datos obtenidos del Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (Sisovid),<sup>34</sup> en Jalisco actualmente existen 8 382 personas desaparecidas; estadística que el Gobierno del Estado clasifica de la siguiente manera de acuerdo a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda: 6 347 personas no localizadas o no vinculadas con delitos y 2 035 desaparecidas o vinculadas con delitos. No obstante, en ambos casos las autoridades estatales tienen la obligación de realizar diligencias para la búsqueda y localización, inclusive entre las PFSI que fueron parte del periodo de contingencia (septiembre-diciembre 2018) en el IJCF, y las que aún se encuentran en el instituto.

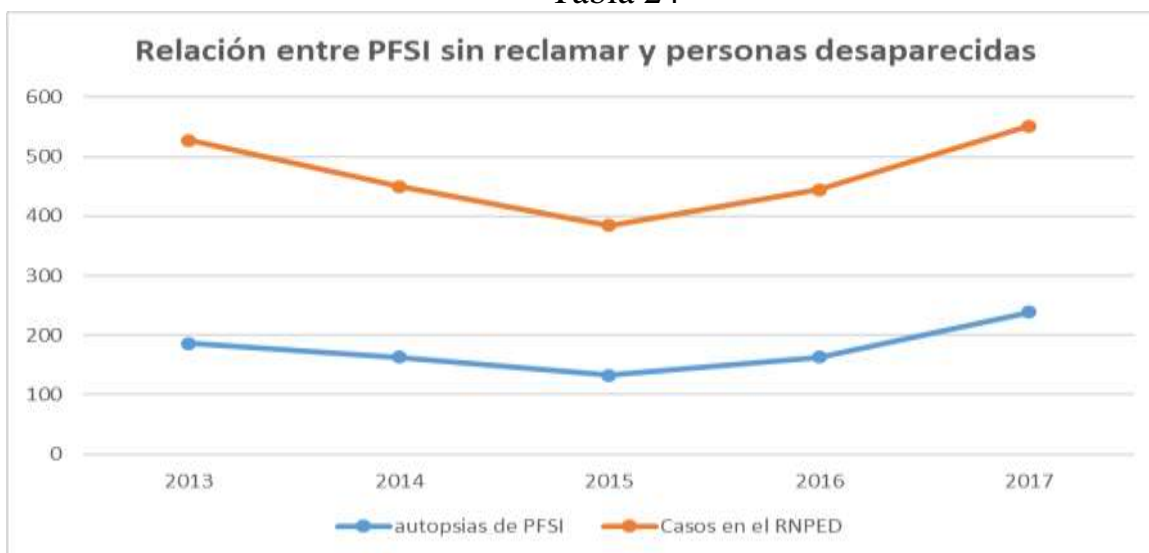
En este contexto, es importante recalcar que el fenómeno de desaparición de personas encuentra una estrecha relación con las personas fallecidas sin identificar que se encontraron en las instalaciones del IJCF. De conformidad con los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas<sup>35</sup> en comparación con solicitudes de transparencia realizadas al IJCF, existe una clara correlación en el comportamiento de personas que desaparecen cada año en el

<sup>34</sup> Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (Gobierno de Jalisco). Consultado el 22 de noviembre de 2019. Datos obtenidos al 31 de octubre de 2019. Disponible en: <https://sisovid.jalisco.gob.mx/>

<sup>35</sup> Sistema perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

estado de Jalisco y los cuerpos de PFSI que ingresan al IJCF, tal y como se explica en la siguiente gráfica.<sup>36</sup>

Tabla 24



De los comportamientos entre ambas variables se advierte que atienden a un mismo patrón; si bien, no son idénticos de forma absoluta, la tendencia que muestran es similar en al menos dos hechos: los descensos del año 2013 al 2015, y los incrementos sostenidos en 2016 y 2017.

En este punto es importante mencionar que si bien la prevalencia de vida es un principio que debe seguirse durante la búsqueda de personas desaparecidas,<sup>37</sup> las autoridades no pueden evadir la responsabilidad de agotar todas las líneas de investigación, incluyendo la búsqueda de las personas dentro del IJCF.

<sup>36</sup> La grafica se realizó mediante el análisis de los casos del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas (RNPED), correspondiente a Jalisco. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped> y con los datos obtenidos a través de las solicitudes de transparencia dirigidas al IJCF con folios UT/96/2019, UT/97/2019, UT/98/2019 y UT/99/2019.

<sup>37</sup> Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. agosto 2019.

En efecto, la omisión de las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar la seguridad pública en el estado ha permitido el incremento de la criminalidad que se ha visto reflejada en el aumento de los delitos señalados en este punto de la resolución, y que es el principal factor de violación institucional a la que fueron sometidas las PFSI y sus familiares.

#### 4.1.2. Deficiencia e insuficiencia en la investigación, identificación, búsqueda y localización de familiares de PFSI

Otro factor que evidencia la violación institucional en la acumulación de cuerpos de PFSI en el IJCF es la poca eficacia en las investigaciones ministeriales que han impedido identificar a los responsables de los delitos cometidos y, como consecuencia, el impedimento para el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

De las 604 quejas investigadas por esta Comisión Estatal correspondientes a las 489 inhumaciones que se llevaron a cabo en el periodo de la contingencia del IJCF (22 de septiembre al 7 de diciembre de 2018), 52 óbitos de neonatos y nonatos que fueron localizados en las instalaciones del IJCF, así como de las 64 personas que fueron identificadas para sus familiares; en 437 asuntos esta defensoría del pueblo tuvo acceso a 417 indagatorias de un total de 494, de las cuales, en las observaciones advertidas se constató que se presentan los siguientes rubros que pueden constituir las principales omisiones o irregularidades:

1. En prácticamente todos los casos, no se realizaron las diligencias de investigación adecuadas en las indagatorias.
2. No se realizó mando y conducción preciso en las indagatorias, ni en las diligencias para el esclarecimiento de los hechos e identificación de personas por parte del M.P.
3. Hubo dilación en la integración de la carpeta de investigación o averiguación previa.

4. No se solicitaron los dictámenes periciales que debían conformar el expediente básico de identificación que contempla el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.
5. No existió coordinación efectiva entre las diferentes áreas de Fiscalía.
6. Se presentaron cambios frecuentes de agentes del Ministerio Público investigador o del personal policial que indaga los asuntos.
7. En los casos de personas que fueron identificadas por sus familiares, no hubo diligencias previas a la contingencia para la localización de familiares.
8. En ningún caso se realizaron diligencias para ordenar la disposición final del cuerpo.
9. Dictámenes periciales no rendidos o emitidos con dilación de meses.
10. En ningún caso existe un avance real o determinante para el esclarecimiento de los hechos y el ejercicio de la acción penal.

De la anterior información llama la atención y es motivo de preocupación para esta defensoría del pueblo, que, en ninguna de las 417 indagatorias se haya ejercitado la acción penal.

Igual de preocupante resulta el hecho de que en 106 asuntos no se tuvo acceso a 77 indagatorias a pesar de que, en al menos dos ocasiones fueron solicitadas las copias al personal ministerial, ni fueron puestas a la vista cuando se les requirió. Destaca que, en la mayoría de estos casos, el personal de la entonces Fiscalía General del Estado y quienes actualmente están a cargo de dichas indagatorias, mencionaron que las mismas no habían sido localizadas.

Ahora bien, de las 417 indagatorias a las que tuvo acceso este organismo, 39 de ellas pertenecen a las 64 personas fallecidas que fueron identificadas por sus familiares; de estos datos también preocupa el hecho de que 28.16 por ciento de esas 39 (11 personas) fueron identificadas a través de señas particulares como tatuajes y/o cicatrices; el 33.28 por ciento (13 personas) se identificó tras obtener datos positivos de sistema AFIS; 5.2 por ciento (2 personas) contaban con algún documento de identificación como credencial de elector o licencia de conducir; 20.48 por ciento (8 persona) que contaban con denuncia ante la Fiscalía

Especializada en Personas Desaparecidas, y en el 12.8 por ciento restante (5 personas) no se pudo obtener el método de identificación.

Cabe resaltar que las diligencias para identificar a estas personas fueron realizadas durante el periodo de la contingencia en el IJCF, destacando el hecho de que de las actuaciones que integran las indagatorias correspondientes no se advierte evidencia alguna que acredite que previo a la contingencia se hayan realizado investigaciones para la localización de familiares, no obstante que algunos de estos cuerpos habían ingresado al instituto desde 2015.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que debido a la falta de diligencias por parte del personal ministerial de la entonces Fiscalía General del Estado, esta defensoría del pueblo documentó que durante la contingencia se dio el hallazgo de 25 PFSI; así como de 37 óbitos de neonatos y nonatos sin dato alguno que los vinculara con alguna indagatoria debido a que, por los líquidos emanados por la descomposición, se borraron del brazalete que contenía los antecedentes de su procedencia e indagatoria correspondiente.

Abona a esta conclusión el hecho de que en las actuaciones que integran las indagatorias señaladas se advierte un cambio constante de agentes del Ministerio Público, lo que implica que el nuevo agente ministerial que toma conocimiento de la indagatoria tiene la obligación de revisar no solo una, sino todas las que se encuentran asignadas a la agencia para verificar que el anterior haya observado y cumplido con el estándar legal mínimo que conlleva la investigación. Esta situación impide que la investigación se realice de manera inmediata, eficiente y exhaustiva.

#### 4.1.2.1. Las omisiones del Ministerio Público en el mando y conducción de la investigación criminal.

El mando y conducción dictado por los agentes del Ministerio Público dentro de la investigación criminal no fue preciso. Esta facultad constitucional que vincula al Ministerio Público tiene el objetivo de coordinar, conducir y guiar la investigación penal, a través de la recolección de indicios y la determinación de las líneas de investigación que permitan el esclarecimiento y la determinación de los hechos para el ejercicio de la acción penal.

Es decir, el mando y conducción es el punto de partida de la investigación donde bajo la coordinación del Ministerio Público las autoridades buscan el hallazgo de indicios que permitan abrir líneas de investigación para cumplir los objetivos.

Además, la investigación penal derivada del hallazgo de una PFSI debe ir encaminada no sólo al esclarecimiento de los hechos, sino también a la identificación de la persona y a la búsqueda de los familiares, en este sentido, el mando y conducción al momento de los hechos también debe buscar elementos que nutran y permitan generar líneas de investigación en ese sentido. Es de suma importancia que se dicte de manera correcta, con todos los objetivos de la investigación y sin pasar por alto elementos importantes. El hecho de que se realice sin apearse a los estándares mínimos o se dicte de manera ambigua y poco precisa, puede nublar la investigación, perdiendo indicios clave, dejando líneas de investigación de lado generando que el seguimiento de esta no cumpla con sus objetivos.

En esta Recomendación se documentó en todos los casos que el mando y conducción dictado por los agentes del Ministerio Público no fue preciso, debido a la falta de dos puntos clave: no especifica de manera clara y puntual en el llenado de los registros ni cuáles son los puntos específicos en cada caso, además no se solicitaron los dictámenes que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

Ello implicó que indicios clave en el esclarecimiento de los hechos, la identificación de las víctimas y la localización de sus familiares, se perdieran o desvanecieran debido a que no se establecieron diligencias en el momento oportuno, en consecuencia, nunca se abrió una línea de investigación encaminada a la identificación de la persona.

Ahora bien, al advertir esta irregularidad dentro de los expedientes de queja y solicitar a la autoridad su informe de ley correspondiente respecto a este punto, contestaron en la mayoría de las quejas que el mando y conducción se dicta de manera amplia y no limitativa, donde se establece que el primer respondiente puede solicitar todas las diligencias adicionales que considere al ser un proceso desformalizado. En estos dos puntos cabe aclarar lo siguiente:

Primero, respecto a que el mando y conducción se dicta de manera amplia y no limitativa, cabe aclarar que, a raíz de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio,<sup>38</sup> se dota de mayor responsabilidad como participe de la investigación a la Policía Investigadora, fortaleciéndolo con autonomía técnica y funcional en actividades como el resguardo de escena del crimen, la recopilación primigenia de indicios y la facultad de coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación desde el momento que se conoce el hecho delictivo; sin embargo, se precisa que, siempre que se trate de la investigación de los delitos, esta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, este consolida con la reforma su carácter controlador y eje rector de la fase investigadora.<sup>39</sup>

Aclarado lo anterior, es preciso mencionar que el hecho de que la reforma constitucional dote de mayores facultades a la Policía Investigadora tiene como objetivo reducir el margen de error en la recolección de indicios y establecimiento de líneas de investigación, bajo ninguna circunstancia se busca trasladar la responsabilidad que ostenta el Ministerio Público a los primeros respondientes. Caso contrario, cuando el mando y conducción no se da de manera completa, clara y precisa, genera confusión a los primeros respondientes y propicia que se puedan perder indicios al momento del hallazgo de los hechos.

El término “amplio y no limitativo” estima que la Policía Investigadora puede llevar a cabo más diligencias que las solicitadas por el Ministerio Público en el caso que a su criterio sean necesarias, cuando, por las circunstancias, este no pueda advertir la necesidad de las mismas; no obstante, no libra al Ministerio Público de su obligación de solicitar las diligencias mínimas en torno al hallazgo de los hechos, ni de su obligación de coordinar la investigación.

En estos casos al tratarse de hechos donde se localiza a una PFSI, las obligaciones recaen en dos acciones mínimas: la solicitud al IJCF de la emisión de los siete

---

<sup>38</sup> Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo sistema de justicia penal en la República mexicana. reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF: 18/06/2008

<sup>39</sup> Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Dictamen de Primera Lectura)

dictámenes que conforman en expediente básico de identificación<sup>40</sup> y las diligencias de investigación posteriores en torno a la identificación.

Así mismo, el dictado de manera clara y precisa acerca del llenado de los registros en torno al hallazgo de una PFSI, ello debido a que la coordinación de la investigación, el encuadre de los elementos constitutivos del delito y el ejercicio de la acción penal<sup>41</sup> son facultades exclusivas del Ministerio Público y su eficacia radica en las diligencias dictadas desde el momento en que se conoce el hecho posiblemente delictivo. Dictar el mando y conducción sólo haciendo referencia a “llenar todos los registros correspondientes” implica por sí mismo una violación al principio de legalidad y eficiencia<sup>42</sup> derivado de una delegación de *facto* de obligaciones constitucionales, ocasionando que la investigación se realice como una simple formalidad, sin ser exhaustiva ni por todos los medios legales disponibles.<sup>43</sup>

Por lo tanto, el mando y conducción dictado por los agentes del Ministerio Público en los casos materia de la esta Recomendación no cumplió con los estándares mínimos correspondientes al deber de investigación,<sup>44</sup> no fue claro y es impreciso, lo cual afectó los resultados de la investigación posterior.

#### 4.1.3. Acciones ineficaces para la identificación de personas, entrega a familiares o disposición final de los cuerpos.

La falta de acciones previas a la contingencia para lograr la plena identificación de las PFSI, la omisión en la entrega a sus familiares y la solicitud de disposición final de los cuerpos al agente del Ministerio Público por parte del IJCF evidencian un factor más de la violación institucional cometida en agravio de las PFSI que fueron inhumadas y de las 64 que fueron identificadas y entregadas a sus familiares.

<sup>40</sup> Véase punto 3.2.1.2. de este documento. *Del expediente básico de identificación*

<sup>41</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. DOF 09-08-2019 art. 127 y 129 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Art 21.

<sup>42</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 06-06-2019. Artículo. 14 y 16. Así mismo, véase Principio De Legalidad; Hacia Una Cultura De Respeto Al Orden Jurídico Vigente Autor: Dip. Profr. Carlos Vidal Yee Romo. Congreso de la Nación.

<sup>43</sup> Véase punto 3.2 de esta Recomendación. *Principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en la investigación.*

<sup>44</sup> *Ibidem*



La integración del expediente básico de identificación forense contemplado en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en todos los casos; el procesamiento de las muestras de genética tomadas a los cuerpos y a los familiares de personas desaparecidas con su respectiva confronta, así como la realización de la comparativa de la ficha decadactilar de las personas fallecidas en el Sistema AFIS, en los casos de las personas identificadas y reclamadas, son acciones que se implementaron con motivo de la contingencia suscitada en septiembre de 2018, cuando estas debieron realizarse desde el momento en el que ingresaron los cuerpos de personas fallecidas al ICJF, con el objetivo lograr su plena identificación y entrega a familiares, o en su caso, disponer un destino final digno.

#### 4.1.3.1. La falta de integración del expediente básico de identificación forense anterior a la contingencia de septiembre de 2018.

De las investigaciones llevadas a cabo por esta defensoría de derechos humanos se confirmó que previo a la contingencia, el ICJF no se tenía conformado el expediente básico de identificación de las PFSI que prevé el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense; se constató la falta de confronta de los resultados de genética obtenidos de las PFSI con los obtenidos de las muestras tomadas a los familiares de personas desaparecidas; asimismo, se acreditó en algunos casos la omisión de llevar a cabo la comparativa de las tomas dactilares con el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS).

Lo anterior fue corroborado por el licenciado Rodolfo Salvador Martínez Enríquez, quien era coordinador Jurídico y encargado de la Dirección Jurídica del ICJF, mediante oficio ICJF/DJ/1080/2019, en el que manifestó que hasta antes del periodo que se denominó de contingencia, no existía un área o unidad expofeso para la integración del expediente básico de identificación para llevar a cabo la inhumación de los cuerpos ingresados al SEMEFO de ese instituto y que no son identificados o reclamados, por lo que cada área pericial interviniente en dicho proceso se encontraba disgregada al igual que los documentos generados por tal motivo.

#### 4.1.4. La inobservancia de las disposiciones internas del IJCF “Políticas Generales para el Servicio Médico Forenses del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses”.

El artículo 22 del Reglamento Interno del IJCF, establece que el Servicio Médico Forense tiene como función principal, realizar estudios necrológicos y patológicos, por ende, en razón de las funciones de los servidores públicos, éstos tienen en su resguardo cadáveres; por lo anterior el Servicio Médico Forense tiene la obligación de observar las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable para el manejo y conservación de personas fallecidas.

Por su parte, tal y como se documentó en el punto 3.2.1.2. de esta Recomendación, las Políticas Generales para el Servicio Médico Forenses del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses establecen que los peritos deberán emitir en papelería oficial con toda oportunidad, eficiencia, profesionalismo y a la brevedad posible, los dictámenes relativos a la práctica de necropsias, debiendo asentar las operaciones, técnicas y los estudios practicados y sugeridos por la ciencia y protocolos autorizados, así como los hechos y las circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión, asentando debidamente la firma de quien lo elaboró. Para ello señala que, para la emisión adecuada y oportuna de los dictámenes periciales, los peritos podrán acceder a diversos indicios y estudios que justificadamente requieran, previa solicitud que se haga por escrito.

Asimismo, en las políticas citadas se establece que el tratamiento de los cadáveres deberá ser digno, con respeto y con consideración. Señalan también las etapas del tratamiento y las disposiciones y términos que se deben seguir para el destino final que se debe dar a los cuerpos.

No obstante que las Políticas Generales para el Servicio Médico Forense son disposiciones normativas internas del propio Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, éstas no fueron observadas por el personal del instituto, pues como ya se dijo en el punto 2.2.2. de esta recomendación, los peritos asignados al área de Lofoscopia y al laboratorio de genética fueron omisos en la emisión adecuada y oportuna de los dictámenes periciales; aunado a lo anterior, en todos los casos, el personal del SEMEFO fue omiso en solicitar al Ministerio Público la autorización para el destino final de los cuerpos de personas fallecidas no identificadas o no reclamadas, incumpliendo con ello el estándar legal establecido en el punto 3 de esta resolución, inclusive las propias disposiciones internas.

#### 4.1.5. La falta de espacios para el destino final de las PFSI o identificadas y no reclamadas.

Con información proporcionada por la entonces FGE y el IJCF durante el periodo de la contingencia, se corroboró que antes de esta no existían espacios para otorgar a los cuerpos de las PFSI o PFNR un destino final digno; que ante la acumulación de cuerpos que rebasaron la capacidad de almacenamiento en las cámaras fijas del IJCF, se tuvo la necesidad de contratar contenedores frigoríficos comerciales para la conservación de los cuerpos. Sin embargo, los contenedores refrigerados no contaban con las adecuaciones necesarias para dar a los cuerpos un manejo adecuado y trato digno, incumpliendo con ello el estándar legal establecido en el punto 3.2.3. de esta Recomendación, en el que se establecieron las disposiciones de la Organización Panamericana de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, específicamente las consideraciones contenidas en el manual *“La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta”*<sup>45</sup> que señala que el almacenaje de cuerpos de personas fallecidas debe ser de manera digna y que si fuera necesario se utilizaran opciones de almacenamiento temporal para proteger los cadáveres y facilitar la identificación ulterior, que se podrán utilizar contenedores refrigerados para almacenar hasta 50 cuerpos, si disponen de estanterías adecuadas. La inobservancia de estas disposiciones generó un manejo inadecuado de los cuerpos tal y como se ha documentado en esta resolución, así como en la Recomendación 10/2019 emitida por esta defensoría.

Cabe resaltar que la circulación del tráiler por diferentes municipios de la zona metropolitana de Guadalajara derivó en lo que las autoridades estatales señalaron como la contingencia del IJCF; que por esa razón, el Ejecutivo del estado adquirió 900 gavetas para el destino final de los cuerpos de PFSI o PFNR; 400 en el cementerio Guadalajara y 500 en el cementerio municipal de El Salto.

---

<sup>45</sup> Organización Panamericana de la Salud, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta, segunda edición*, Ginebra, 2016, disponible en: <https://www.icrc.org/es/publication/la-gestion-de-cadaveres-en-situaciones-de-desastre-guia-practica-para-equipos-de>

#### 4.1.6. Análisis contextual de la entonces Fiscalía General del Estado (actualmente Fiscalía del Estado)

Otro factor que evidencia la violación institucional que vivieron las víctimas en la presente Recomendación es la poca eficacia en las investigaciones ministeriales que han impedido, en primer término, el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables, como consecuencia, el no acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas indirectas; en segundo lugar, la plena y oportuna identificación de las PFSI de las víctimas directas.

La entonces Fiscalía General del Estado de Jalisco era la institución responsable de la seguridad pública y la procuración de justicia del estado de Jalisco. Misma que a través del Ministerio Público tiene la obligación constitucional de conducir la investigación de los delitos.

Es preciso aclarar que, al momento de la contingencia forense de septiembre de 2018, las funciones antes mencionadas recaían sobre la Fiscalía General del Estado. Es hasta el 5 de diciembre de 2018, con la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco derivada del decreto estatal 27213/LXII/18, que la FE a través de la figura del Ministerio Público continúa con la obligación de dar mando y conducción en la investigación de los delitos, y la seguridad pública es hoy responsabilidad de la Secretaría de Seguridad.<sup>46</sup>

Por ello, esta defensoría realizó un análisis contextual de ambas dependencias (FGE 2018) y (FE 2019), así como un punto comparativo entre ambas para destacar áreas de oportunidad, avances y retrocesos.

En primer lugar, cabe mencionar que el sistema de investigación penal en Jalisco está coordinado y dirigido por un agente del Ministerio Público, siendo el encargado de dictar mando y conducción, marcar las líneas de investigación y de

---

<sup>46</sup> El artículo quinto transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece lo siguiente: “En tanto esto tiene lugar, las facultades y atribuciones establecidos a cargo de las dependencias que se crean o modifican derivado del presente Decreto, respecto de las dependencias anteriormente establecidas en el Decreto Legislativo Número 24395/LX/13, así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con otras cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, serán asumidos por las nuevas dependencias”. En ese sentido, las obligaciones que tenía la FGE en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social, fueron asumidas por la Secretaría de Seguridad.

coordinar a los elementos de la Policía Investigadora y del primer respondiente para adjuntar elementos suficientes que permitan —en su caso— el ejercicio de la acción penal. Siendo así, la cantidad de agentes del Ministerio Público con los que cuenta la FE en cada una de sus direcciones o coordinaciones y la carga de trabajo de cada uno está directamente relacionado con la calidad, rapidez y eficacia de las investigaciones.

De conformidad con el índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías 2019,<sup>47</sup> en su evaluación documentó que Jalisco cuenta con 4.4 agentes del Ministerio Público por cada 100 mil habitantes, situación que se encuentra muy por debajo de la media nacional, que alcanza los 8.4, y más bajo aún que el estado con mejor índice (Chihuahua) que alcanza los 25.1 agentes, además existe un decremento respecto al año anterior, pues en el ejercicio de 2018 Jalisco alcanzaban los 4.5 agentes del Ministerio Público por cada 100 mil habitantes.

Ahora bien, Jalisco no sólo es uno de los estados con menor número de agentes del Ministerio Público en relación a sus habitantes, además, cada uno de ellos tiene una carga muy alta de trabajo. En el ejercicio de 2019 se documentó a esta entidad federativa como uno de los estados con mayor saturación de asuntos, pues cada agente tiene a su cargo la investigación de 329 asuntos por año. Esta cantidad se encuentra muy por encima de la media nacional, que es de 160 casos al año, además, en concordancia con el análisis previo sobre la violencia en Jalisco, existe un notorio aumento de casos en relación con 2018 donde se documentaron 298 para cada agente por año.

El presupuesto para la FE es un tema que no se puede pasar por alto; en los últimos años ha existido un aumento no necesariamente proporcional a las cargas laborales. En 2018 se presupuestó para la entonces FGE 6 606 767 337 pesos,<sup>48</sup> y para 2019 el presupuesto fue de 6 899 898 011 pesos;<sup>49</sup> lo que significa un aumento solamente de cinco por ciento.

---

<sup>47</sup> Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019. Disponible en: [Índice%20estatal%20de%20desempeño%20de%20procuradurias%20y%20fiscalías%202019.pdf](https://transparenciaindicial.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico_presupuestal/presupuesto-de-egresos).

<sup>48</sup> Presupuesto de egresos 2018. Gobierno del Estado de Jalisco, Periódico oficial del Estado: [https://transparenciaindicial.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico\\_presupuestal/presupuesto-de-egresos](https://transparenciaindicial.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico_presupuestal/presupuesto-de-egresos).

<sup>49</sup> Presupuesto de egresos 2019. Gobierno del Estado de Jalisco, Periódico oficial del Estado: [https://transparenciaindicial.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico\\_presupuestal/presupuesto-de-egresos](https://transparenciaindicial.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico_presupuestal/presupuesto-de-egresos).

Cabe mencionar que el aumento presupuestal no se ve reflejado directamente en la eficacia de la institución. Desglosado el mismo presupuesto *per capita* destinado en el 2019 para la procuración de justicia, es posible advertir que Jalisco se encuentra entre los estados que menos dinero destinan en comparación con los demás estados de la República, alcanzando los 266.54 pesos. Cantidad baja en comparación con estados como Chihuahua o Nuevo León que rebasan los 600 pesos.

Ahora bien, más allá de la capacidad institucional, entendiendo a la FE como aquella autoridad que coordina y lleva a cabo las investigaciones penales, es evidente que un mecanismo para medir la efectividad de la misma es llevado a cabo por la cantidad de investigaciones (carpetas de investigación) que cumplen con el objetivo y se resuelvan de manera adecuada respecto a cada caso concreto, como puede ser la vinculación a proceso, el no ejercicio de la acción penal etc.

En este sentido, la probabilidad de que las carpetas de investigación en Jalisco, bajo el nuevo sistema de justicia acusatorio, sea efectiva es de sólo 7.8 por ciento, muy debajo de la media nacional que alcanza el 19.4 por ciento<sup>50</sup>. Es decir, una vez iniciada la investigación la probabilidad de que este alcance sus objetivos es mínima.

Aunado a lo anterior, el porcentaje de personas que tienen mucha confianza en la FE es de 11.3 por ciento;<sup>51</sup> por ello, según datos del INEGI,<sup>52</sup> la cantidad de delitos que se denuncian en Jalisco es de sólo 7.8 por ciento.

Ante esto, en Jalisco la posibilidad de que un delito cometido se denuncie, se investigue y se esclarezca es de 0.6 por ciento.<sup>53</sup>

De la información anterior llama la atención y es motivo de preocupación para esta defensoría que, de las 380 PFSI que fueron inhumadas y las 64 personas que fueron identificadas y entregadas a sus familiares en la primera etapa de la contingencia, así como de las 109 que fueron también inhumadas en la segunda

---

<sup>50</sup> Cf. Supra nota 46

<sup>51</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018. INEGI. 25 de septiembre de 2018: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf).

<sup>52</sup> *Ibidem*

<sup>53</sup> Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2019:

Índice%20estatal%20de%20desempeño%20de%20procuradurias%20y%20fiscalías%202019.pdf.

etapa, hasta el momento de la revisión de las indagatorias correspondientes, en ningún caso se había logrado el esclarecimiento de los hechos, ni se había ejercitado acción penal en contra de algún probable responsable.

Lo anterior refleja el alto grado de impunidad que existe en el combate de los delitos (homicidios, feminicidios y desaparición de personas) que han sido el factor principal en el ingreso de PFSI al IJCF, lo que sin duda alienta a los delincuentes a seguirlos cometiendo.

#### 4.1.7. Análisis contextual del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

El IJCF es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco con patrimonio y personalidad jurídica propios, creado el 8 de junio de 1998, cuya misión es: “contribuir con certeza científica a la aplicación de administración y administración de justicia mediante la elaboración de dictámenes especializados en ciencias forenses.”<sup>54</sup>

Su labor pericial se desarrolla en seis áreas principales:

1. Humanidades: a) Poligrafía; b) Antropología; c) Psicología y d) Psiquiatría.
2. Laboratorio: a) Genética; b) Acústica; c) Balístico y d) Químico.
3. Medicina: a) Forense; b) Legal; c) Entomología y d) Delitos sexuales.
4. Administrativa: a) Documentos cuestionados; b) Traducción e interpretación; c) Identificación de vehículos; d) Contabilidad y e) Valuación.
5. Ingeniería: a) Civil y arquitectura; b) Siniestros y explosivos; c) Informática; d) Hechos de tránsito y e) Agronomía y forestal.
6. Identificación: a) Laboratorio de Lofoscopia; b) Archivo de antecedentes; c) Retrato hablado; d) Fotografía; e) Criminalística de campo y f) Reconstrucción cráneo-facial.

La investigación científica que realiza el IJCF a través de sus distintas áreas reviste una función fundamental en la integración de las indagatorias de la FE, en muchos de los casos la labor pericial es factor determinante en el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables.

En el punto 4.2 de esta Recomendación se señaló que el incremento de la criminalidad en el estado se ha visto reflejado en el aumento de la comisión de los delitos de homicidio, feminicidios y desaparición de personas; consecuentemente,

---

<sup>54</sup> Información abierta del IJCF. <http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/mision2.php>

la carga de trabajo general en el IJCF ha ido aumentando de manera considerable debido a la violencia generalizada. En el cuadro siguiente<sup>55</sup> se explica el aumento anual de solicitudes de dictámenes periciales:

Tabla 25

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b> * Al 24 de octubre
	Solicitudes	Solicitudes	Solicitudes	Solicitudes
Genética	3 747	5 443	7 192	8 610
Lofoscopia	8 129	5 719	5 021	5 535
Criminalística	6 269	5 776	6 142	4 734
Semefo	4 625	5 311	5 579	4 512

Con base en la información anterior, esta Comisión advierte que las áreas del IJCF que se han visto con mayor carga laboral son precisamente las que tienen como principal función el auxiliar al Ministerio Público en el esclarecimiento de los hechos y la identificación de las PFSI (Semefo, Genética, Lofoscopia, Criminalística) y que son las que tienen la obligación de emitir los siete dictámenes que como mínimo debe contener el expediente básico de identificación que contempla el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense; sin embargo, y a pesar de que el trabajo ha aumentado de manera considerable, el incremento de personal no se ha dado de manera proporcional a las necesidades laborales.

Según la información proporcionada por el personal del IJCF, el laboratorio de Genética contaba con un total de 13 peritos en 2018 para atender 7 192 solicitudes recibidas, por lo que, en promedio, cada perito debía emitir 553 dictámenes. Para 2019 el IJCF cuenta con 17 peritos asignados al área, de los cuales únicamente nueve cuentan con capacidades para analizar y firmar dictámenes, y dos de ellos se encuentran asignados al proceso de acreditación del laboratorio, por lo que se concluye que son siete peritos quienes atienden las 8 610 solicitudes presentadas al 24 de octubre de 2019.

En lo que concierne al laboratorio de Lofoscopia en 2018 el IJCF contaba con 11 peritos para atender 5 021 solicitudes; es decir, que cada perito debía atender en promedio 456 solicitudes. Para 2019 se cuenta con 12 personas operativas que

<sup>55</sup> Información proporcionada a esta defensoría por personal del IJCF a través del oficio IJCF/DJ/3299/2019.



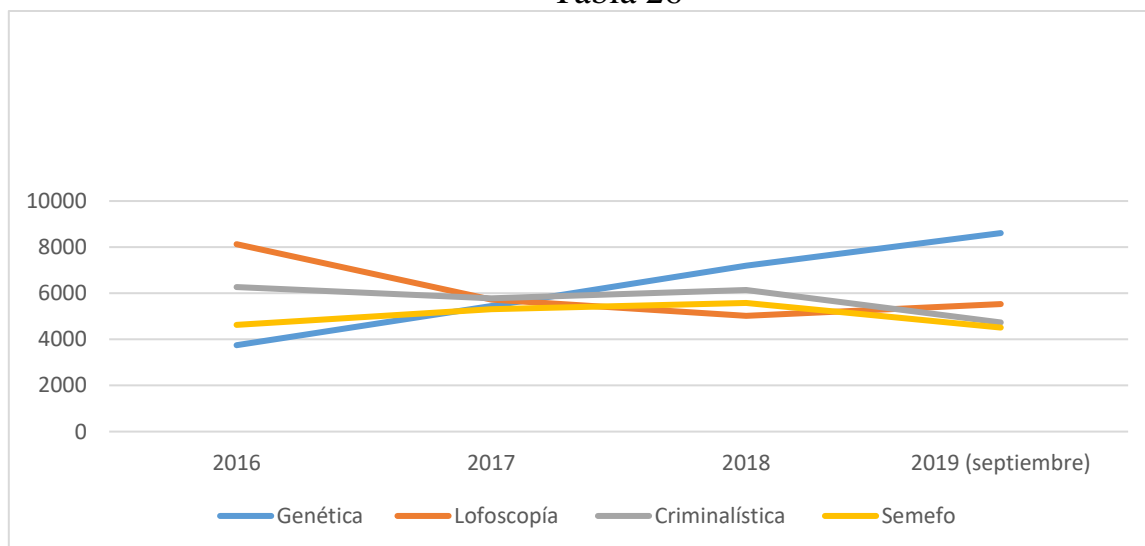
atienden las 5 535 solicitudes presentadas al 24 de octubre de 2019; es decir 461 solicitudes por perito.

En el área de Criminalística de Campo se contaba con 29 peritos y 12 choferes camilleros en 2018, quienes atendieron 6 142 solicitudes de dictámenes; actualmente se cuenta con 28 peritos y 12 choferes camilleros para atender las 4 734 solicitudes presentadas a la fecha indicada en el párrafo anterior.

Por su parte, el SEMEFO recibió 5 579 solicitudes en 2018 para ser atendidas por 13 peritos médicos y siete prosectores; actualmente el IJCF cuenta con 19 peritos médicos y 13 prosectores, quienes atienden las 4 512 solicitudes presentadas al 24 de octubre de 2019.

En la siguiente gráfica se puede advertir el aumento de solicitudes de peritajes respecto a años anteriores en las áreas de Lofoscopia, SEMEFO y Genética. Dentro de Lofoscopia y SEMEFO el aumento se mantiene de 2017 a 2018, pese a que baja en 2019 debido a la fecha de corte; sin embargo, en genética el aumento es exponencial llegando a más de 200 por ciento de 2016 a 2019, aun y cuando la fecha de corte es en octubre.

Tabla 26



Se advierte que no existe un aumento en la cantidad de personal asignado a las áreas de manera proporcional al aumento de solicitudes, lo que implica una baja en la calidad y el tiempo de los dictámenes.

El aumento en la carga laboral del IJCF también se ha visto reflejado directamente en la cantidad de cuerpos no identificados y sin reclamar que permanecen dentro de las instalaciones del IJCF.

Con la información proporcionada por el IJCF A través del oficio IJCF/DJ/3299/2019, se realizó un balance de las personas que ingresaban a las instalaciones de la sede central y las que egresaron cada año para poder obtener el remanente de las que al final del año continuaban dentro de las instalaciones sin ser reclamadas ni brindar destino final. Esto es un mecanismo para indicar la cantidad de cuerpos que el IJCF custodiaba en los años alrededor de la contingencia.

En el 2016 se registraron 309 cuerpos de personas fallecidas que permanecieron en las instalaciones de la sede central del IJCF; en 2017 fueron 388 cuerpos y en 2018 (año de la contingencia) 334. El número de cuerpos en resguardo del IJCF se obtuvo después de realizar un análisis entre los ingresos y egresos de personas fallecidas que tuvo el instituto en los años citados.

Sólo en 2018 (año con más ingresos) se registraron 4 574 ingresos de personas fallecidas, de las cuales, 226 provenían de la delegación ubicada en Magdalena, Jalisco,<sup>56</sup> registrándose en este año una acumulación de 108 cuerpos que, junto con la cantidad de personas que permanecieron desde el 2016, desataron el periodo de la contingencia, ya que, debido a esta, el número de egresos fue de 4 240.

En este sentido, es preocupante para esta defensoría de derechos humanos observar que, hasta el corte de octubre de 2019, la cantidad de cuerpos que actualmente tiene el IJCF en resguardo es de 454 PFSI, resultado de un balance entre 3 667 ingresos y 3 222 egresos.

Es menester de esta defensoría resaltar diversos puntos al respecto del resguardo de PFSI que tiene actualmente el IJCF:

---

<sup>56</sup> De acuerdo con la información proporcionada a esta defensoría por personal del IJCF, a través del oficio IJCF/DJ/3299/2019, los ingresos de personas fallecidas en la delegación del IJCF ubicada en este municipio durante los años 2016, 2017 y 2018, fueron derivados a la sede central.

Primero. Pese a que actualmente existe un proceso de inhumación “acelerada” bajo la coordinación de la Comisión de Inhumación de la que este organismo participa como observador, aún existe un número considerable de PFSI en custodia del IJCF (454).

Segundo. El espacio total con el que cuenta el IJCF para el resguardo y custodia de PFSI es de 472 espacios. No obstante, el IJCF refiere que algunos espacios son ocupados por más de un cuerpo, o segmento anatómico, por lo cual señalan 50 espacios aún disponibles al 24 de octubre de 2019.

Tercero. De la información obtenida por parte del personal de la Dirección de Cementerios tanto de Guadalajara como de El Salto, esta Comisión documentó que, en la administración 2012–2018, el Gobierno del Estado adquirió dentro de las instalaciones del panteón municipal de Guadalajara un total de 400 espacios para la inhumación, de los cuales 392 se encuentran ocupados, y dentro de las instalaciones del panteón municipal de El Salto, se adquirió un total de 500 espacios para la inhumación de PFSI, de los cuales 284 se encuentran ocupados. Por lo tanto, entre ambos panteones se advierte que solamente se cuenta con 224 espacios disponibles para la inhumación de PFSI; sin embargo, existen 454 cuerpos dentro del IJCF, sin contar aquellos que ingresen de manera posterior a octubre de 2019.

Por lo anterior, esta defensoría ve con inquietud la situación que puedan enfrentar las PFSI que se encuentran bajo resguardo del IJCF, y con preocupación el hecho de que en poco tiempo se pueda suscitar una nueva contingencia.

Ahora bien, esta defensoría advierte la necesidad de analizar las ocho oficinas regionales del IJCF, ya que también comparten una situación como la ocurrida en la sede central respecto a PFSI.

Tabla 27

DELEGACIONES REGIONALES	ESPACIOS DISPONIBLES EN EDIFICIOS	CUERPOS RESGUARDADOS 2019	CUERPOS INGRESADOS				CUERPOS EGRESADOS			
			2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019
Lagos de Moreno	10	77	275	315	454	318	261	297	427	283
Colotlán	6	5	35	32	54	31	35	32	54	29
Cd. Guzmán	5	14	63	---	---	---	32	---	---	---
El Grullo	0	26	185	192	199	132	179	189	183	127
Puerto Vallarta	0	33	13	24	15	19	0	1	49	6
Tepatitlán	0	19	277	289	239	186	274	281	233	178
Ocotlán	0	24	287	246	232	194	258	239	223	185
Magdalena	0	21	235	262	226	141	*	*	*	126

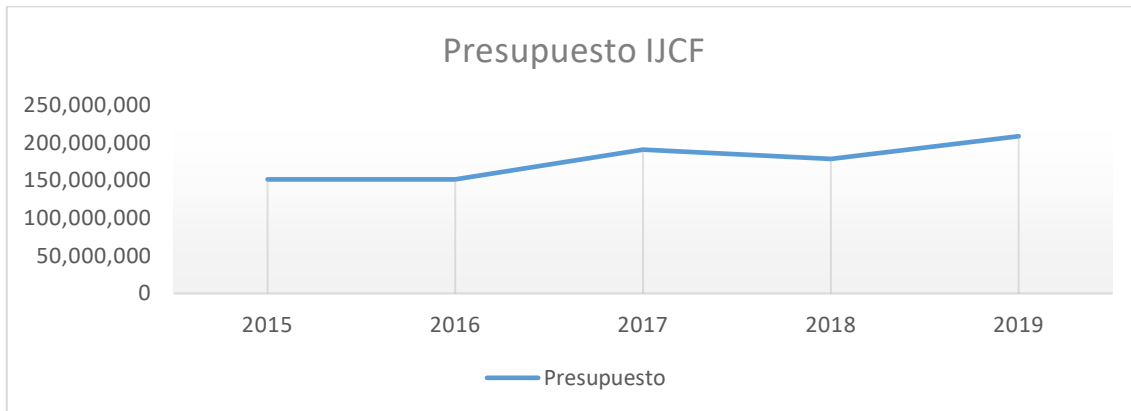
Por lo anterior, dentro de las oficinas regionales es posible advertir un alza en los últimos años en la cantidad de personas que ingresan a los servicios forenses regionales. Además, de los datos vertidos por el propio IJCF se desprende que aún existen 219 PFSI dentro de las delegaciones regionales que no han sido entregadas a sus familiares ni se les ha brindado un destino final. En este sentido, se deduce que sólo existen aproximadamente 21 espacios para guarda y custodia de cuerpos, es decir, las oficinas regionales también están al límite de su capacidad.

En cuanto a los recursos financieros, el IJCF no ha mantenido una constante. Su primer incremento surge en 2017. No obstante, en 2018, cuando sucedió la contingencia forense, el presupuesto tuvo un descenso de 6.3 por ciento respecto al año anterior y, en 2019 posterior a la contingencia, se da un aumento presupuestal de 16.8 por ciento en relación con 2018; sin embargo, solamente representa 9.3 por ciento respecto al mayor monto que se le llegó a asignar en 2017.<sup>57</sup>

<sup>57</sup> Información pública obtenida del Periódico oficial del Estado de Jalisco, sobre ejercicio de egresos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019:

[https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico\\_presupuestal/presupuesto-de-egresos](https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/transparencia-fiscal/programatico_presupuestal/presupuesto-de-egresos)

Tabla 28



Sin duda son muchos factores los que abonan al incumplimiento del estándar legal mínimo establecido en el punto 3 de esta Recomendación por parte de la ahora FE y el IJCF; sin embargo, el Gobierno del Estado debe poner especial atención en la poca estructura y elementos operativos tanto de la Fiscalía del Estado, como del IJCF que hoy están encargados de realizar estas tareas, las cuales deben ser fortalecidas con el ánimo de garantizar medidas de no repetición.

Al hablar de violencia institucional en esta Recomendación, nos referimos a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (incumplimiento en las obligaciones de investigación, conservación, identificación y localización de familiares de las PFSI y la disposición para el destino final cuerpos), funcionarios públicos (que con sus acciones u omisiones incurren en esas prácticas o brindan su aquiescencia) y contextos estructurales de las instituciones.

La responsabilidad institucional señalada en esta Recomendación, no sólo hace referencia al actuar de los servidores públicos, esta responsabilidad también involucra lo relativo a los recursos humanos, tecnológicos y materiales, así como la infraestructura y condiciones físicas que el Estado debe proveer a sus instituciones para que éstas cuenten con las condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones y así procurar el debido respeto a los derechos humanos de la población.

## 5. De los derechos humanos violados

### 5.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia y el derecho al acceso a la justicia.

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, desde luego, se encuentran los relacionados con la procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este, la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, es visible una aplicación incorrecta de la ley, o, en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo, consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14, 16 y 17 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas.

La obligación de garantizar una procuración de justicia eficiente se fundamenta en los artículos 20 apartado C, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 48 fracciones I y II, obliga a todo servidor público a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; así como observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

Al respecto, el artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco dispone que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

La legalidad, como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

En cuanto al derecho al acceso a la justicia, este es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

El derecho a la justicia constituye el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Esta prerrogativa está reconocida y garantizada fundamentalmente por los artículos 17 y 21 de la CPEUM y 1,8 y 25 de la CADH.

De acuerdo con la jurisprudencia de la SCJN,<sup>58</sup> este derecho comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (I) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (II) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (III) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

La CrIDH, en su jurisprudencia ha establecido que: los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25 [CADH]), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1[CADH]), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (art. 1[CADH]).

---

<sup>58</sup> Tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007, aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su gaceta *Novena Época*, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.



El título segundo de la Ley General de Víctimas, establece los derechos de estas, entre los que destacan el previsto en el artículo 7, fracciones I y XXVI que señalan, respectivamente, que las víctimas tendrán derecho a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral y a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.

## 5.2. Derecho a la verdad.

El derecho a la verdad atañe principalmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como a sus familiares, derivado de que tienen el derecho a un recurso efectivo. Ello implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores y las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.<sup>59</sup>

Al respecto, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas conceptualiza este derecho en el artículo 5º, fracción XIII, de la siguiente manera:

Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece que las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener

---

<sup>59</sup> E. González y H. Varney (ed.). *En busca de la verdad*. Centro Internacional para la Justicia Transicional, 18 de marzo de 2013, pp. 7: [ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf](http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter1-2013-Spanish.pdf)

acceso a la justicia en condiciones de igualdad,<sup>60</sup> y en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.<sup>61</sup>

El derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como el derecho a saber o el derecho a ser informado o a la libertad de información, reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, la interrelación entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes.<sup>62</sup>

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que es un derecho autónomo inalienable e independiente, pues “la verdad es fundamental para la dignidad inherente al ser humano”, y agrega a manera de concepto:

El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzada, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzada, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y paradero de la víctima.<sup>63</sup>

Por su parte, la CrIDH, en el caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*<sup>64</sup> determinó que el derecho a la verdad no es sólo un derecho individual, sino que es un derecho de la sociedad. También concluyó que la reparación de la violación de este derecho se resuelve con la investigación efectiva por parte de los órganos del Estado, porque se subsume en el derecho a las garantías y protección judicial, ya que el

---

<sup>60</sup> Ley General de Víctimas publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Artículo 18.

<sup>61</sup> *Ibidem*. Artículo 19

<sup>62</sup> *Cfr.* Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *El derecho a la verdad*. Resolución 21/7, de fecha 10 de octubre de 2012.

<sup>63</sup> *Cfr.* Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Estudio sobre el derecho a la verdad*, U.N. Doc. E./CN.4/2006/91 de enero 9 de 2006, pp. 57 y 59.

<sup>64</sup> *Cfr.* Caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000, serie c, núm. 70. p. 201.

derecho a la verdad se enmarca fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia.

En otra sentencia, a propósito de los derechos de los familiares de las víctimas de estas violaciones de derechos humanos, la citada corte estableció la obligación del Estado de continuar las investigaciones sobre la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, y otorgar acceso y capacidad de acción sobre estas a los familiares de las víctimas para satisfacer su derecho a la verdad.<sup>65</sup>

Este mismo tribunal interamericano, en una sentencia condenatoria para México, como fue el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla por parte de las Fuerzas Armadas, la corte reconoció el derecho de los familiares a conocer el paradero de la víctima o sus restos. Agregó que, al extender el fuero castrense a delitos que no son de disciplina militar o con bienes propios de su ámbito, se vulneró el derecho a un juez natural y a un recurso de impugnación adecuado, todo en detrimento del derecho a la verdad.<sup>66</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se reconoce y garantiza en el artículo 6º respecto al derecho a ser informado o a la libertad de información; en el artículo 20, apartado A, fracción I, como principio general del proceso penal acusatorio, respecto del derecho que tienen la sociedad y las partes (imputado, ofendido y víctima) para conocer la verdad de los hechos. Asimismo, en el artículo 21, por cuanto a que el Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública deben regir su actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución; mientras que el artículo 102 establece la obligación de los agentes del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos.

Al respecto, la Ley General de Víctimas reconoce y protege el derecho a la verdad en los artículos 7, fracción III, VII y XXVII, 9, 10, 12 fracción XIII, 18, 19, 20, 21, 22,23, 24 y 73 fracción I y La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco<sup>67</sup> consagra el derecho a la verdad en los mismos términos que la ley

---

<sup>65</sup> *Cfr.* Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador. Sentencia de fecha 4 de julio de 2007, serie c, núm. 166.

<sup>66</sup> *Cf.* Caso Radilla Pacheco vs México. Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009, serie c, núm. 209.

<sup>67</sup> Vigente desde el 9 de marzo de 2014.

general, en los artículos 7º, 9º y en el capítulo IV, que abarca los artículos del 14 al 17.

En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se reconoce y tutela este derecho en el artículo 5, fracciones II y XIII y 137.

### 5.3. Derecho a un trato digno

La CrIDH en el “Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia”, sentencia de 14 de noviembre de 2014, en su párrafo 327 observó que: “...la forma en que se trataron los cuerpos de las personas fallecidas, la inhumación en fosas comunes sin respetar parámetros mínimos que facilitarían la posterior identificación de los cuerpos, así como la falta de entrega de los cuerpos a los familiares puede constituir un trato denigrante, en perjuicio de la persona fallecida...”

El derecho mexicano asume la dignidad como un valor, principio y derecho fundamental. Sobre este concepto, la Ley general de Víctimas y su similar en Jalisco establecen respectivamente en el artículo 5º, que “La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.”

En relación con el trato digno, se considera como el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos. Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Integra el respeto mismo a la persona como tal, como ser humano.

Asimismo, destaca la importante conexión de este con otros derechos, tales como a la igualdad y no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al estado civil y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que instituyen las condiciones necesarias para que se verifique el respeto íntegro de la persona y pueda gozar de un mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido.

En cuanto al acto

I) La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.

II) El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

Ahora bien, cuando se trata cuerpos de personas fallecidas que pudieran haber sido objeto de desaparición, o de personas fallecidas por causas violentas u otras causas, que están a disposición del Ministerio Público y en resguardo del IJCF pero que no han sido identificados ni reclamados por sus familiares, o que, habiendo sido buscados por ellos en dichas instituciones pero no se tenían datos

completos, dictámenes necesarios, muestras, perfiles genéticos u otro dato para su posterior identificación, es innegable que la víctimas de esas reprobables conductas ven profundamente lacerada su dignidad en continua transgresión de todos los derechos que la integran, que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce su suerte y paradero.

Como ya se mencionó en el punto 3.1.1. de esta Recomendación, el respeto a los muertos siempre ha sido cultivado por las diferentes culturas y religiones manifestando una preocupación por los rituales *post mortem* y el trato a los restos de las personas fallecidas.

Desde la visión de los derechos humanos, la preservación de la dignidad humana abarca no sólo a los seres vivos como titulares de los derechos humanos, sino también a los muertos con su legado espiritual. Por lo tanto, esa comprensión social e históricamente aceptada de la dignidad humana presente no solamente durante la vida, sino después del fallecimiento a través del recuerdo, el cariño y el legado, ha llevado a establecer una serie de obligaciones morales y jurídicas en torno al tratamiento de restos mortales.

Es por ello que, aunque la subjetividad jurídica del individuo como titular de derechos y deberes viene a cesar con su muerte; sus restos mortales continúan siendo jurídicamente protegidos y continúan emanando obligaciones para los Estados.

En muchos casos, los familiares de las PFSI encuentran también tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes y revictimización, que se traducen en una negación de los derechos que como víctimas indirectas igualmente tienen y, por supuesto, en violación del derecho al trato digno.

Constitucionalmente el derecho al trato digno o derecho al respeto y reconocimiento de la dignidad, encuentra debidamente fundamentado en el artículo 1°.

El artículo 5° de la Ley General de Víctimas contempla la dignidad humana como un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás y obliga a todas las autoridades del Estado a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial de las víctimas para ejercitar este derecho, ni se vea afectado

el núcleo esencial de sus derechos; además, la ley en cita amplía la protección de este derecho en los artículos 7, fracciones V, VIII, XVII, 21, sexto párrafo; 22, fracción V, sexto párrafo, 27, fracción IV, 38, 41, 43, 73, fracciones III y VI, 115, fracción VII; 116, fracción VII y 120, fracción IV.

Los instrumentos internacionales también contemplan disposiciones que garantizan el derecho al trato digno; la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en los artículos 1º y 2.1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y gozan de todos los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 1.1 y 11.1, establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad e imponen la obligación a los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna.

Por su parte, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas reconoce y protege este derecho en el artículo 19.2 en el que se establece que la recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe transgredir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona.

A su vez, el artículo 1.1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas reconoce que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En especial, la protección del derecho a la dignidad de las mujeres se encuentra previsto en el artículo 4º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) en el que se reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos en los que se encuentra el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

#### 5.4. Derecho a la integridad personal.

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

El derecho a la integridad personal tiene su cimiento, en principio, en el respeto a la vida y su sano desarrollo. Toda persona tiene derecho a conservar y proteger su integridad física, psíquica y moral. La integridad física involucra la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo humano, lo que implica el estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.<sup>68</sup>

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal, implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones. Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

---

<sup>68</sup> José Miguel Guzmán. *El derecho a la integridad personal*. Ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, Santiago de Chile, 7 a 10 de diciembre de 2007. Publicada por CINTRAS, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. [cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf](http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf)



2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los artículos 16, 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 9.1 del PIDCP.

5.5. Violación a los derechos humanos por incumplimiento en las obligaciones de investigación, identificación y localización de familiares de las PFSI y la disposición para el destino final de los cuerpos.

En este punto esta CEDHJ analizará si las acciones realizadas por las autoridades en torno a la investigación, identificación y localización de familiares de las PFSI se realizaron conforme a los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales, que se mencionaron en el apartado 3 y, en consecuencia, determinar si se violaron los derechos humanos al acceso a la justicia, a la legalidad y seguridad jurídica, así como los derechos a un trato digno, a la verdad y a la integridad personal por incumplimiento de la función pública en la

procuración de justicia y por la inadecuada preservación y custodia de las personas fallecidas sin identificar.

Como se analizó en el apartado 3, la investigación para el esclarecimiento de los hechos delictivos, la identificación de PFSI, así como la entrega a sus deudos corresponde a la Fiscalía del Estado a través del Ministerio Público y los policías investigadores, y de manera auxiliar, al personal del IJCF, quienes deben conducirse en el ejercicio de sus funciones los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, exhaustividad, debida diligencia, imparcialidad, lealtad, disciplina y respeto de los derechos humanos.

Las 604 quejas analizadas para emitir esta resolución, tienen como común denominador, la falta de una investigación adecuada por parte del Ministerio Público de la entonces FGE y por parte del personal del IJCF en torno al hallazgo de personas fallecidas sin identificar.

Dichas prácticas y deficiencias estructurales generaron la dilación injustificada en las investigaciones, la falta de identificación de las víctimas y la prolongación del sufrimiento y la angustia de los familiares de las personas fallecidas sin identificar. Dejando una indignación ante la sociedad y un deseo de justicia y verdad.

Esta defensoría, después de analizar cada uno de los 604 expedientes de queja, pudo identificar una serie de deficiencias estructurales dentro de la FGE, hoy FE y dentro del IJCF en relación con las cargas de trabajo, la calidad de los mismos y la capacidad institucional. Además, en la mayoría de los casos advirtió que el Ministerio Público y Policía Investigadora de la entonces FGE y el personal del IJCF, no realizaron las investigaciones en torno a personas fallecidas sin identificar de conformidad con los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales y, como consecuencia, violaron los derechos humanos al acceso a la justicia y la legalidad, la verdad, la integridad personal y el trato digno.

Lo anterior quedó acreditado con las evidencias descritas en cuerpo de esta resolución, así como en sus anexos, donde se describen cada una de las irregularidades y observaciones que se encontraron en las averiguaciones previas, actas de hechos y carpetas de investigación que se iniciaron con motivo del hallazgo de una persona fallecida sin identificar.

En efecto, de la investigación realizada en cada uno de los expedientes de queja que integran esta Recomendación, así como del análisis de la información disponible en sus anexos, la proporcionada por las diferentes autoridades derivada de sus informes, cuestionarios o peticiones de información solicitados, además de la contenida en las averiguaciones previas, actas de hechos o carpetas de investigación inherentes a las quejas en trámite; cotejado todo ello con las fichas descriptivas y matriz de observaciones e irregularidades de cada queja en la que se condensan las observaciones advertidas, se obtuvo que se presentan los siguientes rubros que pueden constituir las principales omisiones o irregularidades:

### *Irregularidades por parte de la FGE*

1. *Las investigaciones no fueron encaminadas a la determinación de la verdad.* En los casos documentados por este organismo, se advierte que, tanto el Ministerio Público como los peritos encargados de los dictámenes relacionados con personas fallecidas sin identificar, se vieron rebasados por la carga de trabajo dentro de sus respectivas funciones, consecuencia de ello, como en casos similares lo ha resaltado la CrIDH, realizaron sus labores de investigación como una mera formalidad condenada de antemano a ser infructuosa<sup>69</sup> y no como un deber jurídico propio sin que ella fuera encaminada realmente a la determinación de la verdad.<sup>70</sup>

En dichas investigaciones no agotaron todos los medios disponibles de manera *ex officio* para cumplir con los objetivos de la investigación como lo establecen los estándares internacionales en torno a una persona fallecida de manera violenta: a) Identificar a la(s) víctima(s) y la localización sus familiares;<sup>71</sup> b) Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito; c) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias que la rodearon; d) Determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el

<sup>69</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez, párr. 177; Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz, párr. 131; y Caso Zambrano Vélez y otros, párr. 120.

<sup>70</sup> Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso García Prieto Y Otro Vs. El Salvador Sentencia De 20 De noviembre De 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas)

<sup>71</sup> Personas Desaparecidas, Análisis Forense de ADN e Identificación de Restos Humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada. CIRC. Segunda edición, 2009, pág. 9

momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso (con la distinción entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio) y e) Determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella.<sup>72</sup>

El proceso de identificación no fue enteramente metódico, ni transparente<sup>73</sup> por lo que no se recabaron indicios que permitieran abrir líneas de investigación para la identificación de la persona ni la localización de familiares. Ello quedó evidenciado en los expedientes de queja, pues, en ningún caso se enviaron oficios a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas para comprobar la existencia de carpetas de investigación con los datos de la persona fallecida encontrada, no se giraron oficios para la búsqueda de familiares, ni se realizó una confronta de los datos de la persona fallecida con bases de datos *ante mortem* para su probable identificación.

Aunado a lo anterior, en la mayoría de los casos en que sí se logró identificar algún indicio que llevara a la identificación de la persona como un positivo en el sistema AFIS, la existencia de un presunto nombre, de un domicilio o algún documento de identificación<sup>74</sup> (INE, licencia de conducir etc.). El Ministerio Público no agoto de manera adecuada dichas líneas de investigación legítimas sobre las muertes potencialmente ilícitas, dejándolas inconclusas.

Esto provocó que las investigaciones se dilataran sin justificación alguna, alcanzando, en algunos casos, hasta 40 meses<sup>75</sup> entre el tiempo que la persona ingreso al IJCF y su inhumación. No obstante, dicha persona continua sin ser identificada, sin entregarse a sus familiares y sin que sean esclarecidos los hechos que causaron su fallecimiento, por lo cual es posible afirmar que por más de cuatro años su investigación no ha sido efectiva y su identidad ha permanecido en la obscuridad. En suma, esta defensoría advierte que no es un caso aislado, debido a que al menos 270 indagatorias han sido iniciadas en años anteriores al 2018.

---

<sup>72</sup> *Manual Sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas*, Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991). Párr. 25

<sup>73</sup> En este sentido, impera la necesidad de que se agoten todas las líneas de investigación de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Investigación de Homicidio y Homicidio Múltiple y el Protocolo de Minnesota, al tratarse de homicidios, cualesquiera de las líneas de investigación o indicios pueden conducir al esclarecimiento de los hechos y a la identificación de presuntos responsables. El hecho de no concluir las, perpetúa la impunidad de los responsables y deja en un estado de indefensión a las víctimas.

<sup>74</sup> Véase anexo, ficha de queja 6982/2018/IV

<sup>75</sup> Véase anexo ficha de queja 7589/2018/IV

Lo anterior, como lo ha referido la CrIDH, propició el escenario para la múltiple violación de derechos humanos, lo cual adquiere una particular y determinante intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados.<sup>76</sup>

*2. El mando y conducción dictado por los agentes del Ministerio Público no fue preciso.* Esta facultad constitucional que vincula al Ministerio Público tiene el objetivo de coordinar, conducir y guiar la investigación penal, a través de la recolección de indicios y la determinación de las líneas de investigación que permitan el esclarecimiento y la determinación de los hechos para el ejercicio de la acción penal.

Es decir, el mando y conducción es el punto de partida de la investigación donde bajo la coordinación del Ministerio Público las autoridades buscan el hallazgo de indicios que permitan abrir líneas de investigación para cumplir los objetivos.

Además, la investigación penal derivada del hallazgo de una PFSI debe ir encaminada no sólo al esclarecimiento de los hechos, sino también a la identificación de la persona y a la búsqueda de los familiares, en este sentido, el mando y conducción al momento de los hechos también debe buscar elementos que nutran y permitan generar líneas de investigación en ese sentido. Es de suma importancia que se dicte de manera correcta, con todos los objetivos de la investigación y sin pasar por alto elementos importantes. El hecho de que se realice sin apearse a los estándares mínimos o se dicte de manera ambigua y poco precisa, puede nublar la investigación, perdiendo indicios clave, dejando líneas de investigación de lado, lo que genera que el seguimiento de esta no cumpla con sus objetivos.

En esta Recomendación se documentó en todos los casos que el mando y conducción dictado por los agentes del Ministerio Público no fue preciso, debido a la falta de dos puntos clave: no especifica de manera clara y puntual en el llenado de los registros ni cuáles son los puntos específicos en cada caso, además no se

---

<sup>76</sup> Cfr. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 110, y Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 220.

solicitaron los dictámenes que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

Ello implicó que indicios clave en el esclarecimiento de los hechos, la identificación de las víctimas y la localización de sus familiares, se perdieran o desvanecieran debido a que no se establecieron diligencias en el momento oportuno, en consecuencia, nunca se abrió una línea de investigación encaminada a la identificación de la persona.

Ahora bien, al advertir esta irregularidad dentro de los expedientes de queja y solicitar a la autoridad su informe de ley correspondiente respecto a este punto, contestaron en la mayoría de las quejas que el mando y conducción se dicta de manera amplia y no limitativa, donde se establece que el primer respondiente puede solicitar todas las diligencias adicionales que considere al ser un proceso desformalizado. En estos dos puntos cabe aclarar lo siguiente:

Primero, respecto a que el mando y conducción se dicta de manera amplia y no limitativa, cabe aclarar que, a raíz de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio,<sup>77</sup> se dota de mayor responsabilidad como participe de la investigación a la Policía Investigadora, fortaleciéndolo con autonomía técnica y funcional en actividades como el resguardo de escena del crimen, la recopilación primigenia de indicios y la facultad de coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación desde el momento que se conoce el hecho delictivo; sin embargo, se precisa que, siempre que se trate de la investigación de los delitos, esta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, este consolida con la reforma su carácter controlador y eje rector de la fase investigadora.<sup>78</sup>

Aclarado lo anterior, es preciso mencionar que el hecho de que la reforma constitucional dote de mayores facultades a la Policía Investigadora tiene como objetivo reducir el margen de error en la recolección de indicios y establecimiento

---

<sup>77</sup> Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo sistema de justicia penal en la República mexicana. reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF: 18/06/2008

<sup>78</sup> Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Dictamen De Primera Lectura).

de líneas de investigación, bajo ninguna circunstancia se busca trasladar la responsabilidad que ostenta el Ministerio Público a los primeros respondientes. Caso contrario, cuando el mando y conducción no se da de manera completa, clara y precisa, genera confusión a los primeros respondientes y propicia que se puedan perder indicios al momento del hallazgo de los hechos.

El término “amplio y no limitativo” estima que la Policía Investigadora puede llevar a cabo más diligencias que las solicitadas por el Ministerio Público en el caso que a su criterio sean necesarias, cuando, por las circunstancias, este no pueda advertir la necesidad de las mismas; no obstante, no libra al Ministerio Público de su obligación de solicitar las diligencias mínimas en torno al hallazgo de los hechos, ni de su obligación de coordinar la investigación.

En estos casos al tratarse de hechos donde se localiza a una PFSI, las obligaciones recaen en dos acciones mínimas: la solicitud al IJCF de la emisión de los siete dictámenes que conforman en expediente básico de identificación<sup>79</sup> y las diligencias de investigación posteriores en torno a la identificación.

Así como el dictado de manera clara y precisa acerca del llenado de los registros en torno al hallazgo de una PFSI, ello debido a que la coordinación de la investigación, el encuadre de los elementos constitutivos del delito y el ejercicio de la acción penal<sup>80</sup> son facultades exclusivas del Ministerio Público y su eficacia radica en las diligencias dictadas desde el momento en que se conoce el hecho posiblemente delictivo. Dictar el mando y conducción sólo haciendo referencia a “llenar todos los registros correspondientes” implica por sí mismo una violación al principio de legalidad y eficiencia<sup>81</sup> derivado de una delegación de *facto* de obligaciones constitucionales, ocasionando que se realice como una simple formalidad, sin ser exhaustiva ni por todos los medios legales disponibles.<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup> Véase punto 3.2.1.2 de este documento. *Del expediente básico de identificación*.

<sup>80</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014. DOF 09-08-2019 art. 127 y 129 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Art 21.

<sup>81</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 06-06-2019. Artículo. 14 y 16. Así mismo, véase Principio De Legalidad; Hacia Una Cultura De Respeto Al Orden Jurídico Vigente Autor: Dip. Profr. Carlos Vidal Yee Romo. Congreso de la Nación.

<sup>82</sup> Véase punto 3.2 de esta Recomendación. Principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en la investigación.

Por lo tanto, el mando y conducción dictado por los agentes del Ministerio Público en los casos materia de la esta Recomendación no cumple con los estándares mínimos correspondientes al deber de investigación,<sup>83</sup> no es claro y es impreciso, lo cual afectó los resultados de la investigación posterior.

3. *El área de Puestos de Socorro de la FGE, violentó el derecho de acceso a la justicia de las PFSI.* Las carpetas de investigación, fueron ingresadas al archivo temporal sin agotar las diligencias respectivas a la identificación y localización de familiares, violentando con ello el derecho de acceso a la justicia.

Es importante recordar que el área de Puestos de Socorro de la FGE, es un área de atención de primer contacto que se encarga de atender a las eventualidades relacionadas con delitos contra la integridad personal como homicidio o lesiones no son es área de integración de la investigación, sino que atiende en una primera instancia los hechos posiblemente delictivos.

Al ser un área de primer contacto sólo inician la carpeta de investigación, pero no la integran, sino que, dentro de un lapso de 24 horas, la deriva a otra área de la FGE o la archiva. Esta decisión queda a discreción del agente del Ministerio Público, basándose en la presunción de un posible delito y en la existencia de elementos e indicios que permitan realizar una investigación al respecto.

Es decir, la determinación de archivar una carpeta de investigación corresponde propiamente al Ministerio Público y es el encargado de observar que se hayan agotado todas las investigaciones relacionadas con las PFSI.

Ahora bien, como se plasmó en el punto 3.2 de esta recomendación uno de los objetivos de la investigación en torno a el hallazgo de una PFSI, es la identificación de la persona y la localización de sus familiares; no obstante, se advierten omisiones en las carpetas de investigación.

En ninguno de los casos archivados por la agencia de Puestos de Socorro se giraron oficios a las áreas de desaparecidos a nivel estatal y nacional para la corroboración de datos *ante mortem* y *post mortem*, ni se giraron oficios a la Policía Investigadora para realizar diligencias al respecto.

---

<sup>83</sup> *Ibídem*



Cuando se les solicitó a las autoridades que se manifestaran mediante un informe de ley sobre este punto, alegaron que eran las directrices que dictaba el director del Área de Puestos de Socorro; sin embargo, pese a que se comprobó la existencia de dichas directrices, se reitera que la responsabilidad directa de coordinar la investigación recae sobre el agente del Ministerio Público que está a cargo del caso; además, la existencia de órdenes directas por parte de superiores jerárquicos no exime la responsabilidad de la autoridad que comete la violación de derechos humanos.<sup>84</sup>

Por lo anterior, se comprobó que la agencia de Puestos de Socorro de la FGE vulnero el derecho de acceso a la justicia debido a una falta de investigación adecuada por archivar las carpetas de investigación sin realizar todas las diligencias correspondientes a la identificación y localización de familiares.

4. *La cadena de custodia.* Se trata de un registro aplicable al indicio y tiene como objetivo darle seguimiento en todo momento, ello desde su localización o hallazgo hasta el momento en que la autoridad competente ordene su conclusión.<sup>85</sup>

En los casos de los que conoce la resolución, al tratarse de PFSI, la cadena de custodia debe de acompañar a los restos humanos, dejando un vestigio de todos los servidores públicos que tengan contacto con el cuerpo o quienes son aquellos que disponen del mismo.

En este sentido, es el agente del Ministerio Público la autoridad competente para ordenar el destino final de los restos humanos (entrega o inhumación), por ello, es este mismo quien forma el último eslabón del registro y, en consecuencia, es dentro de su esfera de competencia donde el registro deberá concluir.

Es decir, la única autoridad competente para autorizar la inhumación o entrega de un cuerpo es el Ministerio Público, por lo que, antes de que los restos humanos lleguen a uno de los dos destinos mencionados, deben regresar a la custodia del Ministerio Público; por lo tanto, la cadena de custodia debe de obrar con el último registro en la carpeta de investigación.

---

<sup>84</sup> Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, Naciones Unidas. PCNICC/2002/WGCA/L.1 24 de enero de 2002. Sentencia.

<sup>85</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014 art. 227

Esta Comisión documentó que en ninguna de las indagatorias que fueron revisadas y analizadas por el personal de este organismo obraba la cadena de custodia, sin importar que todos los cuerpos ya habían sido inhumados o entregados.

Al no obrar la cadena de custodia con los registros de todas las autoridades que tuvieron el indicio bajo custodia, se ve limitada la capacidad de seguimiento que se tiene sobre los restos humanos propiciando, además, el entorpecimiento de la investigación e imputación de responsabilidades debido a que no se tiene clara la participación de las autoridades en el indicio.

Por lo anterior, esta defensoría concluye que la investigación no cumple con los estándares mínimos, fue negligente y vulnera los derechos humanos al acceso a la justicia, la legalidad y la seguridad jurídica.

#### *Irregularidades por parte del IJCF*

*5. Irregularidades en la emisión de los dictámenes periciales.* La participación del IJCF como auxiliares en la indagatoria dirigida por el Ministerio Público es de suma importancia en la investigación científica y el aporte de elementos periciales. En este sentido, los dictámenes periciales realizados por el IJCF tienen gran relevancia en el rumbo y la efectividad en la investigación debido a que otorgan indicios y elementos básicos para el alcance de los objetivos en la búsqueda de la verdad.

Por lo anterior, la emisión de los dictámenes debe hacerse con toda oportunidad, eficiencia, profesionalismo y a la brevedad, debiendo hacerlo en papelería oficial, ajustado a las técnicas de la especialidad correspondiente, debiendo asentar en los mismos las operaciones, técnicas y los estudios practicados y sugeridos por la ciencia, así como los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión, asentando debidamente la firma de quien lo elaboró.<sup>86</sup>

En los casos analizados en esta resolución se advierte que, para la identificación de la persona fallecida, es necesario como mínimo la emisión de siete dictámenes

---

<sup>86</sup> Políticas Generales para el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, aprobado por la H. Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el 25 de mayo de 2011.

periciales;<sup>87</sup> no obstante, previo a la contingencia forense de 2018, ninguno de los cuerpos contaba con la totalidad de los dictámenes, sino que sólo se realizaban algunos a petición del Ministerio Público.

6. *La falta de dictámenes periciales.* En los casos analizados en esta resolución se advierte que, para la identificación de la persona fallecida, es necesario como mínimo la emisión de siete dictámenes periciales; no obstante, previo a la contingencia forense de 2018, ninguno de los cuerpos contaba con la totalidad de los dictámenes, sino que sólo se realizaban algunos a petición del Ministerio Público.

7. *La falta de integración del expediente básico de identificación forense.* Previo a la contingencia, los dictámenes emitidos por el IJCF no eran concentrados para conformar el expediente básico de identificación forense, contraviniendo con ello lo que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y vigente desde 2015.

8. *Irregularidades en la emisión de los dictámenes de odontología y antropología forense.* A partir de la contingencia, y con el objetivo de inhumar a los cuerpos debido a la cantidad masiva que se encontraba dentro del IJCF, se empezaron a conformar los expedientes básicos de identificación forense que contaban con los siete dictámenes periciales y todos los datos vinculados a los cuerpos que ingresan al IJCF; sin embargo, dichos dictámenes no asentaron las operaciones, las técnicas y los estudios practicados, así como los fundamentos de su conclusión, principalmente en los informes de identoestomatograma y antropología, sino que se limitaron a llenar un formato a mano sin ninguna especificación de proceso, especialidad del perito, y en algunos casos, ni siquiera contenían fecha o el nombre del perito no era visible.

9. *La falta de confrontas de los dictámenes de genética.* En lo que respecta al área de Genética, este organismo pudo advertir que, de los expedientes básicos de identificación forense, solamente 3% tres por ciento de los dictámenes emitidos eran confrontados con los resultados obtenidos de las muestras tomadas a los familiares de personas desaparecidas.

---

<sup>87</sup> Véase punto 3.2.1.2. *Del expediente básico de identificación.*

Dichas prácticas y omisiones por parte del IJCF entorpecieron la investigación, impidiendo el esclarecimiento de los hechos, principalmente a la identificación de las PFSI y la localización de sus familiares.

### *Violación del derecho a la verdad*

En el análisis realizado por esta defensoría se advierte que en Jalisco ha existido una constante de situaciones generalizadas de violencia, en donde se han perpetrado múltiples violaciones de derechos humanos tanto por autoridades<sup>88</sup> como por particulares. Dichas violaciones han sido acompañadas de manera recurrente por una falta de información compleja, objetiva y veraz sobre lo sucedido, una impunidad predominante y una falta de esclarecimiento de los hechos.

El que versa es un claro ejemplo de la situación que se vive en el estado, pues, de manera sistemática y generalizada, se violentaron los derechos de cientos de víctimas y de sus familiares.

Al respecto, las autoridades han hecho poco o nada por atender la situación de todas las personas que fueron inhumadas durante la contingencia forense de 2018, por esclarecer los hechos e incluso dar datos fiables sobre la situación forense actual. Por tanto, podemos advertir una omisión institucional generalizada sobre los procesos aun inconclusos; pues no obstante que a las PFSI se les ha dado un destino final digno, las indagatorias continúan abiertas sin que hasta el momento se haya logrado el esclarecimiento de los hechos y mucho menos se ha logrado la identificación plena de las personas inhumadas. Con lo anterior, se ha negado a las víctimas, a sus familias y a la sociedad el derecho a la verdad provocada por una falta de diligencia y una dilación en los procesos de investigación.<sup>89</sup>

El derecho a la verdad se entiende como una justa expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, sus familiares y a la sociedad en su conjunto, para asistirlas de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular, la identidad de los

---

<sup>88</sup> Por ejemplo en la Recomendación 25/2019 de la CEDHJ se documentaron casos de desaparición forzada con la participación de agentes del Estado.

<sup>89</sup> Caso Juan Humberto Sánchez contra Honduras, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 7 de junio de 2003, serie C, n.o 99, § 185 (cursivas del autor).

autores, las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.<sup>90</sup> Es la verdad la piedra angular sobre la que se sostienen las sociedades democráticas construida a través de la virtud para la garantía de los derechos humanos.

En ese sentido, el derecho a la verdad comprende dos dimensiones. En primer sentido, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad de los hechos violatorios de derechos humanos y la identidad de quienes participaron en ellos, lo que implica una carga estatal de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables y, en su caso, garantizar el acceso a la información sobre los hechos que se encuentren en custodia las de autoridades estatales.<sup>91</sup> En un segundo punto, se ha consolidado que el derecho a la verdad no sólo corresponde a las víctimas y familiares, sino también a la sociedad en general, establecido como un derecho irrenunciable que el conocimiento de la verdad de lo ocurrido, las razones y las circunstancias de las violaciones, con el objetivo de evitar que se repitan en un futuro.

De acuerdo con lo señalado, es claro que el derecho a la verdad es uno de los pilares para la garantía de los derechos humanos, pues permite el acceso a la justicia y el combate a la impunidad. Por ende, todas las personas tienen derecho a conocer la verdad de los hechos violatorios de los derechos humanos, tanto las víctimas, como los familiares y la sociedad.<sup>92</sup>

No obstante, las PFSI que fueron inhumadas durante el periodo de la contingencia de 2018 parecen haberse perdido en el olvido, como si no se tratara de personas, simplemente fueron enterrados los restos, archivados los expedientes y condenadas al olvido, negándoles su derecho al esclarecimiento de los hechos y a sus familiares, el derecho de conocer el destino final de sus seres queridos.

Del total de casos analizados en esta Recomendación, se advierte que a la fecha solamente 77 personas han sido identificadas; 64 debido al proceso de la contingencia y 13 por diligencias posteriores a su inhumación.

---

<sup>90</sup> OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) “El derecho a la verdad”; ONU, Comisión de Derechos Humanos; *ibidem*

<sup>91</sup> Derecho a la verdad en las Américas / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p.; cm. (OAS. Ser/L/II.152 Documentos oficiales) 13 de agosto de 2014.

<sup>92</sup> Ley General de Víctimas. *Diario Oficial de la Federación*. 9 de enero de 2013. Última reforma publicada DOF 03-01-2017, art. 18

Es decir, 87 por ciento de las personas que se inhumaron durante la contingencia de septiembre de 2018 continúan sin ser identificadas. Además, hasta la última revisión que esta CEDHJ realizó a las carpetas de investigación, no existe ninguna sentencia que condene –en su caso– los delitos perseguidos, permaneciendo en completa impunidad.

Pese a lo anterior, es de advertir para esta defensoría que, a un año de su inhumación (sin olvidar que algunas PFSI se encontraban en el IJCF desde 2015), no se han implementado mecanismos eficaces, efectivos y oportunos para continuar las diligencias, su identificación y entrega.

Si bien es cierto posterior a la contingencia las autoridades han realizado una serie de acciones y mejoras para los procesos relacionados con la identificación, la localización de familiares y el esclarecimiento de los hechos, estos no contemplan a los cuerpos inhumados que aún continúan sin identificarse, solamente se enfocan en los nuevos cuerpos que ingresan al IJCF.

Es de reconocer que, con la creación de la Comisión de Inhumaciones y atendiendo a los estándares de investigación,<sup>93</sup> la FE implementó una coordinación de homicidios intencionales de investigación criminal que se encuentra dentro de las instalaciones del IJCF, con el objetivo de realizar las diligencias entorno a la identificación y localización de familiares; sin embargo, esta área no contempla a las personas inhumadas sobre la contingencia.

Por su parte, el IJCF desarrolló un sistema informático denominado SIABA que entró en funciones en octubre de 2018 con el objetivo de formar el expediente básico de identificación. Dicho sistema concentra la información de las personas que ingresan al IJCF en sus procesos por las diferentes áreas; no obstante, al igual que el área implementada por la FE, no contempla a PFSI que han ingresado con anterioridad a su entrada en función.

Además, pese a que muchos de los expedientes básicos de identificación de las PFSI, que ya fueron inhumadas se encuentran incompletos, con dictámenes sin

---

<sup>93</sup> Véase punto 3.2 de esta Recomendación. *Principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en la investigación.*

confronta o inexistentes,<sup>94</sup> no se han realizado acciones por parte del IJCF para complementarlos y corregirlos.

Ello advierte que, una vez inhumada la persona esta se olvida, y el esfuerzo de las autoridades se vuelve prácticamente nulo para la identificación o el esclarecimiento de los hechos, permitiendo la pérdida del legado de la persona fallecida y su olvido a través del tiempo.

La falta de diligencia e investigación por parte del Estado propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”.<sup>95</sup> Es por ello que las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares tienen el derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido a través de una investigación efectiva, el procesamiento de los responsables mediante la eliminación y la superación de los obstáculos legales o *de facto* que impiden la judicialización de los responsables.<sup>96</sup> No puede existir justicia sin verdad.<sup>97</sup>

Es presumible que las personas fallecidas sin identificar tienen familiares en vida que desconocen su paradero, provocándoles angustia y sufrimiento, por lo que los buscan para saber su destino final y conocer su paradero.

En ese sentido, se ha resaltado la existencia de un derecho de los familiares a conocer la suerte de sus familiares víctimas de violaciones,<sup>98</sup> obligando al estado

---

<sup>94</sup> Véase punto 3.2 de esta Recomendación. *Principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en la investigación.*

<sup>95</sup> Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 173; Corte IDH. Caso Blake. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48, párr. 64; Caso Loayza Tamayo. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 170; Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117, párr. 126.

<sup>96</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El derecho a la verdad, A/HCR/5/7, 7 de junio de 2007, párr. 89.

<sup>97</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Comunicado de Prensa, La Justicia Transicional no es una forma ‘blanda’ de justicia”, nuevo Relator Especial de la ONU, Pablo de Greiff, 11 de septiembre de 2012: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2012/09/11/lajusticia-transicional-no-es-un-forma-blanda-de-justicia-nuevo-relator-especial-de-la-onu-pablo-de-greiff/>.

Véase, ONU, Consejo de Derechos Humanos, 21° sesión, Informe del Relator Especial para la promoción de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/21/46, 9 de agosto de 2012

<sup>98</sup> Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, artículo 32. Véase, ONU, Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

a realizar una investigación encaminada a la determinación y esclarecimiento de la verdad a través de la implementación de mecanismos sencillos, rápidos y eficientes.<sup>99</sup>

El derecho a la verdad constituye una dimensión muy importante en relación con los familiares de las PFSI que no han sido reconocidas, encaminado a que puedan conocer el destino de la víctima y el paradero de sus restos.<sup>100</sup> Siendo una expectativa justa para ellos que la identidad de sus familiares sea determinada con certeza,<sup>101</sup> a la mayor brevedad.

Además es importante recordar que, conforme a los estándares de identificación,<sup>102</sup> se deben agotar todas las líneas disponibles para alcanzar los objetivos, identificar a la persona y que sus familiares, puedan aportar información valiosa respecto a los hechos o los autores.<sup>103</sup>

El hecho de que no exista ningún proceso o mecanismo subsecuente a la inhumación de las PFSI con el objetivo de identificarlas y localizar a sus familiares constituye una violación grave del derecho a la verdad para las víctimas y sus familiares.

Por otra parte, esta defensoría de derechos humanos por ninguna razón puede pasar por inadvertido que, como consecuencia de las pésimas condiciones de preservación y conservación, se localizaron 62 cuerpos; 25 de personas adultas y 37 de nonatos y neonatos con las placas de identificación corroídas y, por lo tanto, sin datos visibles, es decir, debido a la falta de preservación adecuada, 62 cuerpos quedaron irreconocibles, no sólo por medios físicos, sino que es prácticamente imposible poder vincularlos con un acta ministerial, averiguación previa o carpeta de investigación.

---

Estudio sobre el derecho a la verdad, E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 septiembre 1986, Capítulo V.

<sup>99</sup> CIDH, Informe No. 10/95, Caso 10.580, Manuel Stalin Bolaños, Ecuador, 12 de septiembre de 1995, párr. 45.

<sup>100</sup> Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253, párr. 191.

<sup>101</sup> Cfr. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 1996. Serie C No. 29, párr. 69, y Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador, supra, párr. 196.

<sup>102</sup> Véase punto 3.2 de esta Recomendación. *Principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en la investigación.*

<sup>103</sup> Cfr. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, supra, párr. 245, y Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, párr. 250.



Cabe advertir que la Dirección de Visitaduría del entonces FGE abrió dos indagatorias para determinar responsabilidad a servidores públicos por delitos cometidos en la administración de justicia y otras ramas del poder público previsto y sancionado por el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Jalisco respecto a la negligencia cometida con las PFSI y los óbitos.

Para los 25 cuerpos se abrió la carpeta de investigación 105807/18, posteriormente se trasladó a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción con el número 43/2019 y para los 37 nonatos y neonatos se abrió la carpeta de investigación 119371/18, que también se trasladó a la citada Fiscalía con el número 40/2019.

Sin embargo, hasta la última revisión de este organismo a las carpetas de investigación, no se han identificado personas responsables, ni se han imputado responsabilidades, permaneciendo en la impunidad.

Además, en lo que concierne al IJCF, tampoco se ha podido identificar al personal responsable de tales hechos, ni siquiera a personal encargado de custodiar a las PFSI que ingresan al instituto y darles el seguimiento adecuado.

A pesar de lo anterior, las investigaciones que están en curso dentro de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, se encuentran enfocadas al esclarecimiento de la razón por la que los cuerpos se encontraban en malas condiciones de preservación y se les borraron los datos de identificación; sin embargo, aún continúan sin investigarse los hechos de la carpeta de investigación primigenia, es decir, la razón de su muerte, su identificación y la localización de sus familiares, perpetuando una situación de impunidad y la negación hacia los deudos de acceder a la justicia, conocer la verdad, detener su sufrimiento y alcanzar una reparación integral del daño.

Por lo anterior, el IJCF y la FGE violentaron el derecho de las 62 personas sin datos de identificación a la verdad, debido a una mala preservación y control de sus restos.

Como se plasmó en puntos anteriores la dignidad de las personas trasciende a través de su legado y la memoria de sus seres queridos a través de la muerte, ello

implica a las autoridades respetar esa dignidad y, además, cumplir las obligaciones que emanan de los restos humanos. En este caso, al tratarse de personas fallecidas sin identificar que ingresan al IJCF en su mayoría víctimas de un hecho delictivo, se les debe brindar un trato digno que permita la conservación adecuada, tanto por el bien de la investigación como por la preservación de su legado al ser entregadas a sus seres queridos.

Asimismo, en el punto 3.1.1. *“El deber de respeto y garantía de los derechos humanos de las personas fallecidas y de sus familiares”*. Se estableció que el respeto a los muertos existente en las más distintas culturas y religiones, encuentra expresión también en el campo del derecho desde el antiguo derecho romano y que, en la actualidad, códigos penales de numerosos países tipifican y sancionan los crímenes contra el respeto a los muertos.

Por su parte, el mismo IJCF, ha establecido que el tratamiento de los cadáveres deberá ser digno, con respeto, consideración y limitado para las acciones legales indispensables de conformidad con la normatividad aplicable.

Esta defensoría ha documentado a lo largo de esta resolución el aumento significativo que ha vivido el IJCF en los ingresos de PFSI. A este aumento se suma el hecho de que mediante la ley de víctimas se les prohibió de manera expresa la incineración de personas y, además, como se planteó en puntos anteriores, las diligencias que permiten darle destino final a un cuerpo sin identificar se encuentran llenas de vicios y malas prácticas que obstruyen la identificación y el control de las inhumaciones, lo que implica que los cuerpos permanezcan dentro de las instalaciones del IJCF por más tiempo del debido.

Es necesario evidenciar que, debido a esa prolongada permanencia de los cuerpos dentro del IJCF y su ingreso constante, las autoridades tomaron determinaciones en contra de la dignidad de las personas fallecidas.

Al respectó, se documentó que en algunos casos la toma de huellas no se hacía al momento del ingreso de la PFSI al IJCF y, cuando se trató de realizar posteriormente, debido al avanzado estado de descomposición no fue posible tomarla. Esto disminuyó considerablemente las posibilidades de identificación de cada persona en estas condiciones.

La Recomendación 10/2019, emitida por este organismo defensor de derechos humanos, evidenció la manera inhumana y degradante en que se transportaba a los cuerpos dentro de los tráileres, ello permitió que 25 cuerpos perdieran todo rastro que los ligara a una carpeta de investigación debido al estado de descomposición y a que los líquidos que emanaban corroyeran la placa de identificación que los ligaba a una investigación primigenia, borrando los datos que se encontraban en ella.

Aunado a lo anterior, el IJCF entorpeció el proceso para darle destino final a los restos humanos, pues, contrario a lo establecido en las Políticas Generales para el Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en su sección vigésima octava dice:

Para la procedencia del destino final de los cadáveres no reclamados, aún y cuando hayan sido de personas identificadas, el encargado del área administrativa del SEMEFO dentro del día hábil siguiente de haberse cumplido las setenta y dos horas [posteriores a la práctica de la necropsia] deberá solicitar por escrito a la Agencia del Ministerio Público la autorización del destino final y notificar lo conducente a las autoridades correspondientes.

El IJCF no solicitó por escrito la autorización del destino final al Ministerio Público, sino que fue acumulando a los cuerpos hasta el momento de la contingencia.

Lo anterior acredita que el IJCF vulneró el derecho a un trato digno de las PFSI bajo su custodia ante la falta de debida diligencia y malas prácticas en su resguardo y preservación.

#### *Violación del derecho a la integridad personal de los familiares*

De manera corresponsable la entonces FGE y el IJCF violentaron el derecho a la integridad personal de los familiares de las PFSI debido al sufrimiento causado por no conocer el paradero de sus seres queridos a consecuencia de una negligencia en las investigaciones.

Esta defensoría advierte que aún se encuentran muchos cuerpos sin identificar. Ante ello sus familiares se encuentran imposibilitados para conocer su paradero y su destino final.

Por ello es importante puntualizar que los familiares de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos son, a su vez, víctimas de violación del derecho a su integridad personal<sup>104</sup> debido al intenso sufrimiento que este les produce.

Es decir, el hecho de que la persona fallecida no pueda ser identificada ni entregada a sus familiares por acciones directamente atribuibles a las autoridades, como lo es la falta de una investigación adecuada, la mala preservación de los cuerpos, o la negativa de las autoridades para proporcionar información respecto del paradero de las víctimas, constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos,<sup>105</sup> lo que supone un daño a su integridad psíquica y moral.<sup>106</sup>

Se debe puntualizar que todos los familiares tienen derecho a solicitar y obtener información sobre las circunstancias, ubicación y condición de los restos y, si se hubiera determinado, sobre la causa de la muerte y la manera en que ocurrió, asimismo, tiene derecho de conocer la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron.<sup>107</sup>

En este sentido, el IJCF y la FE, vulneraron los derechos humanos de los familiares de las PFSI que aún no han sido identificadas, debido al sufrimiento producido.

Ahora bien, dentro de la contingencia suscitada en septiembre de 2018 se logró identificar a 64 personas, las cuales fueron reclamadas con motivo de la participación multiinstitucional ante esto, esta defensoría realizó el análisis a través de 64 quejas, donde se advirtió lo siguiente:

---

<sup>104</sup> Cfr. Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, punto resolutivo cuarto, y Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, supra nota 77, párr. 301.

<sup>105</sup> Cfr. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Fondo. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64, párr. 114, y Caso Contreras y otros Vs. El Salvador, supra nota 51, párr. 123

<sup>106</sup> Cfr. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, supra nota 279, párr. 119, y Caso Gelman Vs. Uruguay, supra nota 150, párr. 133.

<sup>107</sup> La resolución 68/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2013; arts. 12 y 24, párr. 2, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; comentario general núm. 10 sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/16/48), 26 de enero de 2011, párr. 39. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.120, Doc. 60, 13 de diciembre de 2004, párr. 18, citando, entre otras cosas, el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1985 y 1986, CIDH, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, 26 de septiembre de 1986, cap. V.

De las 64 PFSI identificadas y reclamadas podemos advertir que en la mayoría de los casos existen irregularidades dentro de los procesos, ya sea por una dilación injustificada o por falta de debida diligencia.

En 57 por ciento de los casos, los cuerpos duraron más de seis meses dentro de las instalaciones del IJCF, incluso el máximo tiene una permanencia de 34 meses con ingreso en el 2015, y 7 tienen registro de ingreso en 2016, lo que evidencia dilación y omisiones dentro de los procesos de investigación, identificación y localización de familiares.

Aunado a lo anterior, en más de 80 por ciento de los casos la causa de muerte fue violenta y es presumible que hayan sido víctimas de algún delito; sin embargo, en ninguno de los casos revisados por esta defensoría existe sentencia.

No obstante, lo anterior, cabe resaltar que la manera de identificación deja una profunda preocupación para este organismo.

En 28.16 por ciento de los casos la identificación fue gracias a la investigación realizada por familiares de las PFSI que acudieron a la contingencia; 33.28 por ciento de las identificaciones se lograron por una confronta en el sistema AFIS; en 15.36 por ciento de los casos la identificación se originó de una confronta de genética; en 5.1 por ciento de los casos la identificación se logró debido a una comprobación de los datos que obraban en la carpeta de investigación con la base de datos de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas; en 5.12 por ciento se identificó gracias a que contaba con una credencial al momento del hallazgo; y en 12.8 por ciento de los casos no se logró saber el método de identificación.

Esta defensoría de derechos humanos señala que en todos los casos donde se conoció el método de identificación de la víctima, puede advertirse que era un elemento, indicio o línea de investigación que estuvo presente desde el momento del hallazgo del cuerpo. Es decir, pese a que la mayoría de las personas llevaba más de seis meses dentro del IJCF, y en algunos casos hasta 34 meses, las autoridades no habían agotado las líneas de investigación conducentes para la identificación de las PFSI. En razón de lo anterior, esta comisión hace evidente los siguientes casos:

Dentro de la queja 7305/2018/IV,<sup>108</sup> se documentó que el cuerpo ingresó al IJCF desde el año 2015 y fue reconocido hasta septiembre del 2018, es decir, permaneció durante tres años dentro de las instalaciones del IJCF sin que obraran dentro de la carpeta de investigación diligencias para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de la PFSI, ni para la localización de sus familiares; sin importar, que existía la presunción de un delito debido a que la causa de muerte fue violenta y el hallazgo del cuerpo se documentó dentro de un tambo.

Este caso es grave debido a que la persona fue identificada por sus tatuajes, un elemento de investigación preexistente desde el momento del hallazgo, ya que fue su cónyuge quien lo identificó al acudir a las instalaciones del IJCF y reconocer los tatuajes de uno de los cuerpos, no obstante que en ocasiones anteriores había acudido al instituto en búsqueda de su familiar; es decir, la identificación del cuerpo se logró gracias a las indagaciones de sus familiares.

En el expediente de queja 7673/2018/IV se documentó que el cuerpo ingresó a las instalaciones del IJCF en el año 2016 y fue identificado en septiembre del 2018 gracias a que contaba con una licencia de conducir. Esto es preocupante, debido a que es documento, se encontró al momento del hallazgo del cuerpo. No obstante, el agente del Ministerio Público no realizó investigaciones en torno a dicha licencia y no fue hasta la contingencia que se siguió esa línea de investigación para la localización de familiares, lo cual prolongó el sufrimiento de su cónyuge e su hijo.

También, se documentó en el expediente de queja 7690/2018/IV un ingreso por homicidio culposo en enero de 2018, donde, desde el momento del hallazgo del cuerpo, se contaba con un domicilio para la búsqueda de familiares de la víctima, ante lo cual, dentro de la carpeta de investigación obraba una visita al domicilio para averiguar la identidad de la persona con una respuesta negativa, por lo que no se volvió a investigar en el domicilio. Fue hasta el momento de la contingencia de 2018 que se acudió nuevamente al domicilio y se localizó a un familiar de la PFSI, quien mencionó que vivía desde hace tiempo en esa casa. Aunado a lo anterior, la madre del fallecido dijo que ya había acudido al IJCF para buscar a su hijo y había recibido respuestas negativas, pese a que sí se encontraba ahí. Dicha

---

<sup>108</sup> Véase anexo ficha de queja 7305/2018/IV.

falta de diligencia y orden prolongó el sufrimiento de los familiares del hoy fallecido, propiciando un trato inhumano.

Ante esto, podemos advertir que la forma de identificación de las personas fallecidas consideradas en esta Recomendación se da con elementos existentes desde el momento del hallazgo de los hechos, sin embargo, las autoridades no agotaron esa línea de investigación, sino que lo hicieron con motivo de la contingencia. De no haber sucedido este evento de septiembre de 2018, probablemente estas personas continuarían dentro de las instalaciones del IJCF sin ser identificadas y los familiares seguirían sufriendo la tortuosa agonía que implica la desaparición de un ser querido.

De lo anterior se obtiene que, la FE y el IJCF violaron el derecho a la integridad personal de los familiares de las personas fallecidas sin identificar debido al sufrimiento provocado por la falta de identificación de sus familiares resultado de la omisión de una indebida diligencia.

Con lo anterior, esta defensoría de derechos humanos deja patente que las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, encargadas de la investigación y persecución de los delitos, incumplieron su obligación de garantizar los derechos al acceso a la justicia, a la verdad, al trato digno y a la integridad personal por el incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia derivado de una investigación negligente, la falta de infraestructura institucional y las malas prácticas en la custodia, identificación, clasificación, tratamiento y preservación de las personas fallecidas sin identificar. custodia y preservación de las personas fallecidas sin identificar.

#### **IV. DEL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

##### **1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.**

En la presente resolución quedó acreditado que se violaron los derechos humanos descritos en el capítulo anterior, en agravio de las personas fallecidas sin identificar que fueron inhumadas y de las 64 personas que fueron identificadas durante la contingencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como de las que posterior a su inhumación fueron reconocidas, exhumadas y entregadas a

sus familiares, a quienes a través de la presente se les reconoce el carácter de víctimas directas, así como la calidad de víctimas indirectas a sus familiares y a las personas que corresponda.

No obstante, es menester de esta defensoría especificar que debido a la naturaleza del presente caso, las víctimas no se encuentran determinadas por completo, pues la mayoría de las identidades de PFSI y familiares continúa en el anonimato por omisiones atribuibles a las autoridades; sin embargo, dichas víctimas si son determinables, en razón de la identificación de restos humanos que se realicen de manera posterior a la emisión de la presente; por ello, esta Comisión señala que las PFSI que aún no han sido reconocidas y sus familiares, también son víctimas de violaciones de derechos humanos y debe reconocérseles su carácter al momento de que sean identificados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

## 2. Reparación integral del daño.

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos, merecen una justa reparación del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

La presente resolución advierte una violación grave a los derechos humanos como consecuencia de una serie de indebidas prácticas institucionales y fallas estructurales dentro de la entonces Fiscalía General del Estado (hoy Fiscalía del Estado) y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Ante esto, esta defensoría de derechos humanos advierte que las prácticas nocivas respecto a la identificación de personas continúan perpetrándose en distintos aspectos como los antes precisados; las investigaciones continúan sin



documentarse en su totalidad, el mando y conducción sigue siendo impreciso, no se tienen bases de datos sólidas para la comparativa, los dictámenes no han sido elaborados en forma adecuada. Entre otras irregularidades documentadas en la presente resolución.

En ese sentido, los puntos recomendatorios enunciados en la presente buscan que las víctimas tengan acceso a una reparación integral del daño lo que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; no obstante, la presente Recomendación también atiende a una visión transformadora de tal forma que la misma tengan un efecto no sólo restitutivo, sino también correctivo enfocada hacia cambios estructurales que desarticulen aquellas prácticas nocivas que perpetúan la falta de identificación y los bajos índices en el esclarecimiento de los hechos y la victimización secundaria.

El hecho de que el Estado no cumpla con esta visión transformadora, implica un atentado directo contra el Estado de derecho que se vive en Jalisco, favoreciendo con la pasividad, las violaciones de derechos humanos que afectan el nivel de vida de las los jaliscienses.

Además, dicho enfoque transformador tiene especial énfasis en la identificación de las personas fallecidas, tanto las que aún se encuentran sin identificar, inhumadas o en las instalaciones del IJCF, como las que ingresen de manera posterior a la presente Recomendación.

Esta defensoría es empática ante la tortuosa carga que las familias han tenido que soportar durante mucho tiempo, incluso años, y que en algunos casos continúan sobrellevando al no localizar a sus seres queridos. Incluso, esta carga representa una afectación espiritual, lo que constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida,<sup>109</sup> debido a que les es negado el acceso de enterrar a sus difuntos conforme a sus ritos y creencias.

---

<sup>109</sup> Cfr. Caso “La Última Tentación de Cristo “(Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 79. Cfr. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas, párr. 87.a,

La imposibilidad de enterrar a los muertos se manifiesta como un hecho que incrementa el sufrimiento y angustia de los familiares, considerado como una afectación incluso elemental en la determinación de la reparación de la víctima.<sup>110</sup>

Poder cerrar el ciclo moral y religioso en el fallecimiento de un ser querido, al recibir el cuerpo de una persona desaparecida, es de suma importancia para sus familiares, alivia la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre y les permite sepultarlo de acuerdo a sus creencias, así como cerrar el proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo del tiempo.<sup>111</sup>

Por tanto, este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos de las personas fallecidas bajo resguardo del IJCF, de los familiares de las 64 víctimas que fueron identificadas, así como de los familiares de las personas que fueron reconocidas posterior a su inhumación y las que con el paso del tiempo vayan identificando a sus seres queridos entre los cuerpos inhumados, merecen una justa reparación integral del daño como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Lo anterior en los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido la Ley General de Víctimas, describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados, y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha

---

<sup>110</sup> Cfr. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas, supra, párr. 87.a, y Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, párrs. 226 y 292.

<sup>111</sup> Cfr. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia, supra, párr. 155, y Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador, supra, párr. 196 y Cfr. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, párr. 245, y Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú, párr. 250

configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados, tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

## **V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES**

### **1. Conclusiones.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes conclusiones:

Personal de la entonces Fiscalía General del Estado y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses violaron los derechos humanos de las personas fallecidas sin identificar (víctimas directas) y de sus familiares (víctimas indirectas) señaladas en las quejas que motivaron la presente, en virtud de que no actuaron bajo los principios de debida diligencia, eficacia, efectividad, exhaustividad y máxima protección, entre otros, que deben regir en las investigaciones de los delitos que en estos casos fueron factor determinante en el ingreso y acumulación de cuerpos en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; ni tampoco en la pronta identificación clasificación, conservación y tratamiento de cuerpos de personas fallecidas y entrega a familiares, o bien, su oportuna disposición final.

Las áreas responsables de la entonces Fiscalía General el Estado –hoy Fiscalía del Estado– (Coordinación de Puestos de Socorro, Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público y Fiscalía Regional) encargadas de la integración e investigación de las averiguaciones previas, actas de hechos, actas ministeriales o carpetas de investigación correspondientes a las PFSI, así como las áreas del

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que tenían la obligación de emitir los dictámenes periciales para conformar el expediente básico de identificación (Semefo, laboratorio de Genética, Identificación de Personas, Criminalística de Campo); son responsables por el incumplimiento en su obligación de respeto y garantía, de la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la verdad, al trato digno y la integridad, por el ejercicio indebido del servicio público y el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, en agravio de las propias personas fallecidas sin identificar en su calidad de víctimas directas, y también de sus familiares y quien tenga derecho, como víctimas indirectas, en virtud de que se evidenció que no realizaron investigaciones efectivas, diligentes y cuidadosas para lograr el esclarecimiento de los hechos y la pronta identificación de las personas fallecidas para que fueran entregadas a sus familiares, o bien se les diera un destino final digno; evidenciándose además, que no contaban con los recursos, las políticas públicas y herramientas necesarias para evitar que se diera la acumulación de cuerpos de personas fallecidas en la forma en que fue documentado dentro de las quejas que motivaron la presente Recomendación.

## 2. Recomendaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta defensoría del pueblo emite las siguientes recomendaciones:

Al secretario general de gobierno del Estado de Jalisco; al coordinador general estratégico de seguridad del Gobierno del Estado; al fiscal del Estado de Jalisco y al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

Primera. De manera conjunta y coordinada analicen los registros del Área de Trabajo Social del IJCF para lograr el contacto con los familiares de las 64 personas fallecidas que fueron identificadas durante la contingencia, así como de las que han sido identificadas con posterioridad a su inhumación, con la finalidad de brindarles la atención y reparación integral del daño en su calidad de víctimas indirectas; misma atención y reparación que deberá otorgarse a los familiares de las personas fallecidas que posterior a la emisión de esta Recomendación, identifiquen y reconozcan a sus seres queridos entre las personas inhumadas.

Para efecto de lo anterior, instruyan, en el ámbito de sus respectivas competencias, al personal que corresponda para que realice las acciones necesarias de identificación y localización de los familiares de las mencionadas personas fallecidas, y soliciten a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco su registro como víctimas directas e indirectas. Lo anterior, en términos de los artículos 106, 109 y 110 de la Ley General de Víctimas y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Para la atención y reparación integral del daño deberán otorgarse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, y todas las que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Instruyan al personal que corresponda de las dependencias a su cargo, para que colaboren ampliamente con las Comisiones Estatal y Nacional de Búsqueda de Personas, particularmente la FE y el IJCF, para que en atención a las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se comparta toda la información relacionada con las PFSI que motivaron esta Recomendación, con la finalidad de que coadyuven en la búsqueda y localización de personas desaparecidas no sólo del estado de Jalisco, sino de todas las entidades federativas del país.

Tercera. Instruyan al personal a su cargo que corresponda para que de manera inmediata realicen un análisis cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo que efectúan las áreas de la FE que investigan los delitos que influyen en el ingreso de personas fallecidas al Servicio Médico Forense (Coordinación de Puestos de Socorro, Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, así como las agencias de la Fiscalía Regional, y sin dejar de lado a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas), así como de las áreas del IJCF que tienen bajo su responsabilidad la emisión de dictámenes para la identificación de personas fallecidas. Una vez hecho lo anterior y con los resultados que se obtengan, realicen una gestión integral para resolver la problemática bajo el enfoque de máxima eficiencia y eficacia, asignando mayores recursos humanos, tecnológicos y

materiales para fortalecer los servicios periciales, con el fin de que puedan cumplir con la encomienda en los términos que obligan los estándares legales mencionados en la presente Recomendación.

Cuarta. Con la finalidad de que no se repitan actos como los que son materia de la presente Recomendación, de manera conjunta lleven a cabo una evaluación de los espacios disponibles en los cementerios donde se adquirieron gavetas para la inhumación de cuerpos, en contraste con las personas fallecidas sin identificar que se encuentran bajo resguardo del IJCF; con la finalidad de que se adquieran mayores espacios o, en su caso, se continúen con las gestiones necesarias para la construcción de un cementerio forense con la capacidad para poder atender la magnitud de la problemática planteada en esta Recomendación, de forma particular en el punto 4.1.1.

Quinta. Instruyan al personal que corresponda de las instituciones a sus cargos, para que de manera coordinada realicen las diligencias que resulten necesarias para la localización e identificación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, así como de sus expedientes básicos de identificación forense, inherentes a 25 de los cuerpos que se encontraban dentro de las cámaras frigoríficas móviles y de los cuales se perdió todo rastro que los ligara a una investigación ministerial por haberse borrando los datos de la placa de identificación que portaban; para ello, deberán revisar adecuadamente los registros y listados inicialmente elaborados cuando se colocaron los cuerpos en dichas cámaras frigoríficas, y de ahí descartar los cuerpos identificados durante la contingencia, así como los que fueron inhumados con datos que los vinculan a una indagatoria, y así poder abrir una línea de investigación que permita: i. identificar las 25 indagatorias; ii. Su posible vinculación con ellas; iii. Su posible identificación y entrega a familiares y, iv. El acceso a la verdad y a la justicia. De igual forma, deberá realizarse el procedimiento correspondiente respecto a los 37 óbitos a que hace referencia esta recomendación y de las cuales tampoco se tenían datos de investigación.

Sexta. Dispongan lo necesario para conformar de manera inmediata un equipo de trabajo con personal de alto nivel y con poder de decisión para que de forma específica atienda las inconsistencias documentadas en esta Recomendación relacionadas con las PFSI; lo anterior, con el objetivo de que las personas inhumadas no queden en el olvido y que sean identificadas y entregadas a sus

familiares, así como para que dé seguimiento al cumplimiento de esta Recomendación, así como a la 10/2019 emitida por esta defensoría, debiendo remitir a este Organismo Local informes periódicos que acrediten el avance en el debido cumplimiento.

Al fiscal del Estado de Jalisco:

Primera. Gire instrucciones a las áreas de la FE involucradas en la presente Recomendación para que de manera exhaustiva, con la debida diligencia y atendiendo los estándares que deben seguir las investigaciones de los delitos relacionados con el ingreso de personas fallecidas al IJCF, que fueron señalados en el apartado 3.2. de la presente Recomendación, se continúe con la integración e investigación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se iniciaron con relación a las PFSI y que motivaron esta resolución, con el fin de que se esclarezcan los hechos, se identifique a los autores materiales e intelectuales y se sometan al procedimiento respectivo para que se garantice a las víctimas el acceso a la verdad, a la justicia y la reparación integral del daño; privilegiando las investigaciones que lleven a la plena identificación de las personas fallecidas y la localización de sus familiares.

Segunda. Gire instrucciones al Órgano Interno de Control de la FE para que lleve a cabo una revisión de las averiguaciones previas, actas ministeriales, y carpetas de investigación a cargo de la Coordinación de Puestos de Socorro relacionadas con las PFSI que fueron enviadas al archivo temporal, con la finalidad de que se instruya al personal encargado para que agote las diligencias necesarias para la identificación de las personas fallecidas y la localización de sus familiares.

Tercera. En virtud de que las diversas áreas de la FE que se vieron involucradas en los hechos materia de la presente Recomendación señalaron que algunas indagatorias no fueron localizadas (los números quedaron asentados en el punto 2.2.4. de la presente), gire instrucciones al Órgano Interno de Control de la FE para que inicie una investigación al respecto con el fin de que: i) dichas indagatorias sean localizadas; ii) se revise que el actuar del personal ministerial que intervino se haya ajustado al estándar legal establecido en esta resolución para la investigación y, iii) en su caso, se inicien los procedimientos administrativos y los que legalmente procedan según cada caso, para deslindar las responsabilidades correspondientes.

Cuarta. Gire instrucciones a la Coordinación de Puestos de Socorro, Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, para que mantengan estrecha comunicación con la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, con el fin de que desde el momento en que se tenga conocimiento del hallazgo y levantamiento del cuerpo de una persona fallecida, se proporcione toda la información necesaria para advertir si cuenta con denuncia por desaparición. Para lo cual deberá implementarse un protocolo de información e intercomunicación inmediata y directa como se indica en la proposición Tercera de la recomendación 10/2019 aceptada por dicha Fiscalía.

Quinta. Instruya al área competente para que inicie, tramite y concluya los procedimientos de responsabilidad administrativa contra el personal identificado por esta defensoría, así como todos aquellos involucrados en las carpetas extraviadas y en las que no se dio acceso a este organismo. Lo anterior, bajo el principio de proporcionalidad y respetando el debido proceso y las garantías judiciales correspondientes.

En el supuesto de que alguna de las personas involucradas hubiera dejado de tener el carácter de servidor público, se proceda a agregar copia de la presente Recomendación a su expediente administrativo para que obre como constancia de que incumplió el deber de garantizar el respeto y protección de derechos humanos.

Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

Primera. Instruya al personal encargado del sistema SIABA-PF para que, de forma ininterrumpida y progresiva, se ingrese a dicho sistema toda la información relacionada con las PFSI que fueron inhumadas incluyendo las anteriores a la crisis documentada, con el objetivo de que los familiares de personas desaparecidas tengan la posibilidad de identificar y lograr la entrega de sus seres queridos. En este proceso se debe considerar toda la información relativa a las PFSI de las que el IJCF ha tenido conocimiento desde su creación.

Segunda. Con la finalidad de que la información contenida en el sistema SIABA-PF no se pierda o se atrase la consulta de la información cuando se lleve a cabo el mantenimiento del mismo, instruya al personal correspondiente para que implemente las medidas preventivas y de seguridad que garanticen el resguardo



de la información y su consulta permanente por parte de los familiares de personas desaparecidas.

Tercera. Con el fin de que las PFSI que fueron inhumadas no queden en el olvido y a la brevedad puedan ser identificadas por sus familiares, gire instrucciones al personal del laboratorio de Genética para que al mismo tiempo que se procesen las muestras tomadas a los familiares de personas desaparecidas, se realice la confronta con los resultados las muestras tomadas a las personas fallecidas sin identificar que fueron inhumadas.

Cuarta. Gire instrucciones al área de Lofoscopia para que realicen la comparativa de todas las fichas dactilares de las PFSI que fueron inhumadas con el fin de verificar si existen datos que las puedan identificar y, en su caso, se proceda en coordinación con el agente del Ministerio Público con la notificación y entrega a sus familiares.

Quinta. Instruya al área competente para que inicie, tramite y concluya los procedimientos de responsabilidad administrativa contra el personal identificado por esta defensoría, así como todos aquellos involucrados que hayan tenido alguna participación dentro de los hechos que motivaron esta Recomendación y que hasta el momento no han sido identificados por este organismo. Lo anterior, bajo el principio de proporcionalidad y respetando el debido proceso y las garantías judiciales correspondientes.

En el supuesto de que alguna de las personas involucradas hubiera dejado de tener el carácter de servidor público, se proceda a agregar copia de la presente Recomendación a su expediente administrativo para que obre como constancia de que incumplió el deber de garantizar el respeto y protección de derechos humanos.

### 3. Peticiones

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco:

Primera. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, en coordinación con el personal de la FE y del IJCF, proceda en caso de no tener el registro, a incorporar como víctimas directas a las personas fallecidas que han sido identificadas y a las que con posterioridad sean reconocidas; así como a los familiares que correspondan en su calidad de víctimas indirectas, con el propósito de brindarles la atención y reparación integral que corresponda. Lo anterior, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segunda. Se otorgue a favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que correspondan, incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Al fiscal especializado en Combate a la Corrupción del Estado:

Única. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, investiguen los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, integren y resuelvan conforme a derecho las carpetas de investigación 40/2019 y 43/2019, relacionadas con presuntas irregularidades y conductas ilícitas relacionadas con los cuerpos de personas fallecidas sin identificar, y por las probables responsabilidades de delitos cometidos en la administración de justicia; así como las diversas carpetas de investigación que en su caso se hayan iniciado o inicien.

A la Contralora del Estado:

Única. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda para que en coordinación con los órganos internos de control tanto de la FE y del IJCF, inicie una investigación administrativa en relación con la cremación de PFSI que llevó a cabo el IJCF entre los años 2011 y 2015, y de las cuales, sus cenizas se encuentran almacenadas en las instalaciones del antiguo anfiteatro del Instituto con sede en la calle de Belén 636 de esta ciudad, con la finalidad de que se identifique al personal responsable, se verifique si se cumplió con las disposiciones legales correspondientes y, en su caso, se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes. En la investigación deberá llevarse a cabo tomando en consideración las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la LGV que establece la obligación de no cremar restos humanos que se encuentren sujetos a una investigación criminal y hasta en tanto no haya una sentencia ejecutoriada.

Al H. Congreso del Estado de Jalisco:

Única. Tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1. de la presente Recomendación, en específico lo señalado en los puntos 4.1.6 y 4.1.7., se analice con un enfoque de derechos humanos los proyectos de presupuesto que serán asignados a la FE y el IJCF para los ejercicios fiscales correspondientes a los años siguientes, con la finalidad de que las partidas que se aprueban para esas dependencias cubran las necesidades de recursos humanos, tecnológicos y materiales que requieren.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas que implican un actuar indebido de los representantes del Estado y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que ostentan como representantes de un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Esta es la última página correspondiente a la recomendación 40/2019 la cual consta de 179 páginas

**La presente recomendación es una versión pública, misma que puede encontrar en la página de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el siguiente link: <http://cedhj.org.mx/reco2019.asp> así mismo, si es de su interés conocer la versión original, está se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en calle Pedro Moreno #1616 cuarto piso, para conocer el procedimiento para acceder a ella, puede comunicarse al teléfono 36691100 ext. 109 o al correo electrónico [transparencia.cedhj@gmail.com](mailto:transparencia.cedhj@gmail.com)**